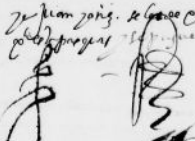

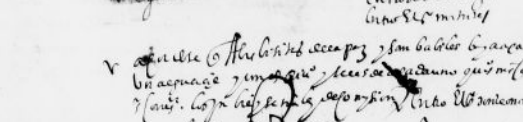

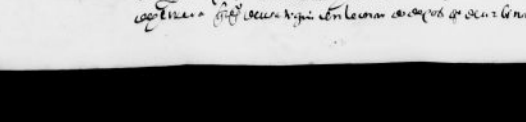

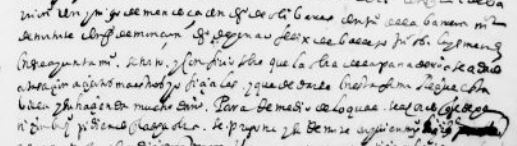

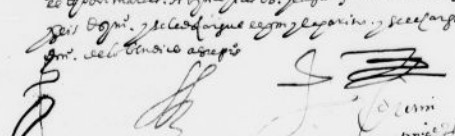

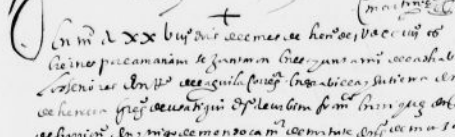

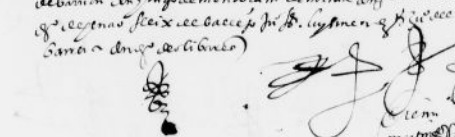

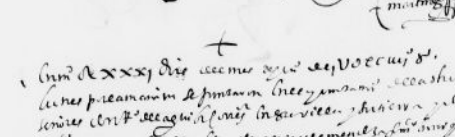

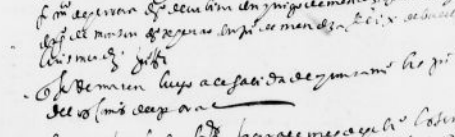

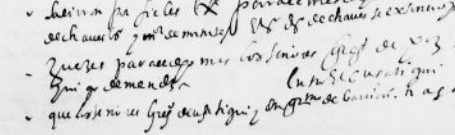

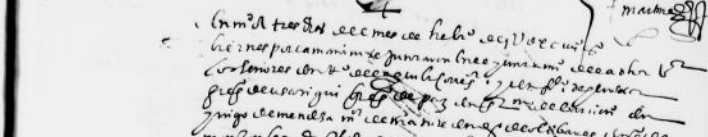

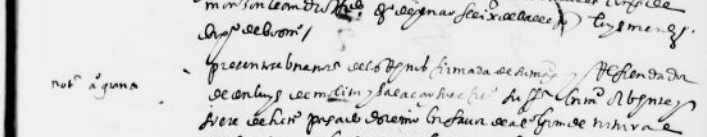

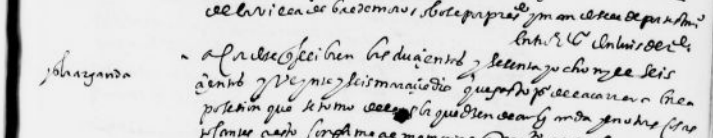

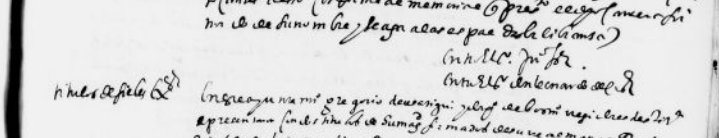

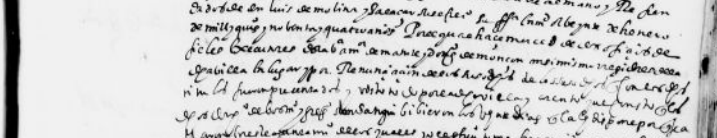

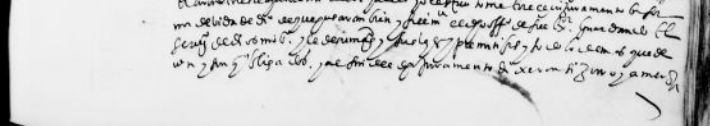

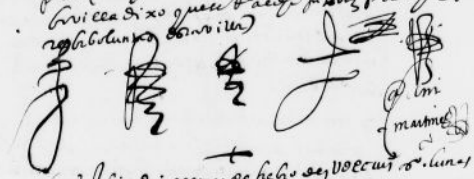

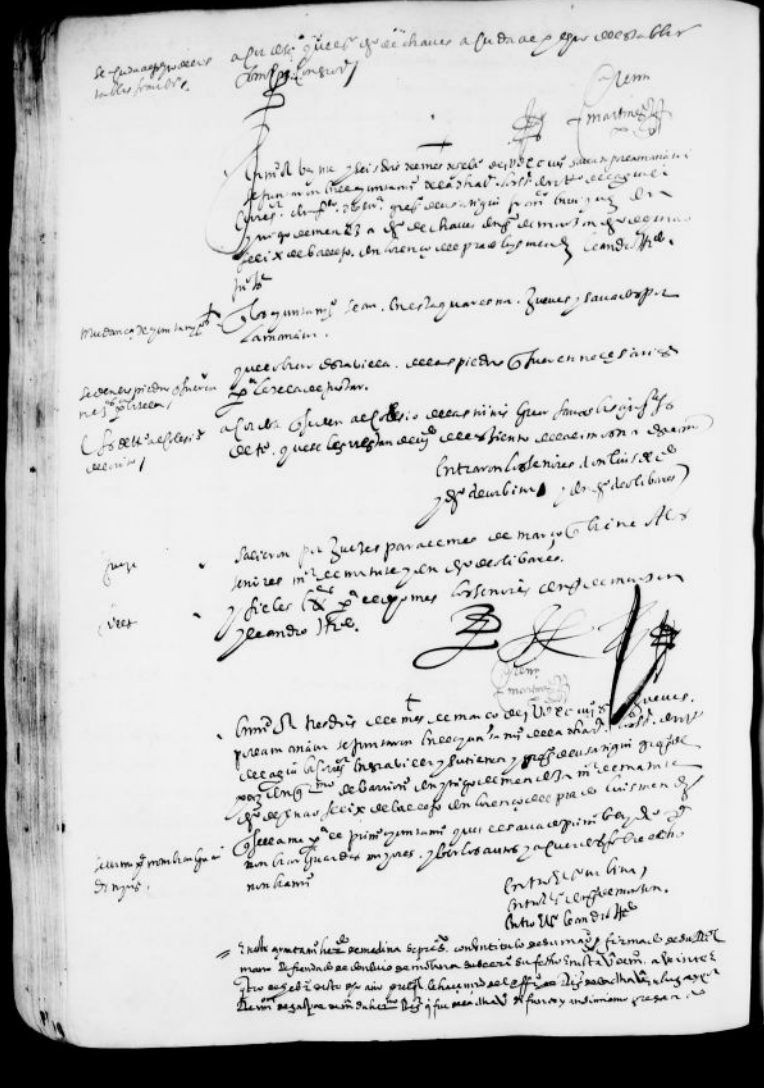

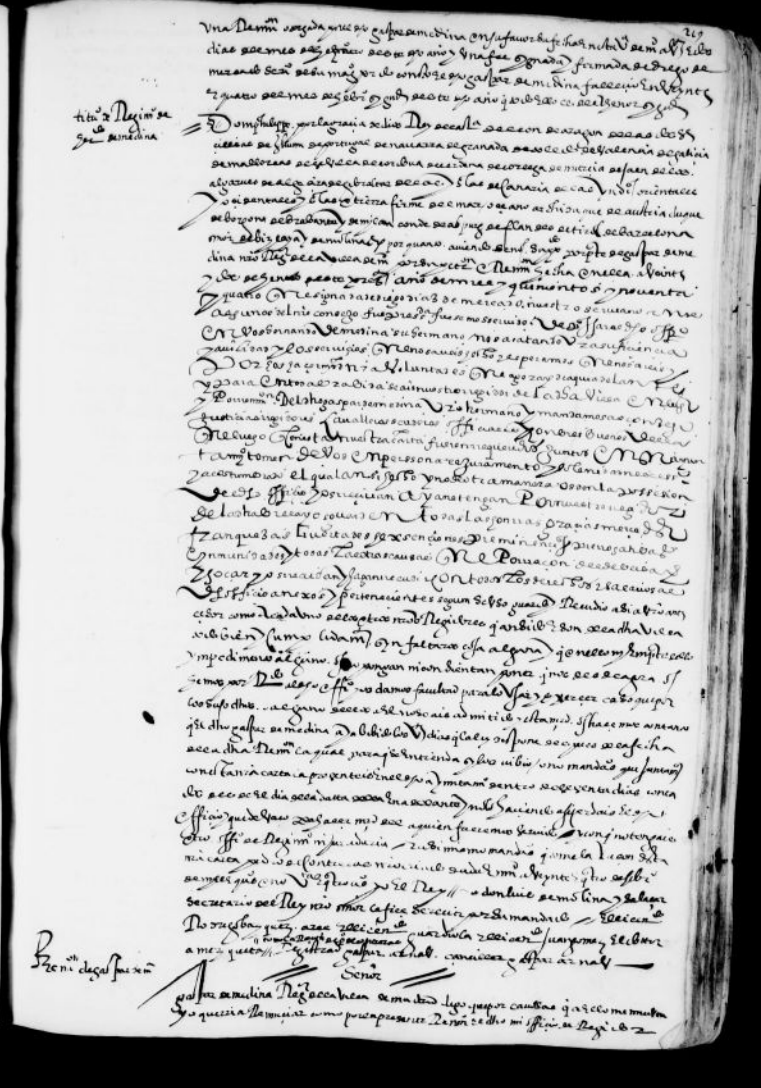

Jodemida

Sello y mondo de cera

de guerra)

[rúbricas] Ant.º martinez

En [illegible] diez dias del mes de março de I V D C [illegible] se juntaron a cabildo [illegible] los señores [illegible] de agui[illegible] ... [illegible] ... don [illegible] de mendoza ... [illegible] ... el licenciado de [illegible] ... [illegible] lorenço de [illegible] luis menez [illegible]

En este ayuntamiento [illegible] de olibares dixo que ... [illegible] ... tres mill e [illegible] cinquenta y ocho fanegas de [illegible] ... la fanega [illegible] ... para que lo [illegible] ... [illegible] ... que se pague [illegible] ... [illegible]

Enmendado [illegible] / Entre renglones [illegible]

Sacose por [illegible] mayores los señores [illegible] ... [illegible] ... de olibares [illegible] ... [illegible]

En este ayuntamiento [illegible] ... que se diga [illegible] ... [illegible] ... que los [illegible] de villa [illegible] ... [illegible] ... [illegible]

[rúbricas] Ant.º martinez

En [illegible] honce dias del mes de março de I V D C [illegible] se juntaron a cabildo [illegible] ... [illegible] ... don [illegible] de mendoza ... [illegible] ... luis menez [illegible] ... lorenço de [illegible]

Que se [illegible] ... alcalde se podra hacer [illegible]

En este ayuntamiento [illegible] ... [illegible] ... para [illegible] ... [illegible]

Enmendado [illegible] / Entre renglones [illegible] / Entre renglones don [illegible] de olibares

Que se [illegible] los montes

que el [illegible] ... a visitar los montes [illegible] ... que [illegible] ... que se [illegible] ... [illegible] ... [illegible]

Entre renglones [illegible] nabarrete

Que se bendan los materiales [illegible]

que [illegible] don [illegible] de mendoza haga que [illegible] ... los materiales y [illegible] ... que se [illegible] ... [illegible]

[rúbricas] Ant.º martinez

En [illegible] diez y siete dias del mes de março de I V D C [illegible] se juntaron a cabildo ... [illegible] ... don [illegible] de mendoza ... [illegible] ... [illegible] ... lorenço de [illegible] luis menez [illegible] ... [illegible] ... juan enrriquez

Que se [illegible] ... que [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... don [illegible] de [illegible] y don [illegible] de mendoza hagan [illegible] ... personas que [illegible] ... de procurador ... de esta villa ... que se haga [illegible] ... [illegible]

[rúbricas]

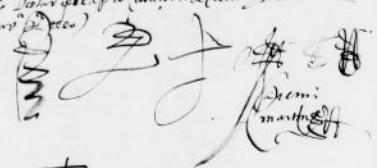

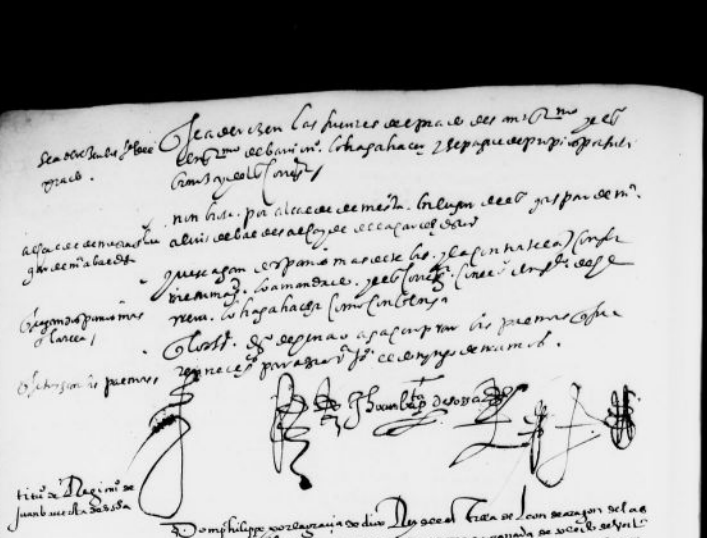

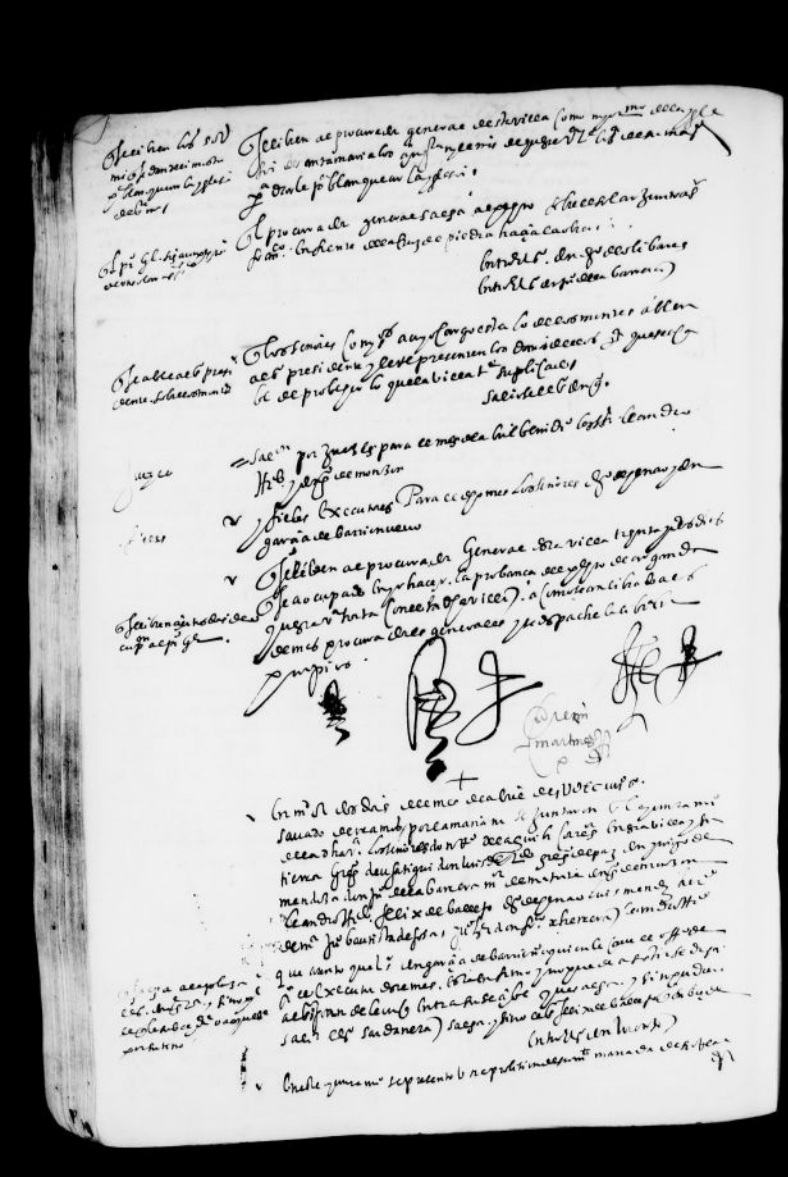

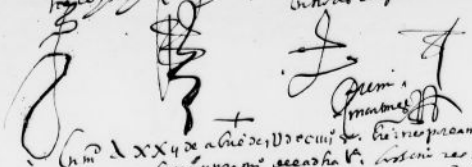

Procesion
fonde pral
agua

Sebastia Alfonso

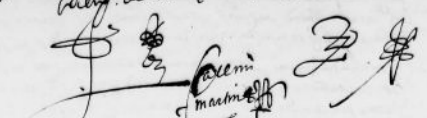

(cruz) A xv dias deste mes de mayo de VCCCLVIII años ante presencia de mi escribano y testigos parecio presente el honrado Juan de Ayala vecino desta villa de Medellin y dixo que por quanto el tiene en su poder una esclava llamada Maria de color negra de hedad de veinte y cinco años poco mas o menos la qual dize que es suya propia y libre y que la hubo y compro de Juan Gonçalez de Ayala su padre difunto que Dios aya y que la tiene por tal esclava y que como tal la vende y da por esclava libre a Juan Gonçalez de Ayala vecino desta villa que presente esta y la compra para que la tenga y posea como esclava libre y haga della todo lo que quisiere y por bien tuviere como de cosa suya propia y libre que es y que la vende sin ninguna condicion ni pleito ni postura ni con ninguna otra cosa que sea en perjuicio de la dicha esclava y que si alguna persona la pidiere o demandare la dicha esclava o parte della que el la defendera a su costa y mision hasta la dexar en pacifica posesion al dicho Juan Gonçalez de Ayala comprador y que si no lo hiciere que le pagara todas las costas y daños que sobre ello se le recrecieren y que para lo cumplir asi obligo su persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y dio poder cumplido a todas las justicias de su merced de cualquier parte que sean para que le apremien a lo cumplir como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada en cosa juzgada sobre la qual renuncio todas las leyes fueros y derechos de su favor y la ley que dize que general renunciacion de leyes no vala en testimonio de lo qual asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Juan Gonçalez de Ayala y Juan Gonçalez de Ayala y Juan Gonçalez de Ayala vecinos desta villa

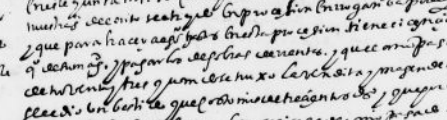

(cruz) A xvj dias deste mes de mayo de VCCCLVIII años ante presencia de mi escribano y testigos parecio presente el honrado Juan de Ayala vecino desta villa de Medellin y dixo que por quanto el tiene en su poder una esclava llamada Maria de color negra de hedad de veinte y cinco años poco mas o menos la qual dize que es suya propia y libre y que la hubo y compro de Juan Gonçalez de Ayala su padre difunto que Dios aya y que la tiene por tal esclava y que como tal la vende y da por esclava libre a Juan Gonçalez de Ayala vecino desta villa que presente esta y la compra para que la tenga y posea como esclava libre y haga della todo lo que quisiere y por bien tuviere como de cosa suya propia y libre que es y que la vende sin ninguna condicion ni pleito ni postura ni con ninguna otra cosa que sea en perjuicio de la dicha esclava y que si alguna persona la pidiere o demandare la dicha esclava o parte della que el la defendera a su costa y mision hasta la dexar en pacifica posesion al dicho Juan Gonçalez de Ayala comprador y que si no lo hiciere que le pagara todas las costas y daños que sobre ello se le recrecieren y que para lo cumplir asi obligo su persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y dio poder cumplido a todas las justicias de su merced de cualquier parte que sean para que le apremien a lo cumplir como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada en cosa juzgada sobre la qual renuncio todas las leyes fueros y derechos de su favor y la ley que dize que general renunciacion de leyes no vala en testimonio de lo qual asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Juan Gonçalez de Ayala y Juan Gonçalez de Ayala y Juan Gonçalez de Ayala vecinos desta villa

(cruz) A xvj dias deste mes de mayo de VCCCLVIII años ante presencia de mi escribano y testigos parecio presente el honrado Juan de Ayala vecino desta villa de Medellin y dixo que por quanto el tiene en su poder una esclava llamada Maria de color negra de hedad de veinte y cinco años poco mas o menos la qual dize que es suya propia y libre y que la hubo y compro de Juan Gonçalez de Ayala su padre difunto que Dios aya y que la tiene por tal esclava y que como tal la vende y da por esclava libre a Juan Gonçalez de Ayala vecino desta villa que presente esta y la compra para que la tenga y posea como esclava libre y haga della todo lo que quisiere y por bien tuviere como de cosa suya propia y libre que es y que la vende sin ninguna condicion ni pleito ni postura ni con ninguna otra cosa que sea en perjuicio de la dicha esclava y que si alguna persona la pidiere o demandare la dicha esclava o parte della que el la defendera a su costa y mision hasta la dexar en pacifica posesion al dicho Juan Gonçalez de Ayala comprador y que si no lo hiciere que le pagara todas las costas y daños que sobre ello se le recrecieren y que para lo cumplir asi obligo su persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y dio poder cumplido a todas las justicias de su merced de cualquier parte que sean para que le apremien a lo cumplir como por sentencia definitiva de juez competente dada y pronunciada en cosa juzgada sobre la qual renuncio todas las leyes fueros y derechos de su favor y la ley que dize que general renunciacion de leyes no vala en testimonio de lo qual asi lo otorgo y firmo de su nombre siendo testigos Juan Gonçalez de Ayala y Juan Gonçalez de Ayala y Juan Gonçalez de Ayala vecinos desta villa

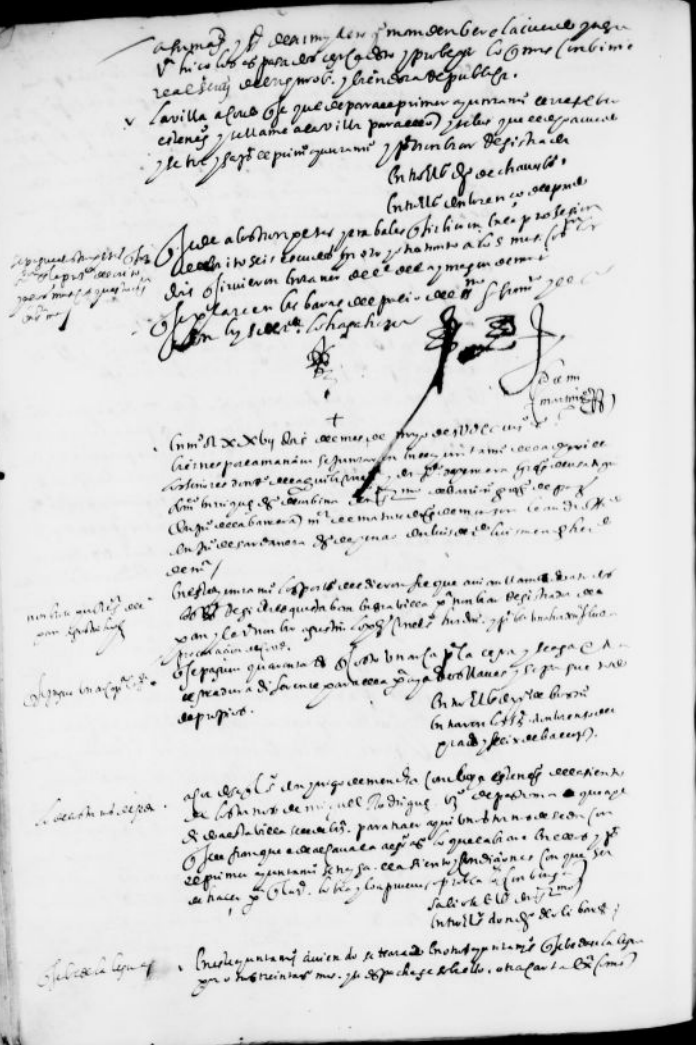

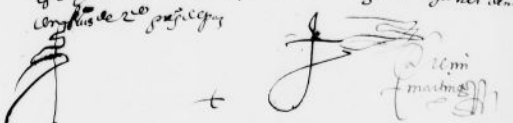

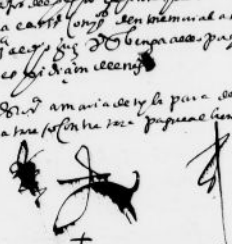

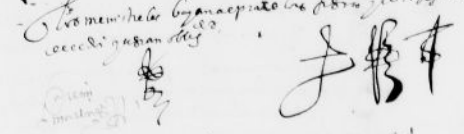

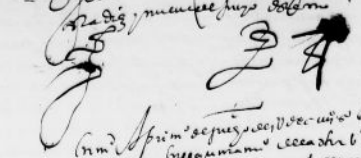

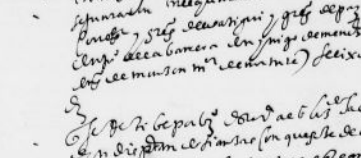

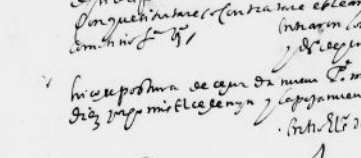

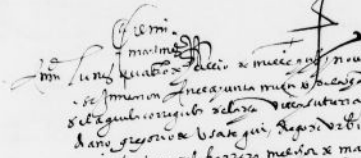

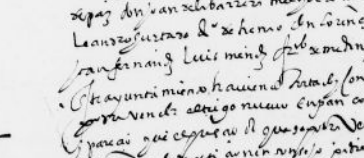

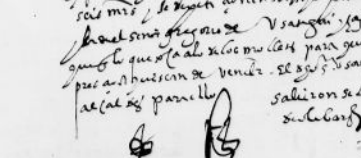

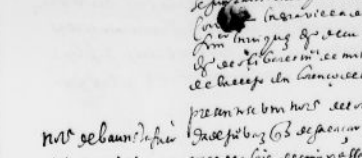

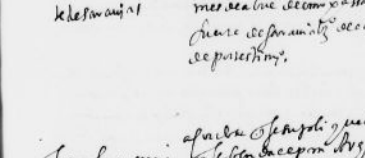

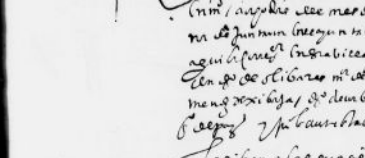

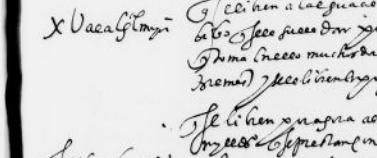

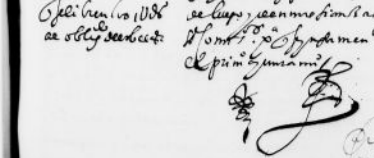

que se pregone [illegible] la pasa. Como [illegible]

[illegible] - Que se pregone [illegible] y [illegible] pachen [illegible]

[illegible]

[illegible]

Que se de [illegible] a [illegible] [illegible] que tiene un [illegible] [illegible] andres menez de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] quisiere [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

Que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] provision [illegible]

[illegible]

Que se [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] principales [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

En [illegible] dias del mes de julio de mill [illegible] y quatro años se juntaron [illegible] ayuntamiento [illegible] [illegible] los señores don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] gregorio de [illegible] y gregorio de paz y don luis [illegible] y don joan [illegible] barrientos don diego de [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] joan fernandez luis mendez de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] joan bautista [illegible] regidores [illegible] [illegible]

al [illegible] [illegible] - Que se libren [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] quatro reales que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por orden del señor don gonzalo de monçon [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cerrada y con [illegible] [illegible] que convienen y [illegible] [illegible] lo pague [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

hablen a su mag.d sobre lo de los [illegible] - Que los señores don luis [illegible] y don diego [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] gregorio de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] hablen a su mag.d sobre el negocio de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los memoriales que les pareciere con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] - que los señores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] gabriel del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cinco años [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ni mas ni menos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pasada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

dinero se sepa [illegible] - que se sepa que dinero tiene en su poder [illegible] geronimo de barrio nuevo [illegible] [illegible] [illegible] sisas [illegible] [illegible] de mayordomo [illegible] el señor gregorio de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y el dinero que [illegible] [illegible] [illegible] mayordomo del posito [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Pan - que se [illegible] [illegible] [illegible] consejo suplicando se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] para ayuda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cantidad de cinquenta mill fanegas de trigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] el señor [illegible] geronimo de barrio n.o

[illegible] del [illegible] barrio n.o - que a [illegible] barrio nuevo [illegible] se le paguen [illegible] [illegible] mill [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] se le paguen [illegible] [illegible] [illegible] de noventa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de noventa y seis y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] de ello [illegible]

[illegible]

En [illegible] XXII dias del mes de julio de [illegible]

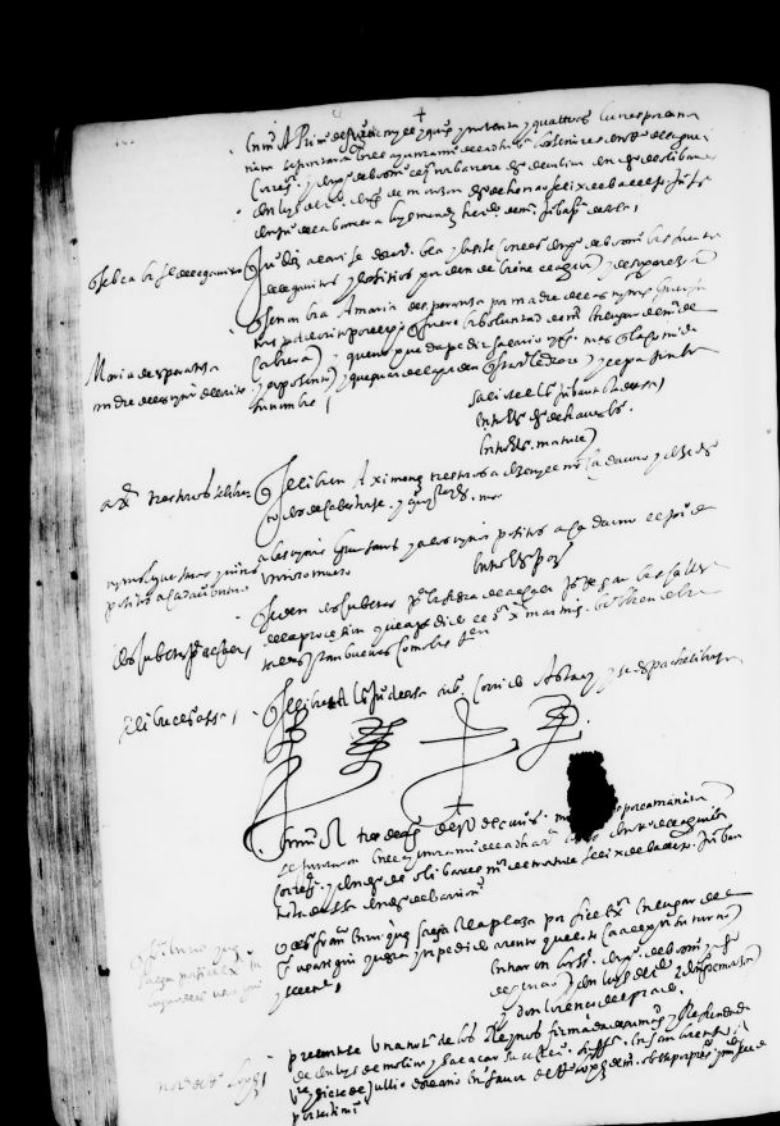

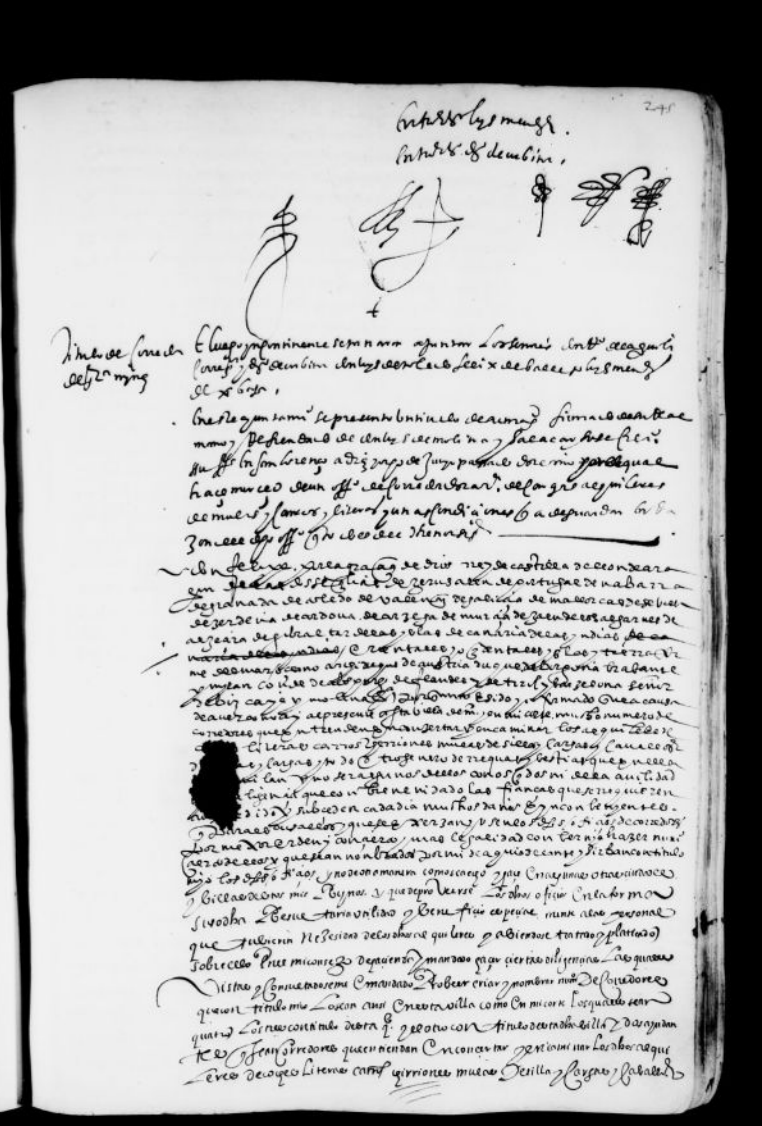

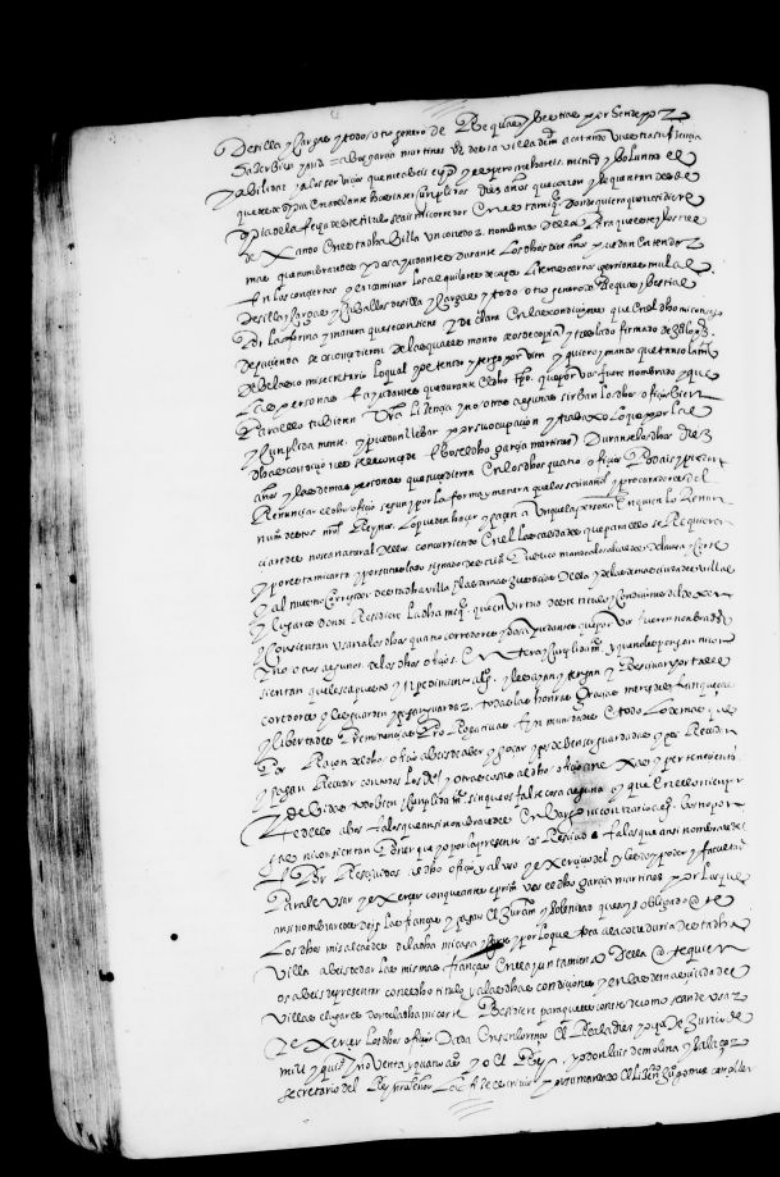

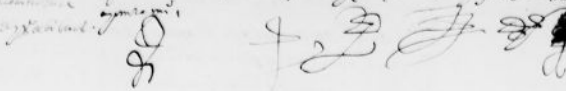

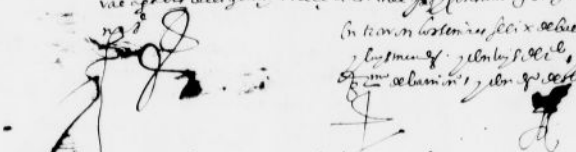

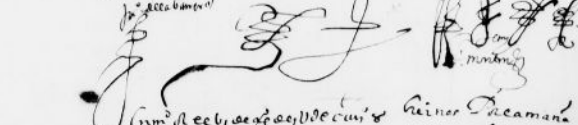

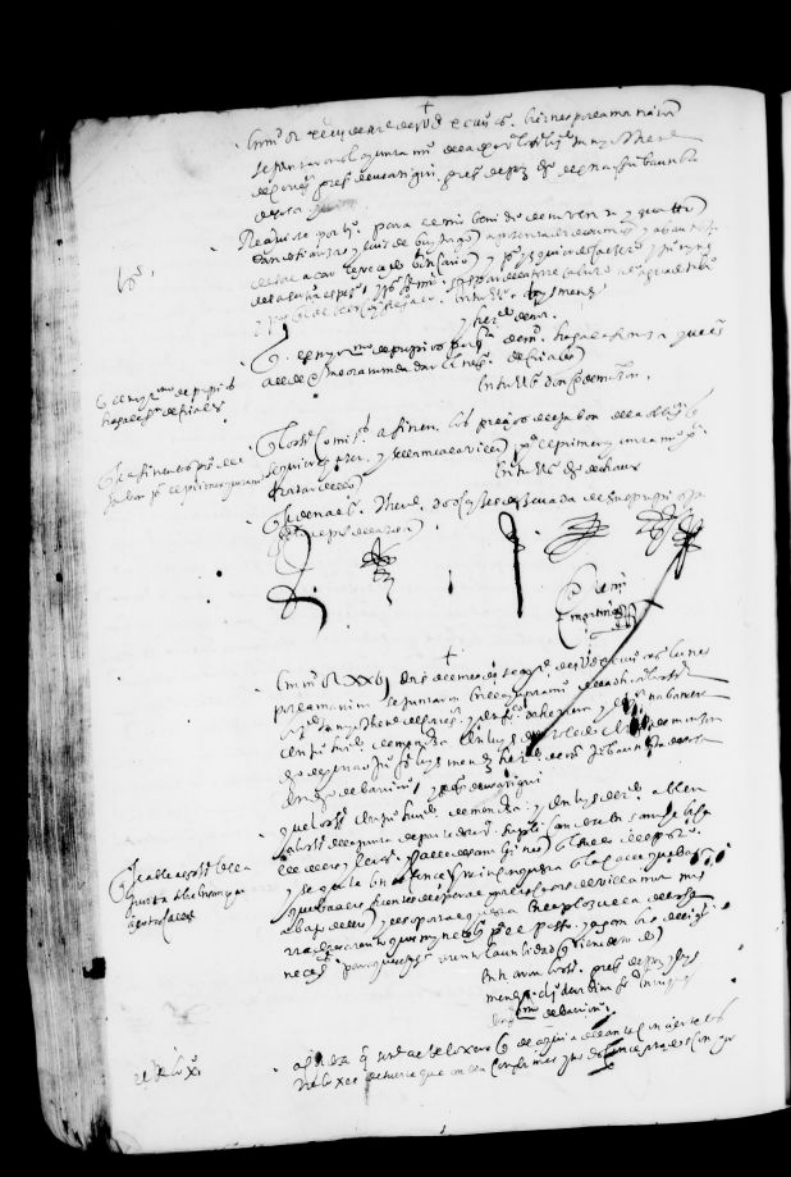

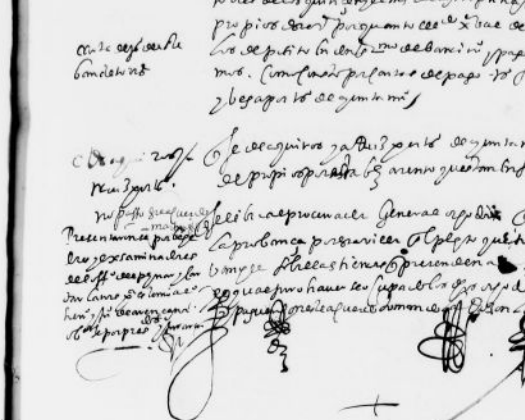

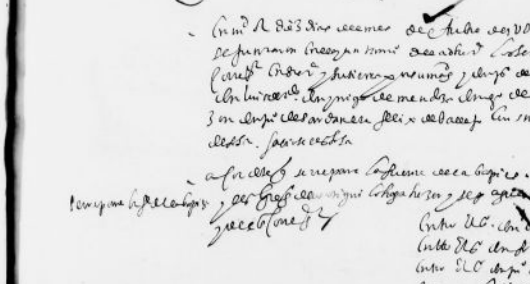

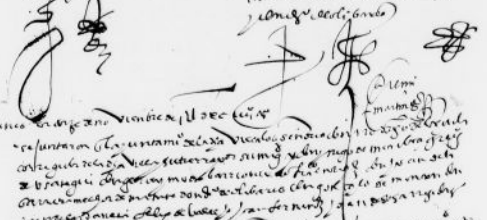

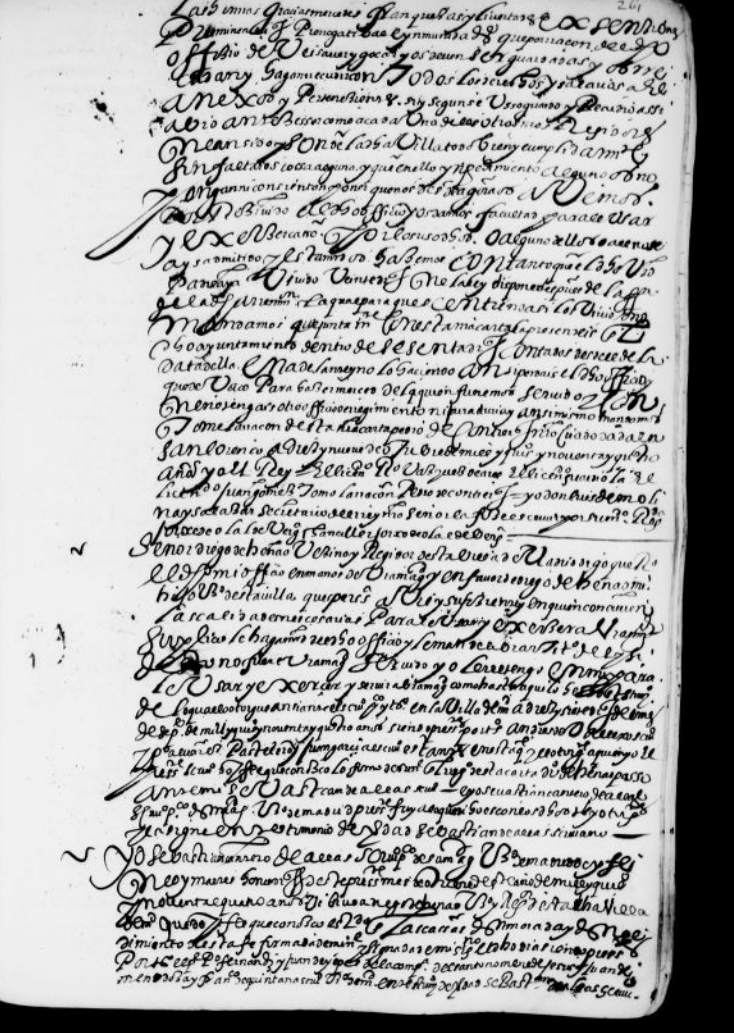

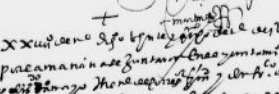

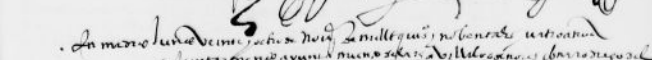

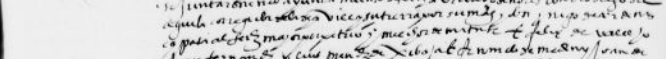

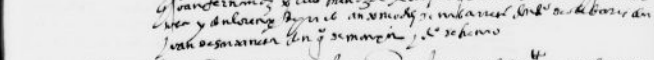

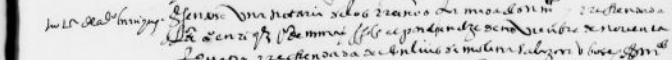

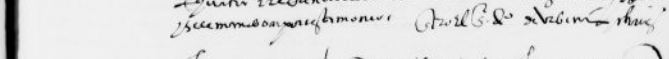

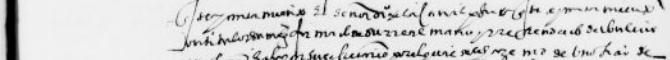

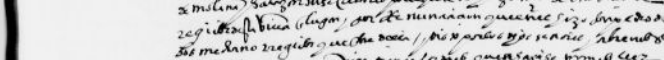

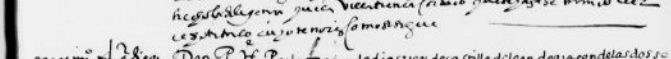

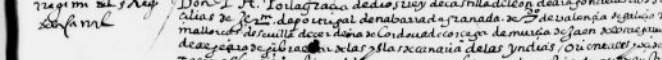

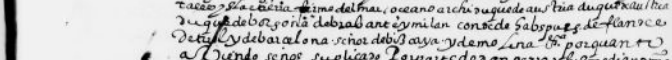

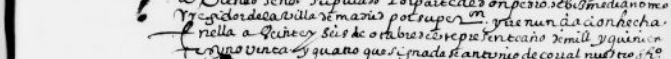

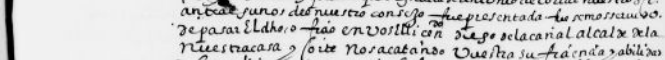

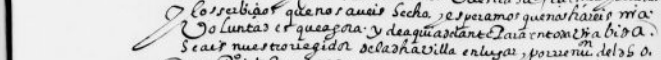

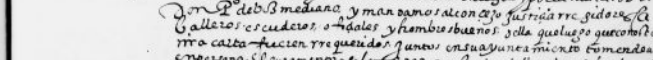

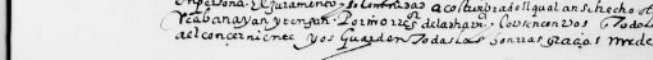

titulo de guarda mor de los montes de Madrid y su tierra a Matias Rromano Cuello

Don Philippe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de To-
ledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias orientales y occidentales Islas e Tierra Firme del mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg
de Flandes y de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a. A vos
Matias Rromano Cuello salud y gracia sabed que nos aviendo enten-
dido la desorden que ay en el cortar talar y quemar de los montes pinares y so-
tos arboles y que de nuevo no se ponen y plantan otros a cuya causa a-
via gran necesidad de leña y madera que tan necesarias cosas son para
la sustentacion de la gente y reparo abrigo y sustento de los ganados queriendo
proveer en ello de rremedio mandamos hacer y publicar la ley siguien-
te. Porque somos ynformados por los procuradores del reyno en estas Cortes
que mandamos celebrar este presente año que en las ciudades villas e
lugares de nuestros reynos y señorios se talan y destruyen los montes y que no
se plantan de nuevo otros y que ay mucha desorden en los disipar de que resul-
ta que no ay abrigo para los ganados en tiempo de fortuna y gran de falta de le-
ña como antes y teniendo remedio dello platicado por nos mandado por los del
nuestro consejo y con nos consultado fue acordado que deviamos mandar y man-
damos a todas las justicias de las ciudades villas y lugares de mis reinos y
señorios y a cada uno en su jurisdicion que por sus personas y sin lo cometer
a sus tenientes cesando justo ympedimento se junten con las personas que
fueren diputados por ellos y los regidores de cada una de las dichas ciudades
villas y lugares los quales mandamos que elijan y nombren ansi del regimiento
como de otra persona ciudadanos expertos y hacer en so pena de privacion de sus
oficios y las otras penas que les pareciere y ansi juntos vean por sus personas
los que parecieren en los terminos de las dichas ciudades villas y lugares se podrian
poner y plantar montes y pinares donde aya mejores pastos y abrigos para los
ganados con el menor daño y perjuicio que ser pueda de las labranzas y ansi
visto que en la parte donde obiere dispusicion se pongan y plan-
ten luego montes de encinas y robles y pinares los obieren que convie-
nen y son necesarios de se poner y plantar segun lo que en fue de la cali-
dad de la tierra para que aya y crezca abasto de leña y madera y abrigo para
los ganados y que ansi mismo hagan poner en las riberas que obiere en
los terminos de las dichas ciudades villas y lugares y en las viñas y en las otras
partes que les pareciere salces y alamos y otros arboles de que los vecinos se pue-
dan aprovechar de la dicha leña y madera y pastos y ansi mismo vean en que parte
de los lugares de la tierra de las dichas ciudades y villas y lugares se podran
poner otros montes y pinares y visto mandamos que constriñan y apremien
a los vecinos de los tales lugares en cada un año para que planten que los pon-
gan y planten dentro del termino y de la manera y so las penas que de parte
dello les pusieren las quales nos por la presente les ponemos y avemos
por puestas y que en los lugares donde no obiere dispusicion para plan-
tar montes hagan que se pongan y planten salces y alamos y otros arboles
y mandamos que den ordenamos los dichos montes y pinares y otros arboles
ansi los antiguos como los que estan puestos y plantados y se pusieren
y plantaren de aqui adelante se guarden y conserven y que no se corten ni quemen
ni talen ni saquen de quajo y que diputen las personas que fueren menes-
ter para que tengan cargo de guardar los dichos montes pinares y arboles a costa
de los propios de las dichas ciudades villas y lugares si los tubieren e en
falta dellos por la presente damos licencia y facultad a los concejos
y no los tuvieren justicias y regidores de las dichas ciudades y villas y lugares para que los
maravedis que fueren menester solamente para pagar los salarios que las
dichas guardas obieren de aver los echen por sisa o por repartimiento
como mejor vieren con tanto que se gaste en ello y no en otra cosa alguna
y que los dichos salarios sean justos y moderados con que mandamos que
por rrazon desta licencia no puedan echar ni repartir otros maravedis algunos
demas de lo que se montare en los dichos salarios de las guardas sola-

guardas · se pongan [illegible] que [illegible]

penas en que caen e yncurren los que echan semejantes [illegible] y vecinos del lugar
nuestra licencia y mandado y damos licencia a las dichas justicias y regidores de la
sobre la guarda y administracion de los dichos montes y pinares antiguos que tienen
y de los que nuevamente obieren plantado y pusieren y plantaren puedan
poner las penas necesarias con tanto que de los dichos montes
pinares y arboles fueren criados en baldio comun se [illegible]
para siempre jamas para los ganados de los vecinos de las dichas ciudades
villas y lugares y de los otros lugares y concejos y personas particulares
que tienen derecho de pacer en los dichos terminos sin que paguen por ello cosa
alguna mas de lo que solian pagar y mandamos que lo que por las dichas
justicias y regidores fuere ordenado sobre lo susodicho para la conser-
vacion no pueda aver ni aya apelacion ni reclamacion para ante nos
ni para ante los del nuestro consejo presidente y oidores de las nuestras audiencias
ni para otros jueces algunos sino que aquello se cumpla e execute segund
como fuere ordenado y mandado segun dicho es y esto porque asi nos lo
suplicaron los dichos procuradores y porque es bien universal del bien
comun de las dichas ciudades y villas y lugares y mandamos a las
dichas nuestras justicias y a cada uno en su jurisdicion que visiten una
vez en cada un año por sus propias personas los dichos montes pinares
y arboles ansi los antiguos como los nuevos y los que plantaren de aqui adelante
y que executen las penas que fueren puestas a los lugares y personas que no
pusieren y plantaren los dichos montes y pinares dentro del termino en
la manera que les fueren puestas y por ellos le fuere mandado y ansi mismo
las penas contenidas en las dichas ordenanzas que ansi fueren hechas
en las personas y bienes de los que en ellas cayeren y mandamos a las
dichas justicias y concejos que esten obligados a ynformar como se guarda
y cumple todo lo susodicho y con mucha diligencia y cuidado todo lo susodicho
aya cumplido efeto y tomen las quentas de los maravedis que se hecharen
y repartieren para las dichas guardas y de como y de que manera se an pagado
y si se an gastado en otra cosa alguna y mandamos que dentro de un año pri-
mero siguiente envien a nuestro consejo relacion verdadera como se a cumplido todo
lo susodicho y que pinares y montes y otros arboles se an puesto y plantado y las
ordenanzas que obieren hecho y de las penas que pusieren para la guarda y
conservacion dello todo por menudo y hasta tanto que ayan cumplido lo susodicho
os mandamos a los concejos justicias y regidores de las dichas ciudades
villas y lugares que no libren a las dichas justicias ni a cada uno dellos el ter-
cio postrero del salario que por rrazon de los dichos oficios obieren de aver
y si les fuere librado y pagado mandamos que no se reciba ni pase en
quenta al mayordomo del tal concejo y persona o personas que lo obie-
ren pagado y porque somos ynformado que a causa de no se aver guar-
dado ni cumplido la dicha ley especialmente en esta villa de Madrid donde
al presente reside nuestra real casa y corte y en los lugares de su tierra y comarca
la leña y madera y carbon estava en tan subidos precios por la diminucion
que en aquellos montes an benido que los pobres recibian mucha fatiga y tra-
bajo por no lo poder comprar segund la carestia dello demas de la falta para
el abrigo de los ganados queriendo proveer de rremedio en ello visto y plati-
cado por los del nuestro consejo y con nos consultado avemos acordado de pro-
veer persona a cuyo cargo sea la execucion de la dicha ley y hacer todo lo
demas que convenga para que los montes y pinares y otros arboles plantados
se conserven y de nuevo se planten otros y por hacer bien y merced a vos
el dicho Matias Rromano acatando vuestra suficiencia y esperiencia en ello
tenemos es nuestra merced de nombraros como por la presente os nombramos para
que por tiempo y espacio de dos años que se quenten y corran desde el dia de
la data desta nuestra carta en adelante seais nuestra guarda mayor de los montes
pinares y otros arboles y plantas que estubieren en los terminos de esta
villa de Madrid y lugares de su tierra y Real de Manzanares y lugares del ynclusos
[illegible] de Buitrago ynclusive y los demas que estubieren y ne
dentro de [illegible] por [illegible] os mandamos [illegible] la dicha ley que
de suso va yncorporada y como si aqui fuera ynserta la guardeis
y hagais cumplir y executar como en ella se contiene proveyendo
lo que vieredes que conbiene para la buena guarda y conservacion

[illegible]

Plantas, despues dellos sean para los concejos. Los plantaren. Las
quales plantas se an de buen grueso de pies una planta de otra, por orden
que esta con estacas y maco bien, on dos de el mes de diciembre hasta mediado
de febrero, muy apretadas y firmes =

8 Porque sería de poco fruto la diligencia en plantar de los dichos arboles
si no se tiene la conservacion dellos despues de plantados, mandareis y proveereis
que ninguna persona sea osada de cortar ni arrancar planta alguna en
lo que ansi de nuevo se plantare, haciendo ordenanzas comunicadas con
los dichos concejos, y vistas las que ellos tienen sobre las penas que se an
de executar por cada planta que se cortare o arrancare =

9 Ansimismo proveereis como en los dichos montes y pinares que nueba-
mente plantaren no se caya ni cojan escoba, yerba ni cornacados dentro
de seis años despues que se acabare de hacer la tal planta so pena de la or-
denanza que sobre ello como dicho es se hiciere =

10. Yten ordenareis que en los montes y pinares nuebamente plantados
no entren en ellos ganado ovejuno dentro de ocho años contados despues
que se acabare de hacer la tal planta ni bestias de yeguas ni de labor, bue-
yes ni bacas ni puercos ni cabras por el tiempo de las penas que comu-
nicado con los concejos os pareciere que se deban poner =

11 Tanbien terneis especial cuidado de visitar lo que ansi se hiciere
de plantar para que lo que no estubiere nacido se torne a bolver a
plantar a su tiempo cada año por manera que en ello aya el recaudo que
es necesario =

12 Ansimismo hareis ordenanzas para que en los montes y pinares
nuebamente plantados no se caze ni se rece cosa alguna por tiempo de seis
años contados despues que se acabare de hacer la tal planta so la
pena que vieredes que conviene =

13. Porque pasados cinco o seis años que se ayan sembrado los
pinares conviene entresacar algunos dellos porque no estando
tan espesos se crian y hacen mejores, ansi para fruto como para ma-
dera, hareis lo hacer ansi, y a los que quedaren se les an de cortar de los
brazos ansi a cierta altura de la mitad de la madera, y que quedaren
porque crezcan y medren mas presto =

14 Y quanto a otros generos de montes que podra aver en vuestro distri-
to como alcornocales, carrascales, robledales, jarales, estepas y otros bie-
nes que en los dichos montes y terminos ayan de ser plantados, con los concejos in-
formareis y proveereis lo que mas convenga a ellos conforme a lo ordenado =

15 Porque por la mala orden que se a tenido en el uso y aprove-
chamiento de los montes se an perdido y estan sin aprovechamiento alguno
y en algunas cosas mas necesarias y importantes en esta materia
es hacer que los terminos de los montes perdidos de vuestro distrito
vengan a ser montes perfetos como de antes lo eran, aviendo visitado los
tales terminos con algunas personas practicas y platicas con los concejos
cuyos fueren, o a quienes tubieren comunidad, y dexandoles pasto con-
veniente para sus ganados, buscando a ojo como dichos es hareis hacer
cotos de los pueblos cuyos fueren los tales terminos, las acotadas y cerradas
que menester fueren que sean anchas de boca, que corran y duren del
mes de otubre de cada año hasta fin de marzo del año siguiente, y ha-
reis rozar todos los carrascos y chaparrales que en estos terminos
obiere grandes y pequeños gruesos y delgados, llevando ansimismo las
obieren continuando lo cada año
para cortar los troncones gruesos y secos
hasta que los terminos que asi estubieren perdidos se acaben de rozar y acaban
de mandareis personas que se guarde por monte nuebamente beneficiado
de los ganados mayores y menores por el tiempo que os pareciere, y si en
los dichos terminos concejiles o comunes obiere cerradas de particulares
en perjuicio de los dichos montes se los hareis quitar y derribar,
y a ellos solo que hareis las ordenanzas que convinieren comunicadas
con los concejos o dueños de los dichos montes como dicho es =

16 Porque los pinares cortandose en qualquier tiempo se
destruyen mas a menos proveereis como no se haga tala en ellos

y que solamente los concejos y dueños dellos los puedan podar y rozar, y
sacar lo que fuere menester para cosas utiles dellos sobre lo qual hareis
la ordenanza con la pena que os pareciere como dicho es =

17 Y porque como por esperiencia se a visto por la mala orden que los concejos
y otras personas particulares an tenido en cortar de sus montes, cortando los
muy a menudo y mas de lo que avian de cortar y sacandolos de quajo y de raiz, de
que se an perdido y quedado muchos montes que estan cortados por bajo, junto al suelo, y en
sus cortas dexan a los ganados mayores y menores todos los pimpollos que nacen
de las cortas, de los montes se an perdido y destruido, tanbien de nuevo lo cortado en el bedino se an secado
y desecho, y para que de aqui adelante ces esta desorden
aquellos que no lo tienen, nada para que se tenga y guarde como en
orden en los dichos montes y cortar de ellos cada año, y de aquí adelante se hiciere
cosa tan importante proveereis que los concejos y dueños de los montes de roble, encina y enebro
y carrascas, y otras personas que tubieren montes, de hacer en sus montes para
el orden todas las cortas que se ubieren de hacer en sus montes, para
cada año la suya en esta forma =

18 Que si el monte fuere de roble se señala doce cortas y si de encina diez
siete por lo menos, si mas no pudieren ser, segun la grandeza de los
montes, de manera que el roble pueda tener once años y la encina diez y seis
despues de cortados para tornarse a criar, nombrando las dichas
cortas cada una de por si y asentando las en el libro de cada un concejo
en un libro encuadernado, que mandamos que se haga una sola corta de
ellos en cada un año de manera que en cada un año se hagan una de las dichas
tengan por manera que en cada un año se haga una dellas y no otra, y ansi
se an de señalar sucesivamente una en pos de otra y antes que se
hagan las dichas cortas se guarden de los ganados y ansi se entienda
que cada corta el costumbre de los concejos a que siente cada año
para que se hagan las cortas, y en el dicho libro con dia, mes y año que se mando cortar y
el nombre de la persona que mando cortar, y como se hizo la tal corta
el dia que tubiere el dicho cargo y tuviere acabada y vista que se guarden y
cumplan como no aya fraude en ello y que se guarde por los dichos concejos so la pena que os pareciere poner para
la buena execucion dello

19 Otrosi proveereis que las cortas que se obieren de hacer en los dichos
montes se hagan desde primero de otubre de cada año hasta fin de marzo de el
año siguiente que es el tiempo que se an de cortar los dichos montes y no en otro
tiempo alguno, y el que fuera de este tiempo cortare o mandare cortar
incurra en la pena de la ordenanza que sobre esto hiciere des =

20. Proveyendo ansimismo que los tales montes se corten por baxo
junto al suelo mas que ser puede, sin dexar troncas, rozando todo
lo que en la tal corta obiere que no se tiene por
las matas secas y echas que en la tal corta se dexan, y hacer se mas presto
esperiencia que cortandose torna a crecer, y hacer se mas presto
en los montes altos y de monte saquen, obieren de cortar se corten por
pie todos ellos cortandolos a raiz sin dexar horca ni pendon como
en muchas partes se acostumbra porque se pierden y secan los montes,
o de otra manera reciben daño, haciendo sobre todo las ordenan-
zas que convenga =

21 Y aviendo señalado las dichas cortas de roble y encina proveereis
que en la corta que se hiciere si fuere de encina no entre en ella
ganado ovejuno dentro de seis años, y si de roble dentro de dos ni
ganado de labor ni de bueyes ni de bacas ni bueyes ni yeguas ni
ganado de labor dentro de ocho años ni cabras por doce años, so las penas que sobre ello
ordenareis como dicho es =

22 Otrosi porque de de ella parece sacarse de quajo los montes
se vienen a destruir, hareis prohibir y vedar que en los montes don-
de se corta ni en otros montes ni dehesas no se rozen ni saquen
de quajo ningunas encinas ni robles so las penas y ordenanzas que
sobre ello hicieredes =

23. Porque somos informados que muchas villas y lugares se an exi-
mido de otras jurisdiciones so color de oculas, y que se les an dado
para aver los propios de sus concejos los montes y ...

de Graxo y de uaiZ los montes q. Enello tuuiera y tue Partido Las Tie
rras dellos entre los q. se los que se proueeres quedeca qui a del
Rio uirtud de rmo Sancho cosueta no se tuuieran quen tu Saquiro se qua
Do nuneuos montes, proceda ciencia contra los q. lo hiCieren con an
mesestte y auo somet ar qui es Sirello ha dla.

24 r Ansimesmo Proueen los montes y Linaie nuelos nian Teados y Vro
Dueños hubieren bedados neaCenas de xe Zones Sean osadas y de Suerte q
Dueños que subieren bedados neaCenas de xe Zones Sean osadas y de Suerte q
Cantes se uoble nide nigna pio tra llena y que aun que las tales Seysones no
se tumen huitando, sotando las sobre dichas plantas, llena Se puedan hazer
mo mazon contra dellos dentro de treynta dias despues que se hubiere
Buen hecho Sidano y no los Vaya hecho ruego tru bie nuen dero cumplio
mo de Dorgan Vro Juzgue o conortes sola pena de la ordenada que dexer
Cadero y Sitio dedes comun y Cada uno los conoCer Vro

25 r Ansimesmo Por Somos un Mandos que Por saue chacho v
Sacer carbon en los montes de Vio Sin tiro secos en tuidos y de tras en Sayan
Cin, sagan de quatro los dhos montes Para hacer Vhos carbon Sin dhos
Dros tuyen Proueedo Que agora y de aqui adelante ni Persona ni
Personas de que quiera q.o. ocondicion, que sean no puedan cortar ni
Tengo cortar ni arran car de los dhos montes Para hacer el dho carbon nide la
Jan dentro de las Sobre dhas cerradas de xtaSilla que Pueda ser na
Cado. Poniendo la zena que os Parezca y que uiere segun
Acer cade rdo hiCieredes lo qual ta y Ferentra que quiere segun
dénas in Perjuas de los obligados de labaes de carbon Sea hecho v
Menos cabo sabenir aca Siento que os hiCieres o hecho=

26 r Todas las Penas de stelas Sha. Ordenanças Quan se hacen
Sean de aplicar y uepa in la una Parte al Dano del monte, o de la
Sen que se hiCiere el dano, y otra Parte Para quien lo acusare menos de Sus
Salario que a la mayor, o a otras Partes que a una causa particular
Ten las Sien das con que los Tuuieren que Para una causa Sean Sus
Sean Tabaren de dhos de tribu dos Puedan Contribuir en Su
Dentro de treynta dias como se Pueden contribuir en los tributos
Cutarse a Sin embargo de que en este tanto los hayan Pen y los tribu dos

27 r Las Penas de tres mil maraveds que axo se recaudan Sin en
Bargo se qual quiera Pelaçon quelo deba se entiendan aquel
Dos que se recaudan y dan Sin Pleyto ni Sentencia

28 r Otrosi Somos Informado. que muchos terminos y montes
Pinares se an destruido y destruyen Para hacer cen zas Sid.
Cazarcel, Para dinos y Sitio que dexta ydendo de ardien Ta
Lanzolos y Sotando los y Sino dien riconocer de seguno en
Tu Sotreynta y Sesano y otro anos Proueeres como cesen es
Tas talas Poblame Sin hazon que o Pueden hiCer con Venga
Dos municando con los concejos, oficiales y hombres terminos
Sos a dien Poniendo las Penas que con Vengan

29 r Y Porque Para Cumplimiento y execuCion de lo q. Vos
Titulo, de rey nstruzion se ordena necesariamente seran ne
Cesarios Personas que entiendan en lo Seguro y Sobre ello requieran
Lleven y no lleven otras q. las que cochen Proueeres que se Pongan las Pueda y
Que Puedan merecer de Pagar Sus Salarios y Procesos que hacen y
Zelo y quelos Seguardan y cumplan y Fagan cumplir y guardar en
Tal manera los q. mas no se acaezca de guardar que hayan la
Dicha cabadeza sin Pasar mas no Pasando Sino en los casos
Y las maneras en las Penas Puesta y no en aquellos en Seles manda
Cosas que se mandaren que se dexen hacer sin ecasas y chozas
Que an abierto Para la guarda dellos montes y Plantas que
Les Señale salario moderado tuvo acuerdo y Sin ecxos Pueblos
Y nuevos terminos estubieren los montes que cuando Sentan Pasen
Sus Tas y no an Puesto las Penas guardas conto que son obligados
En cada uno casos Justicias y ayuntamientos q. ellas viCiendo
Son hacen que Castiguen a aquellos ecxediere Y nece o y tan Vien Vro
Con cautaciri ma Los Procures Sesqui

30 r Y Porque emos nombrado. al Licen Galarca alcalde de mi Casa y corte y Vue
Dames bos o quien quetenga las uestras ordenanças contos, os dinduos, y Sus Vos
Cas de mas cuadas mayores que Emos nombrado y dado ma Probision para
Ccelos Seays Claros y dello que dicho es, ordenado y hecho y cumplido y Pleyto
Y conSerbacion de montes Para que los con dhos alcaldes y alguasil
Sean de emelon nego=

31 r Y Porque quetodo lo sobre dho. y a Sus Efecto y cada uno quedes amos o Sencaygamos
Y Sengales siempre mue so Ciudad de Sorias todos los Seminos y montes
De Vio Justuro y nalos Sen cadano y mas hiCieredes o Proue Sno y
Tu Sas Sabes Sy Cierezes que contiene, y nagueno se retenga mas
O que sea hacienzo, y de cuidado que Enello Sean Emos mandamos que Ten
Gaie un libro grafe. En que se hagan en que se vayan Sentando y gran y
Clecturiano. que con Vozy andubiere todo lo que hiCieres se Sentar
Tene traer, guardar y la dicha que auedes Proueesto y Sse use y aguo
Ecamiento de los montes y las ordenanças y penas que hobiere Puesto
En cada uno de los dueños del Rio dusturo y los montes autos y De
Sobre todo se y idan en conCeq uae libro Ten Sea ante los de nuestro con
Sejo vna bez cadaano con vela do o no eco que mande Sen Vie se que gan de
NehaCe se Para que Poreeros Vros Sepa nouea lo que con benga hecha en
Masio Xtreedie de del mes de diCienbre de mile y quinientos y no Ven
Ta Quatro años Por mandado de los Señores Preconsejo Ju Galcos de
Anbra sa

Y Y Por los dhos Señores Vro, obedeCiez on el Dho Titulo Conela carta mien
Se Besaron y Pusieron Sobre sus cauezas Y en quanto a cumplimiento de lo
Dezen que a bien Pueden con sus acuerdos Sebidos Su Sala cuan y Vsua li
Cazion de esto titulo y de los cordenanças Herinos en los a y mas struzion para en
Te Junto, Señores y con mucha cortezia y para ante y quien y con Sen Sera
Os Pleyto y dauen donde Proseestan de cepar la causa Para hacer la Pueden
Tiene Para hacer Las gastos y Sus Salarios y alguno de Sus hiCieren y Lue
Go Fernando mene Sy con Sejo Procuradores y letrados y Ayuntamiento Vro
Ay tan Pleyto

Sem'

Martinez

En m° de Noviembre de mil y quinientos y treynta y quatro años
PareCio ante mi escribano y testigos de Suso escriptos el Sr. Licenciado
Galarca alcalde de la casa y corte de Su Magestad y Presento esta
Carta de Suso escripta y dixo que la obedeCia y obedeCio con el acatamiento
Debido y que en quanto al cumplimiento de lo en ella contenido dixo que
Pedia y pidio a mi el dho escribano se lo diese por testimonio en publica
Forma y manera y que Pedia y pidio por testimonio a los presentes
Fueron testigos Juan de Sauedra y Juan de Sauedra y Juan Martinez
Criados del dho Sr. Licenciado

Ante Mi
Juan Martinez escribano

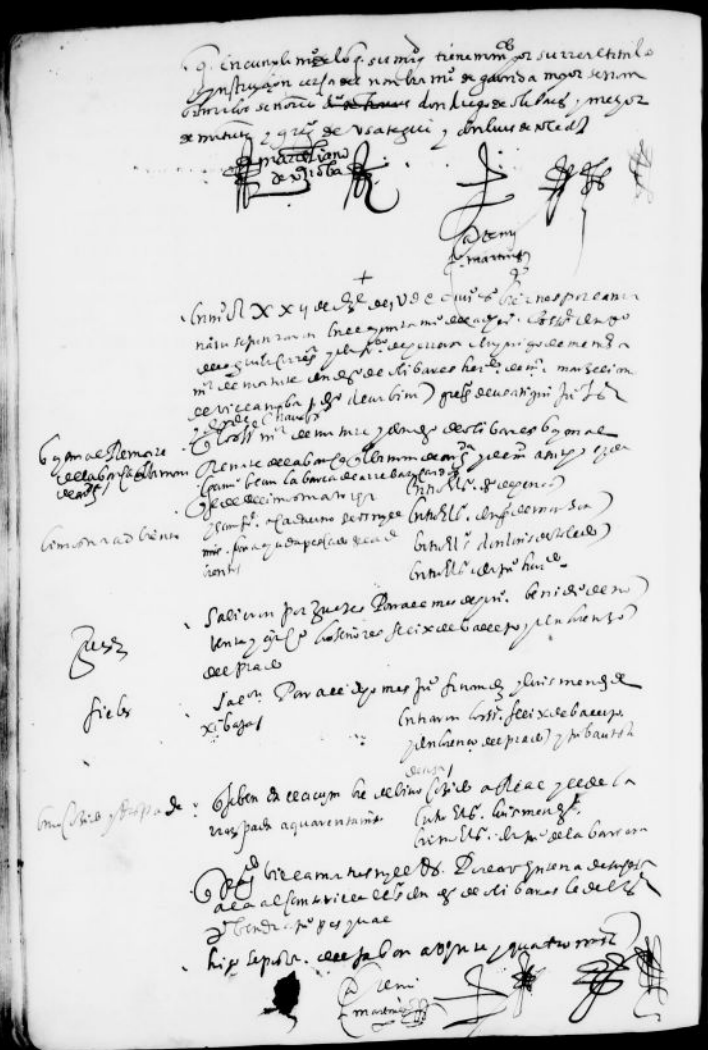

Villay a la Vuerta por la p[illegible] [illegible] a titar [illegible] en la capilla y los comisarios de [illegible] ministriles [illegible] la [illegible] en la capilla [illegible] para que tengan en [illegible] capilla [illegible] que [illegible] se paque de [illegible] Para que [illegible] de ayuntamiento [illegible] de [illegible] procesion [illegible] las calles [illegible]

Remi martinez

†

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 273

[illegible]

[illegible]

Remi martinez

†

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

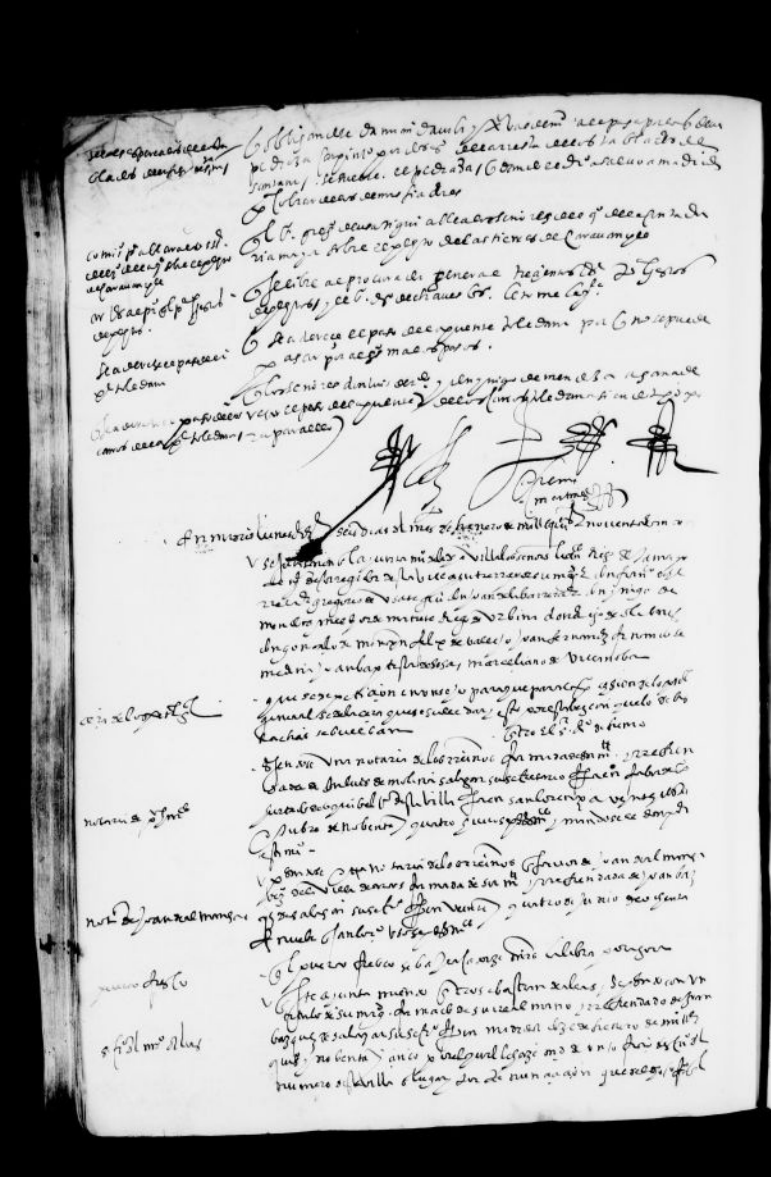

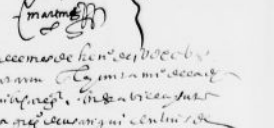

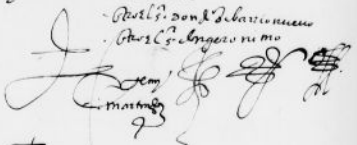

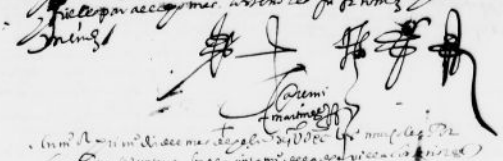

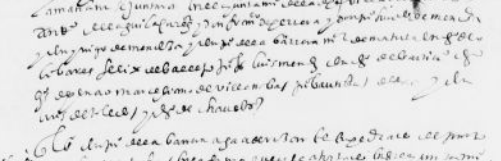

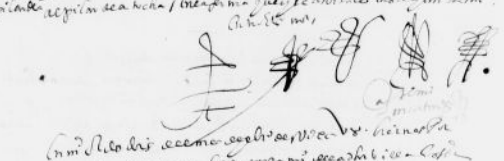

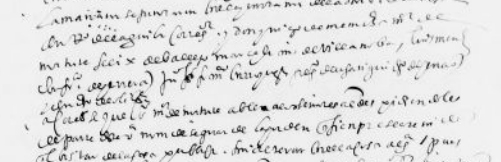

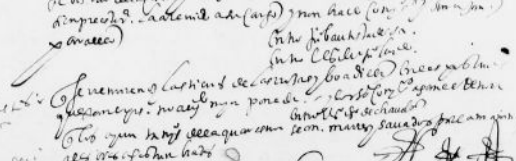

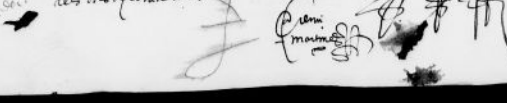

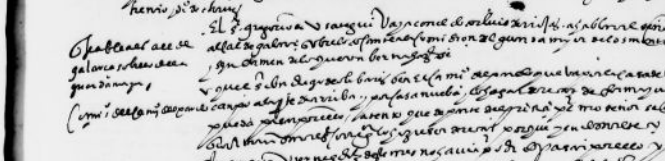

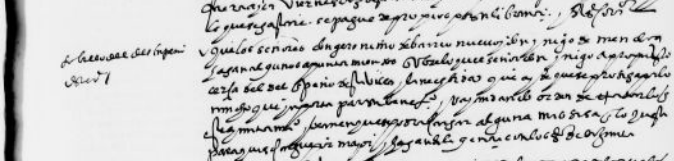

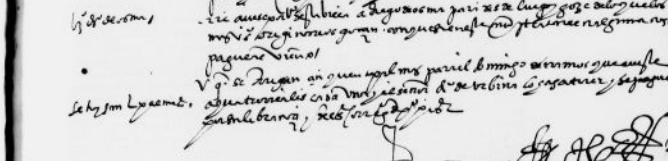

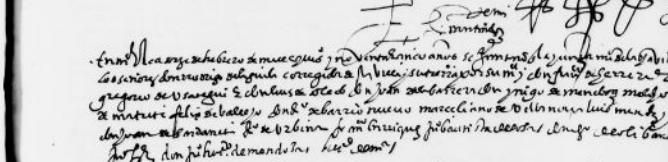

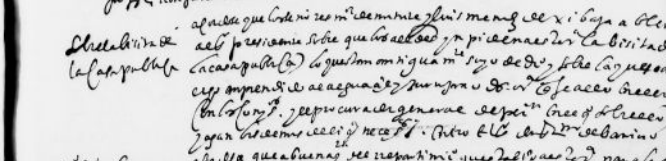

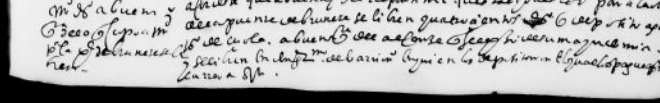

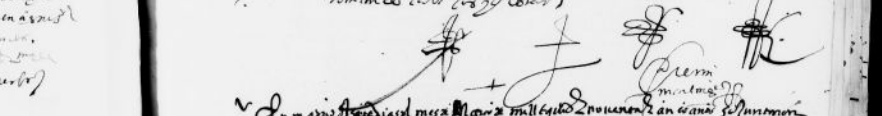

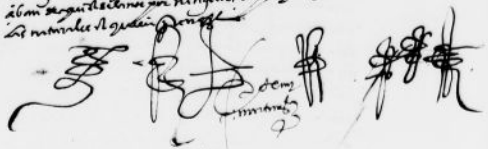

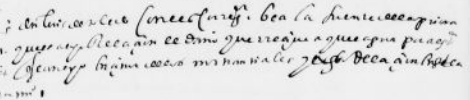

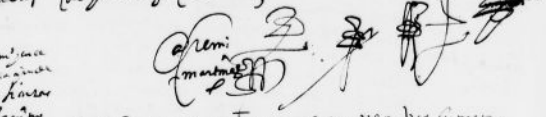

En merçed del dicho año de mill e quinientos e noventa e tres años

Jurisdiçión

Reinna de Castilla

Juras de Leyes

Alcaldes de Corte

Alcaldes de Casa y Corte

Reinos

Algecira de Jibraltar de las yslas de Canaria de las Yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria du
que de borgoña de brauante e milan conde de abspurg de flandes de tirol
y de bar.ª señor de vizcaya y de molina etc.ª Porq aviendo seno suplic
do por p.te de don ynigo de moncon nro fiel ex.or desta villa de m.d por
su pet.on y rrem.on fha en ella a veinte y ocho de febr.o deste presente año
de mill y quis y ochenta y cinco firmada de Ju.o gomez de la quintana
nro escriu.o Dero q fuesemos seruido de le hazer
merced de q fuese rreg.or desta dha villa no obstante
el dho offi.o en que le auia nro rreg.r desta dha villa nos a
catando la suficiencia habilidad y los seruicios q nos hauedes
fho y esperamos q nos hareis por hacer m.d por os hacer
m.d nra voluntad es que agora y de aqui adelante para en toda
vra vida seais nro fiel ex.or desta dha villa y tengais
voto asiento y lugar como los demas regidores della y que
ayais y lleueis otro tanto sal.o como cada uno de los dhos regido
res y demas de aquel los derechos de los dhos officios de fiel e
xecutor que os han de dar por ser de seis mill mrs en cada vn año
librados en las penas de camara desta dha villa y q la
tierra sea conforme a las leyes y hordenanças se aplican
y los dhos derechos que lleuais vos el dho fiel ex.or por vos no
quereys y ais y lleuais vos el dho fiel ex.or conla justa por ygual
desta dha villa juntam.te con la justa
parte que de mas de los dhos oficios ayais y lleueis los
que de mas de los dhos oficios de fiel e
mita de todos los q lleuan los dhos fieles q en al
guna ley y ordenanças y mandamos q
y otras cosas guardan las ordenanças y mandamos al q
justa y regidores caualleros escuderos officiales y omes buenos della
q luego que con esta carta fueren requeridos juntos en
su ayuntam.to tomen de vos el juram.to y solemnidad
acostumbrado el qual asi hecho os rreciban y ayan y tengan
por nro fiel ex.or della y os guarden y hagan guardar todas
las honras gracias m.des franquezas libertades exen
ciones preeminencias prerrogatiuas e ynmunidades
y todas las otras cosas que por razon del dho off.o deueis
auer y gozar y os deuen ser guardadas y os rrecudan y hagan
rrecudir con todos los dhos salarios a el anexos y pertenec.tes
segun se vsa guardado y rrecudido a vuestros antecesores
y a los otros nros fieles executores
cada uno de los dhos de esta dha villa todo bien y cunplida
mente sin faltaros cosa alguna y q en ello ni en parte
dello embargo ni contradicion alguna vos no pongan ni consientan poner q nos por la
presente os damos facultad
agora os damos por rreciuido al dho off.o y os damos facultad
para le vsar y exercer caso q por los sus dhos o alguno
dellos no seais admitido y ansimismo os hacemos
m.d q no embargante q seais rreg.or desta dha villa y en el mismo
asiento y lugar q al presente teneis contanto q por entrambos
los offiçios no haueis de tener en el ayuntam.to
mas de un boto y con q el dho de rreg.or de
esta dha villa mas de un boto y con q el dho de
moncon aya de dar los veinte dias q la ley dispone

233

Despues de la fha de la dha rrem.on la qual para que
se entienda si la ubiesemos mandado juntam.te con esta carta
la presentareis en el dho ayuntam.to dentro de sesenta dias con
tados desde el dia de la data della con el q no lo haciendo asi y pasado
el dho off.o quede baco para hacer m.d del a quien fueremos
seruido y asimismo mandamos q se tome la razon desta nra carta
por los contadores nros de la casa de Dada en Madrid a v.te de marco de mill
y quis noventa y cinco años yo el Rey yo Ju.o Vazquez de Sala
zar Sec.o del Rey nro s.or la fize escreuir por su mandado el lic.do
R.o Vazquez de arce el licen.do guardiola el licen.do Ju.o gomez Reg.da
Jorge Vidal de Vergara cauallero Jorge Vidal de Vergara tomo la
Razon por el contador —

Rrem.on

Señor — don ynigo de moncon v.o y regidor desta villa de m.d fiel ex.or della
digo q rrem.o el dho mi off.o de fiel executor en manos de V.M.
en fauor de d.o de sambiana v.o y reg.or desta villa que es persona en
quien concurren las calidades necesarias suplico a V.M. se le de
despachar libramiento de el dho off.o Vuestra m.d fuere seruido y retengo en
mi el dho off.o para le vsar y seruir en el a V.M. como hasta
aqui lo he hecho en testim.o de lo qual otorgue la presente suplicacion
de rrem.on ante el escriuano yuso escripto en la villa de m.d a v.te y ocho
del mes de febr.o de mill y quis y noventa y cinco años siendo
testigos Ju.o fernandez martin de aguirre y miguel de sagastuimen
vez.os de la d.ha villa y el dho señor don ynigo q yo el escriu.o doy fee q conozco
lo firmo de su nombre don ynigo de moncon paso ante mi gomez de la quintana
escriu.o — Yo Ju.o gomez de la quintana escriu.o del Rey nro señor
en todos sus reynos y señorios y lo resid.e residente en ella y
natural del lugar de ... valle de mena correg.to
del ... uno de los ... del correg.or de
m.d lo hize escreuir y fue segun q ante mi paso y fuy presente
yo con los dhos testigos a todo lo q dho es y no lleue derechos
algunos por mi trabajo por ser esta persona y lo signo y firmo en
testim.o de verdad Ju.o gomez de la quintana escriuano —

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de ara
gon de las dos Sicilias de Jerusalen de portugal de nauarra de gra
nada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoua
de corcega de murcia de Jaen de los algarues de algecira de gibral
tar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occiden
tales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de aus
tria duque de borgoña de brauante y milan conde de abspurg
de flandes de tirol y de bar.na señor de vizcaya y de molina etc.a
Porq auiendo seno suplicado por parte de melchor de ma
...nal nro rreg.or y fiel ex.or desta villa de m.d
por su petiçion y rrem.on fecha en ella a v.te de febr.o
deste presente año de mill y quis y noventa y cinco firmada de fran.co
de bureva nro escriu.o ante algunos de los nros q fue presentada
fuesemos seruido de pasar el dho offi.o de fiel executor en vos
leandro justado nuestro regidor desta dha villa no sacatando

En Madrid Viernes diez y seis de mayo de mill y quinientos y noventa y dos años

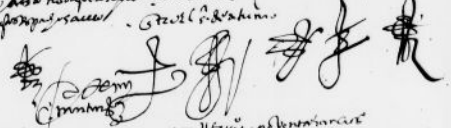

regimiento de villa

cabildo

alcaldes ordinarios

regimiento de villa

cabildo

alcaldes ordinarios

corregidor y alcalde mayor

escribano del cabildo

regimiento de villa

cabildo

alcaldes ordinarios

corregidor y alcalde mayor

escribano del cabildo

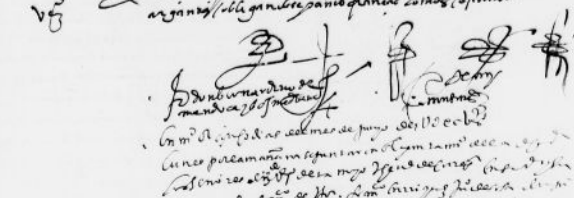

- Cnm. A nueue de Junio de 1[illegible]

En Medina mas del Campo a xxiij dias del mes de Junio de mill e quinientos e quarenta e ocho años.

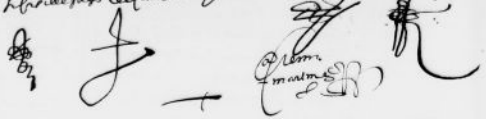

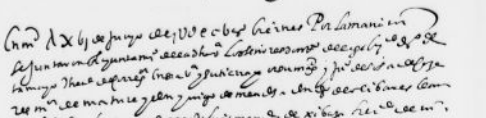

menestriles de la ciudad. ... prado ... que se ... allí ... de ... quatro ... a ... y los alcaldes

en tu ... dominis ...

Libello de la ... un memorial a su md.

a ... que se signifique a su md. por un memorial como a ... de la ... de esta villa ... se hacía ... el pueblo con muchos grandes y cavalleros de la ciudad ... los ... de esta villa de servir a ... como ... y como lo ... y que esto ... a ... de ... que ... y ... que ... bolbiendo ... palacio ... de ... que su md. no quería que ... por ... y porque ... esta ... que ... la ... no se quiere servir de ... y que ... su md. no ... contendido ... y porque ... que lo entienda. y ... señores don Ju.º Hurtado de Mendoça y ... de ... un memorial y ... a su md. ... y ... que ... remedio de esto y que ... que ... y ... el cavallero de la ... su md. ... a ... para acompañar ...

1 ... Andres de ... y ...

y ... Andres de ... los ... para lo ... de la ...

El procurador general ... de la ... y ... por ... que ... y ... y porque ...

Libro de ...

que ... que ... de ... y ...

... a ... su md. ...

Lunes ... de março de mill e quis. y ... años ... se juntaron en la junta ... de esta villa ... señor ... don ... y ... y ... Vargas ... Joan Hurtado de Mendoça ... don Yñigo de Mendoça ... de Valles ... Juan ... de Mendoça ... de Mendoça ...

... a la junta ... que ... el señor ... de ... un ...

... Juan ... de la casa ...

296

... de ... por ... Santa ... la casa de ... que ... por la calle ... que agora ... y en el ... los cavalleros

v ... por la calle de ... de la villa ... por la calle nueva que viene ... por la casa de ... de ... y ...

... a la mano ... la casa ...

v ... de ... a salir ... y ... por la calle mayor ... por la casa de don Juan Hurtado ... a Sant Giner ... por la calle nueva ...

v ... a ... del hospital ... de la ... la calle ... y ... luego ... a la mano derecha por Sant Phelipe ... calle mayor ... la puerta de Guadalajara ... a Santa Maria y ... de ... por la ... la puerta de ... a la cavallería ...

... que en ... memorial ... que los ... que ... las calles ...

...

v que ... mas ... y con ... el señor don Juan Hurtado de Mendoça ... el señor ... los menestriles ... se haga ... de ... los menestriles ... don Juan Hurtado de Mendoça ...

v ... que ... por ... que ... de ... para que se ...

que ... en ... el señor don Juan ... de ...

... que se pague ... por libranza ...

que los ... hagan ...

que el s.º ... hagan poner los ... que se gastare ... se pague ... por libranza ...

En mardi Vintres a beinz peza du mes x milleqüi, nou Ventalan ans

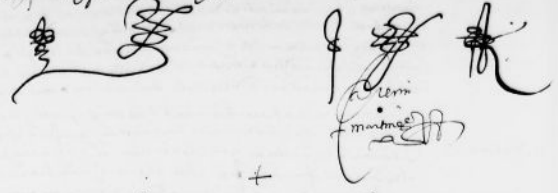

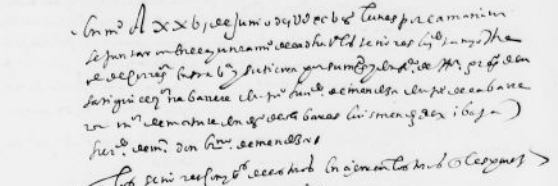

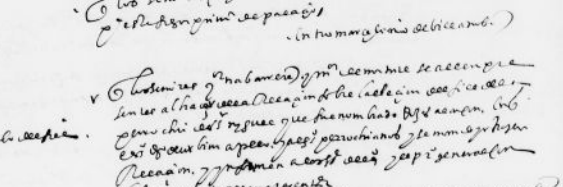

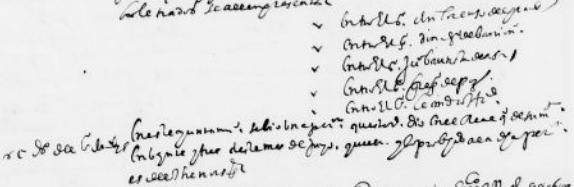

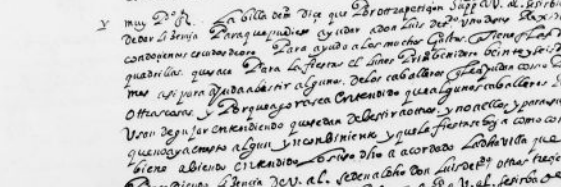

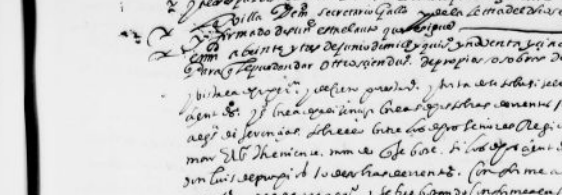

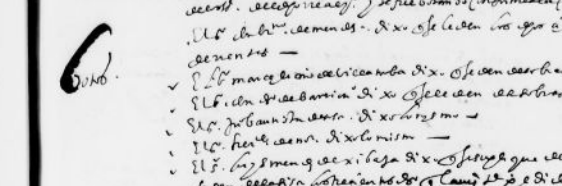

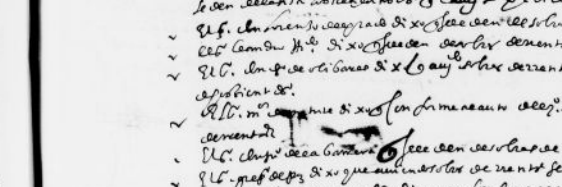

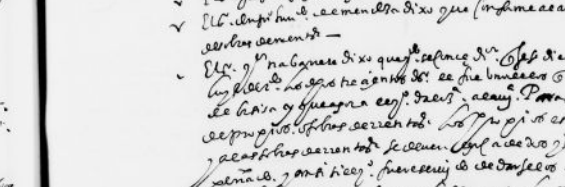

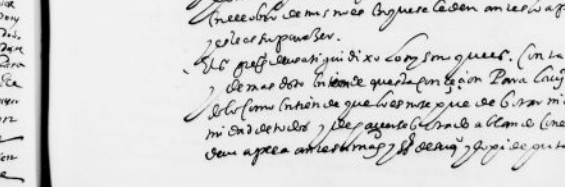

Pagelles del archiuo de Inbentarien

libros de la audiencia mise juntos

gastos de lbsta de los regidores

Puentes de beleros

diente de leonas

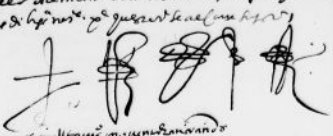

En Pamplona [illegible] XV de julio de 1600 [illegible] Pamplona [illegible]
se juntaron [illegible] ayuntamiento [illegible] los señores [illegible]
[illegible] el corregidor [illegible] Martin de Ulzurrun [illegible]
[illegible] Felix de Baraybar, Luis Meneses [illegible]
Juan Bautista [illegible] Marcelino de [illegible] Juan de Mendoza

Hora de [illegible]

Acordaron que la procesion de [illegible] Santana se aga el dia [illegible] de Santana a las seis de la tarde y que la [illegible] la vispera a [illegible] y la [illegible] seam [illegible] que aga que la procesion se aga con mucha solemnidad y [illegible] y que [illegible] vayan. Con lo cual [illegible]

[illegible] los señores [illegible]
[illegible] Juan de Mendoza [illegible]
[illegible] y Francisco Enriquez.

Colación de la [illegible]

Acordaron que [illegible] Martin de Ulzurrun se [illegible] de la colación de la [illegible] de Santana [illegible] y que [illegible]
[illegible] a [illegible]

Se libra la colación de la [illegible]

Se libre lo que el señor Juan de Mendoza [illegible] colación [illegible] de la fiesta [illegible] conforme a [illegible] firmada [illegible] y se despache libranza [illegible]

Regidores [illegible]

Los señores regidores que [illegible] presidencia [illegible] junta [illegible] correr [illegible] Santana [illegible] que [illegible]

[illegible]
[illegible]

Se llame a la [illegible] para el primer ayuntamiento para [illegible] a [illegible] que [illegible] que [illegible] lugar a muchos [illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

El señor don [illegible] Enriquez [illegible] que quiere hazer [illegible] corona [illegible] Martin [illegible] que [illegible]

comission [illegible]

que [illegible] en la plaza [illegible] los señores regidores [illegible] de los libros [illegible] que [illegible] de la plaza

[illegible]

que el señor Juan de Mendoza [illegible] que [illegible] de la plaza [illegible] de Santana [illegible] que [illegible] a [illegible]

En Pamplona, a XVIII dias del mes de julio de 1600 [illegible]
[illegible] Pamplona se juntaron en [illegible] ayuntamiento de la cadha [illegible] los señores [illegible] el corregidor [illegible] Martin de Ulzurrun [illegible] Juan de Mendoza [illegible] de los libros [illegible] Juan de Mendoza.

[illegible] reparos

Acordaron que el [illegible] de los libros [illegible] de [illegible] que [illegible]

[illegible] Luis Meneses, Juan Bautista
[illegible] Marcelino de [illegible]
[illegible] Juan de Mendoza y Felix de Baraybar

[illegible] reparos

[illegible] que [illegible] y que [illegible] Martin de [illegible] que [illegible] pagar [illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible] llamados [illegible] que [illegible] llamar [illegible] tratado y conferido [illegible] que [illegible] que [illegible] sobre [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible] de Jesus [illegible] que [illegible] llamados [illegible] visto un memorial que [illegible] compañia de Jesus [illegible] que [illegible] de la junta [illegible] que [illegible]

memoriale

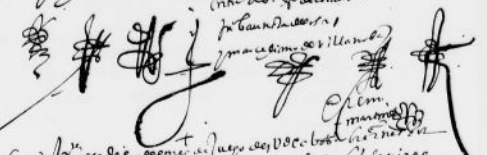

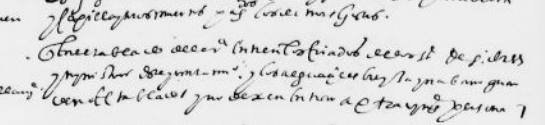

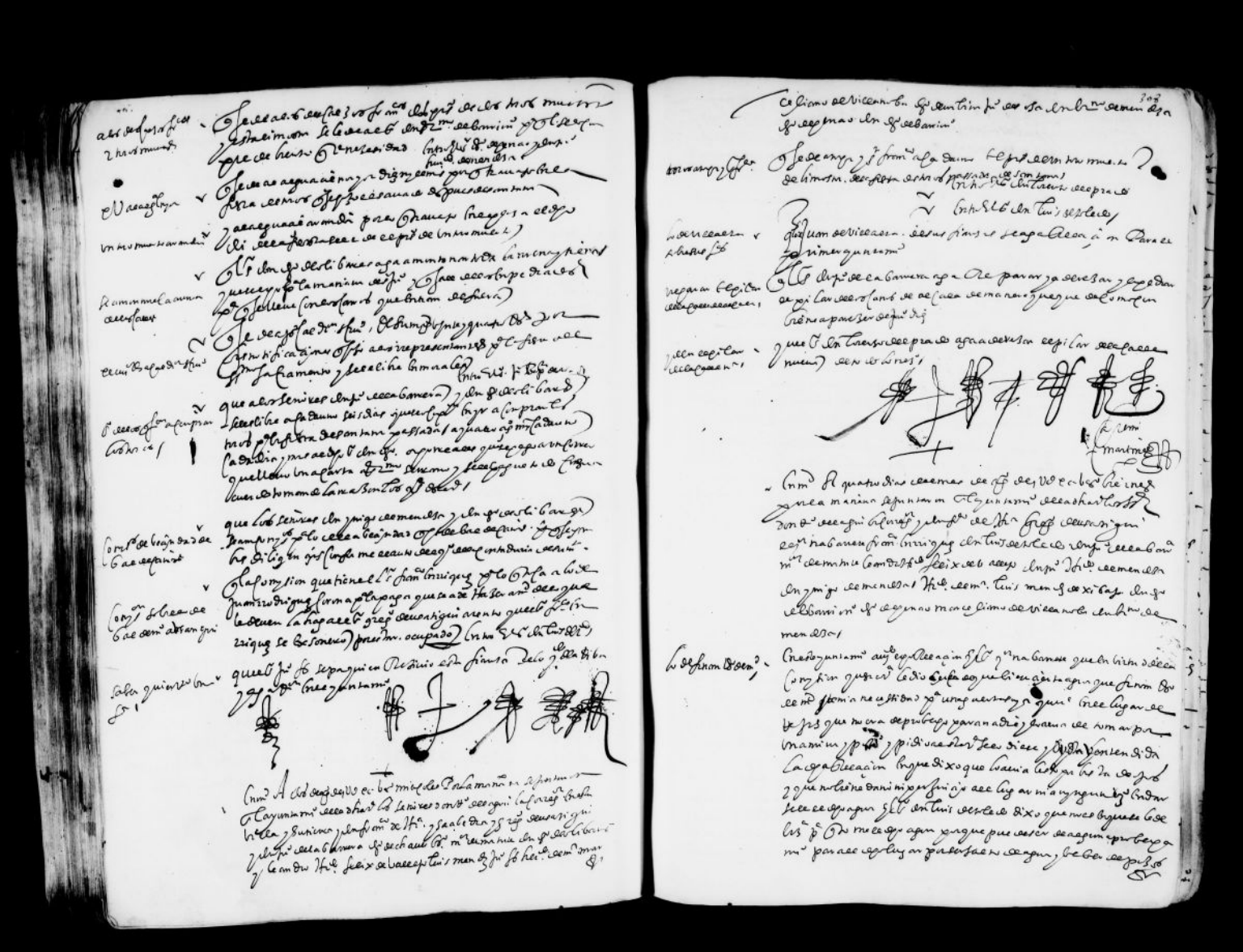

Sn Miguel

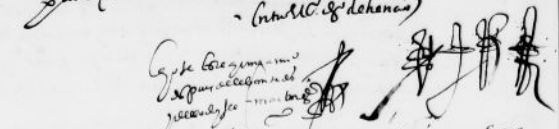

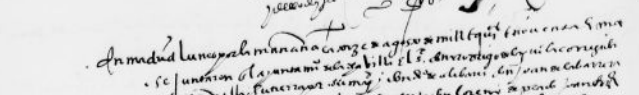

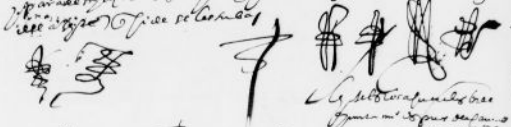

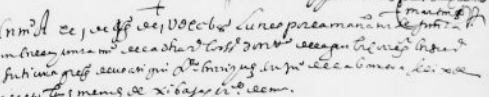

[illegible] juramento [illegible] . [illegible]
[illegible] bien y fielmente. Guardando el servicio de Dios [illegible]
[illegible] y por el bueno [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] testimonio [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible]

[illegible]

- que [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] — - que escriva [illegible] que [illegible]
[illegible] para [illegible] Granada [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que escriva [illegible]
[illegible]

Alonso [illegible] de la Vega [illegible]

- En [illegible] quatro dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y noventa [illegible] años se
juntaron [illegible] la junta [illegible] desta villa [illegible] don Rodrigo [illegible]
[illegible] su magestad [illegible]
[illegible] Gregorio [illegible] Sanguino [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible]
Diego [illegible]

[illegible]

[illegible]
Juan [illegible]

[illegible] — - [illegible] maria [illegible] Alonso [illegible]
[illegible] villa [illegible]

[illegible] — - [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] — - que los señores [illegible] Gregorio [illegible] Sanguino [illegible] Antonio [illegible]
[illegible] memoriales que fueren necesarios para que se [illegible]
que a su magestad [illegible]
[illegible]
[illegible] su magestad [illegible]
[illegible] memoriales [illegible]
[illegible]

[illegible] — - que el procurador general [illegible] memorial [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Juan de la Barrera

[illegible] — - que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
- [illegible] comisarios [illegible]
[illegible]

[illegible]

- En [illegible] dias del mes de [illegible] de [illegible] años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] — [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

- [illegible]
[illegible]

nombram.

Limosna — Al [illegible] que [illegible] por parte [illegible] limosna [illegible] que [illegible]

Carmona

martes veinte y siete de setiembre de mill y quinientos e noventa y [illegible] años se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores don rodrigo [illegible] suma [illegible] gregorio de vsanguis [illegible] don juan [illegible] luis mendez [illegible] melchor de [illegible] felipe de [illegible] juan hernandez [illegible] don [illegible] villanueva don juan hurtado de mendoça [illegible] el licenciado [illegible]

Limosna [illegible] — que [illegible] mendez [illegible] veinte [illegible]

Guardas [illegible] — [illegible] villa [illegible] martin [illegible]

[illegible] enriquez
[illegible] barrera

[illegible] — que [illegible] de [illegible] juan [illegible] mendoça [illegible]

Niños expositos — que [illegible] los niños expositos [illegible]

Carmona

[illegible] viernes seis de [illegible] de mill y quinientos e noventa [illegible] años se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores [illegible] don [illegible] de mendoça don juan de [illegible] melchor [illegible] martin [illegible] luis mendez de [illegible] villanueva [illegible] de [illegible] y [illegible]

Poder — [illegible] ayuntamiento [illegible] villa [illegible] vezinos [illegible] mill [illegible] noventa [illegible] [illegible] treinta [illegible] juan [illegible] villa [illegible] gregorio [illegible] juramento [illegible] mendez [illegible] juan [illegible]

[illegible] los señores don [illegible]
gregorio de vsanguis, antonio [illegible] de [illegible]

[illegible] — que el señor gregorio de vsanguis [illegible] villa [illegible]

[illegible] don juan hurtado de mendoça

[illegible] — los señores gregorio de vsanguis [illegible] antonio [illegible] de [illegible] [illegible] ayuntamiento [illegible]

[illegible] de [illegible] vanegas [illegible]

[illegible] — que [illegible] san miguel [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] — que [illegible] vsanguis [illegible]

[illegible] — que [illegible]

En mundi lunes por la mañana nueue dias del mes de março de mill e quinientos e
anco años

Visita

mandamiento

Dan de rendas de casas

Vanderas de Valladolid

En m.ª a beynte dias del mes de julio de 1600 años se juntaron en este cabildo ... [illegible] ... los señores ... [illegible]

[illegible]

Carta de pago ... [illegible]

[illegible]

Se pagaron ... [illegible]

[illegible]

Por el despacho ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

Relacion ... [illegible]

[illegible]

En m.ª a beynte y tres dias del mes de otubre de 1600 años se juntaron en este cabildo los señores ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

Die Veneris decimo octavo mensis Julii anno a nativitate millesimo quingentesimo nonagesimo primo

Die Jovis decimo nono mensis Julii anno a nativitate millesimo quingentesimo nonagesimo primo

Die Veneris vicesimo mensis Julii anno a nativitate millesimo quingentesimo nonagesimo primo

Die Sabbati vicesimo primo mensis Julii anno a nativitate millesimo quingentesimo nonagesimo primo

[illegible] mucho debido [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] guarda el servicio de dios nuestro señor [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] sin llevar [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] años [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] martinez escrivano del ayuntamiento [illegible]
[illegible] [illegible] - el licenciado [illegible] de barrionuevo
- el licenciado [illegible]
- el licenciado [illegible]
- el licenciado [illegible] enriquez

[illegible] años [illegible] villa [illegible] [illegible] de enero de noventa [illegible]
[illegible] [illegible] martinez

En [illegible] lunes [illegible] de la mañana [illegible] del mes de [illegible] de mill e quinientos e noventa e cinco años
se juntaron en ayuntamiento [illegible] villa los señores don rodrigo [illegible] corregidor
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

que [illegible] se venda [illegible]

que [illegible] villa [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] martinez

En [illegible] miercoles [illegible] de la mañana [illegible] de [illegible] mill e quinientos e noventa e cinco
se juntaron en ayuntamiento [illegible] villa los señores don rodrigo [illegible]
corregidor [illegible] villa [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
gonzalo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] (margin)

[illegible] (margin) — [illegible] [illegible] Alguacil General [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] (margin) — [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] martinez

+

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] (margin) — [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] (margin) — [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] martinez

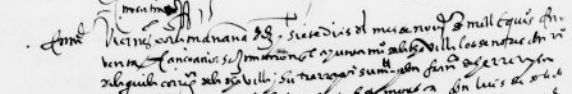

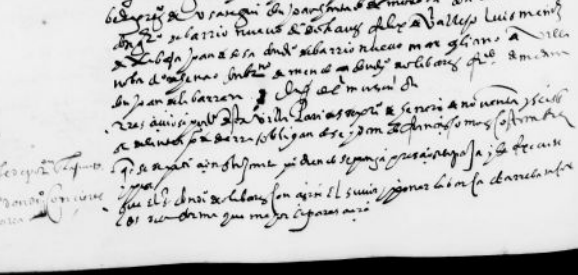

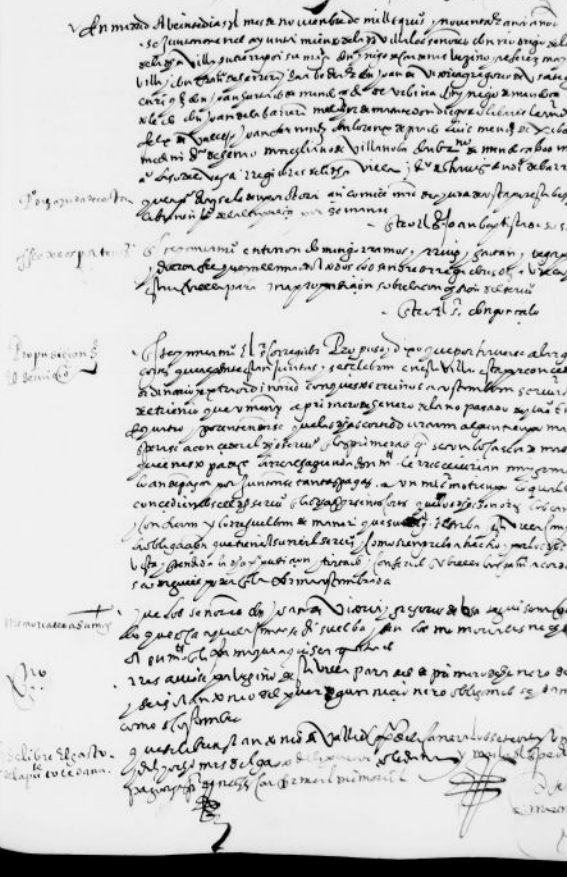

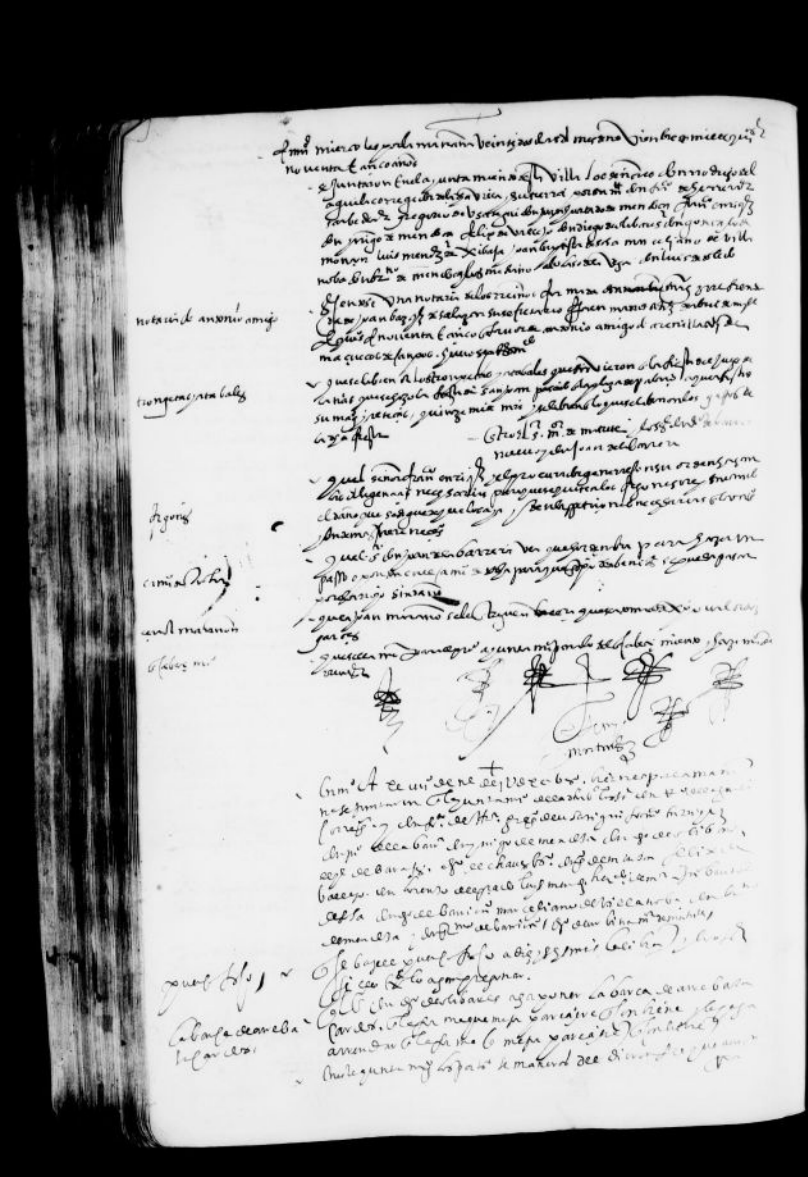

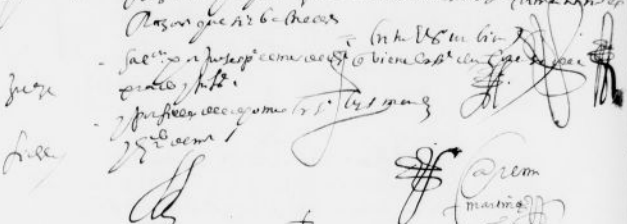

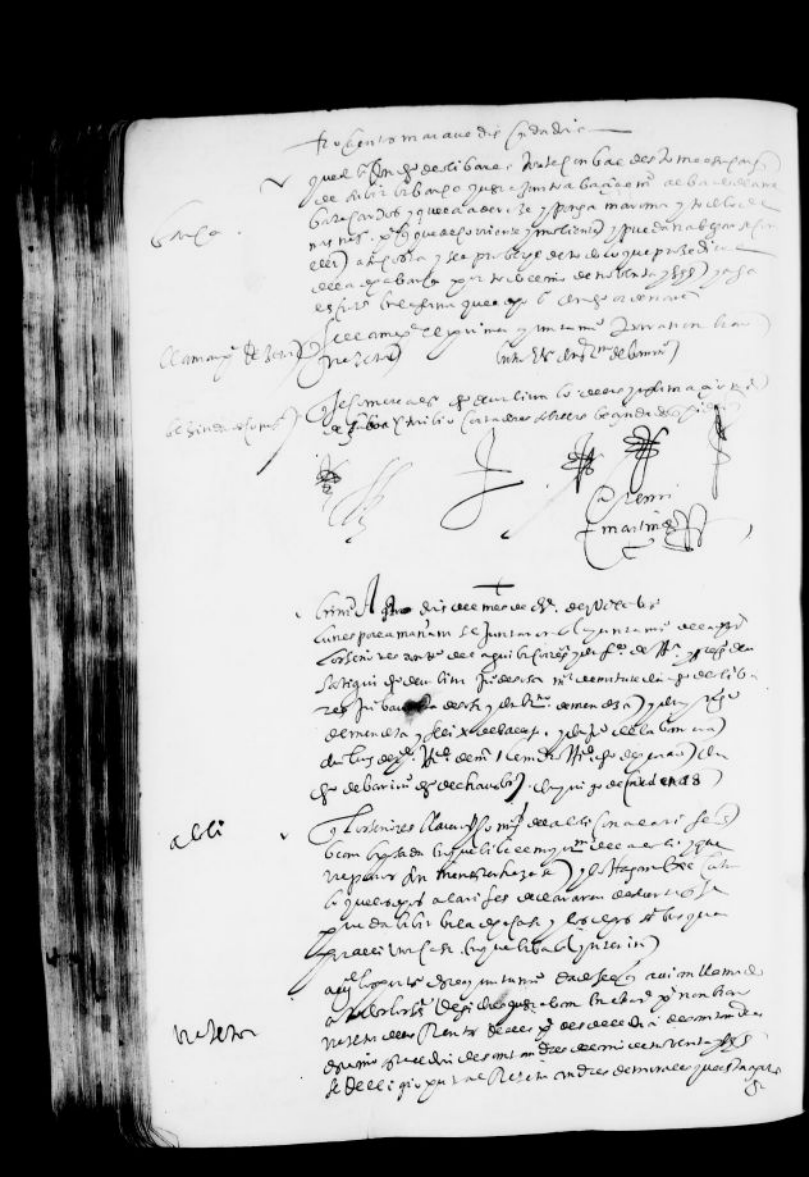

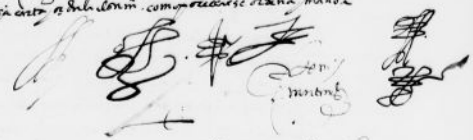

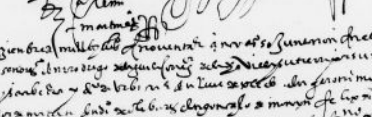

reelx

Sr mo

Anno Vicesimo Octavo, adì 2 di Settembre, nel mille cinquecento e due

Ayuntamiento 1596

† Jhus

En la villa de madrid lunes ocho dias del mes de henero de mill y quinientos y noventa y seis años se juntaron en el ayuntamiento della villa los señores corregidor y regidores della, el licenciado [illegible] corregidor por su magestad, don [illegible] de vargas, gregorio de sanguino, [illegible] de la cerda, gregorio de [illegible], don juan de barrera, [illegible] mendoza, don rodrigo de mendoza, don juan de ribera, don gonzalo de monçon, [illegible] de vallejo, don lorenzo de [illegible], [illegible] de villanueva, don [illegible], juan [illegible], [illegible] de mendoza, regidores [illegible] hurtado.

doctrina — nombraron por patron de la casa y collegio de san [illegible] a [illegible] de la doctrina [illegible] al señor don luis de [illegible]

Joan baptista de [illegible] — nombraron por patron de la memoria de joan baptista al señor joan [illegible]

bachiller santo domingo — nombraron por patron de la memoria del bachiller santo domingo al señor [illegible] sanguino

hospital de la latina — nombraron por patron del hospital de la latina al señor don juan de [illegible]

luis de lozana — nombraron al señor don [illegible] por patron de la memoria de luis de lozana al señor don [illegible]

donados — nombraron por patron del colegio de [illegible] catalina de los donados al señor [illegible]

maria de paredes — nombraron por patron de la memoria de maria de paredes al señor [illegible]

n. s. de loreto — nombraron por patron del collegio de n. s. de loreto donde se recogen las niñas [illegible] al señor diego de [illegible]

niños [illegible] — cupo la suerte de la memoria de [illegible] al señor [illegible]

rr de vargas — cupo la suerte de la memoria del señor rr de vargas al señor luis mendez

[illegible] — cupo la suerte de la memoria de [illegible] al señor don [illegible]

sebastian suarez — cupo la suerte de la memoria de sebastian suarez al señor felix de vallejo

[illegible] — nombraron por patron de la memoria de [illegible] suarez al señor [illegible]

maria suarez — nombraron por mayordomo de la dotacion de [illegible] de vargas [illegible] luis de lozana [illegible]

mayordomo — nombraron por comisario [illegible] noventa y seis al [illegible]

[illegible] — nombraron por comisarios de los [illegible] a los señores fernando hurtado y felix de vallejo

sancas — nombraron por comisarios de los [illegible] [illegible] al señor don juan de barrera

autos — nombraron por comisarios [illegible] del [illegible] general [illegible]

hospital general — nombraron por comisarios de los negocios de vallisoletano [illegible]

vallis — nombraron por comisario de los negocios de [illegible]

dom — nombraron por comisarios de los [illegible] al señor don gonzalo de monçon y juan [illegible]

[illegible] — [illegible] guardas [illegible] los señores don lorenzo de [illegible] felix de vallejo

comisarios de [illegible] — nombraron por comisarios a los señores gregorio de sanguino, felix de vallejo

[illegible] de [illegible] — nombraron [illegible] de [illegible] a los señores [illegible] don [illegible] de barrionuevo

juezes — son juezes para este año los señores [illegible] de medina y luis mendez

[illegible] obregon — En este ayuntamiento [illegible] juan de obregon escrivano del numero [illegible] della villa [illegible] de molina [illegible] de [illegible] de deziembre [illegible] noventa y cinco por el qual [illegible] uno de escrivano del numero [illegible] por renunciacion que della hizo [illegible] joseph de villa escrivano [illegible] renunciacion signada de miguel guerrero escrivano [illegible] joseph de villa [illegible] juan de [illegible] [illegible] ser [illegible] juan de obregon [illegible]

comision [illegible] escrivanos [illegible]

[illegible] — [illegible] [illegible] [illegible] andres de [illegible]

[illegible] — [illegible] juan fernandez de alba [illegible]

[signatures]

En miercoles diez dias del mes de henero de mill y quinientos y noventa y seis años se juntaron en el ayuntamiento de la villa los señores don rodrigo del aguila corregidor [illegible] don [illegible] de herrera, saavedra, gregorio de sanguino, [illegible] hurtado de mendoza, don luis de [illegible] de ribera, don juan de barrera, don rodrigo de mendoza, [illegible] de [illegible], don gonzalo de monçon, juan fernandez, luis mendez de [illegible], felix de vallejo, don lorenzo de [illegible] de mendoza

- [illegible] el camino del prado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
- [illegible] de barrionuevo

[illegible] de la [illegible] villa de [illegible] [illegible] [illegible] parecio [illegible] [illegible] mendez y [illegible] [illegible]

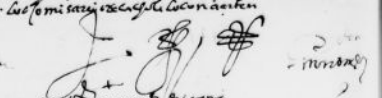

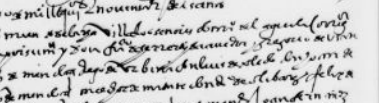

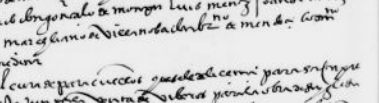

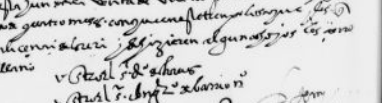

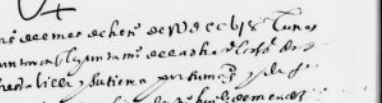

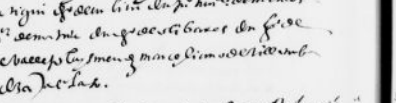

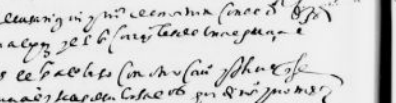

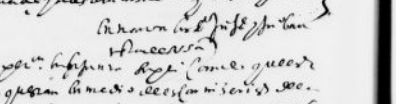

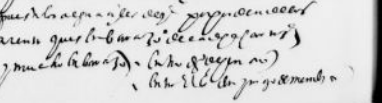

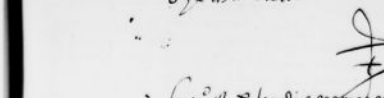

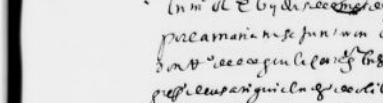

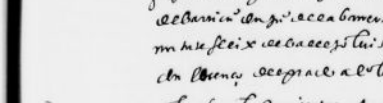

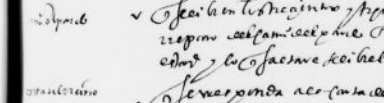

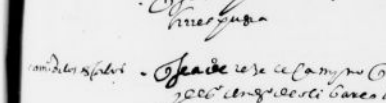

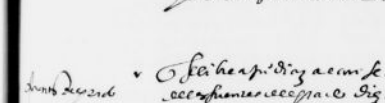

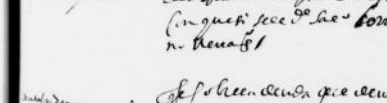

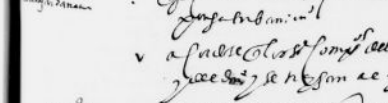

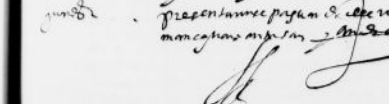

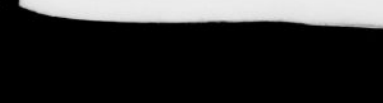

Junta

notario del Justicia

Real Patrimonio

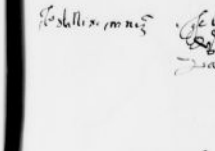

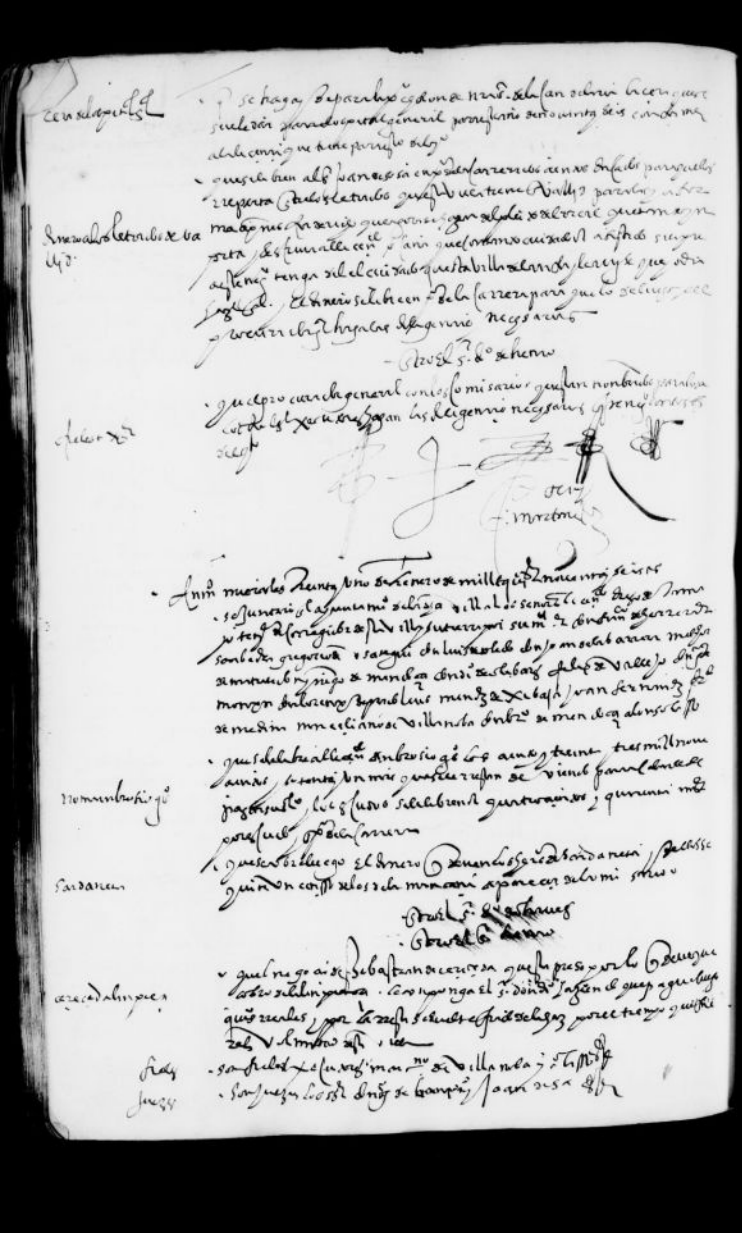

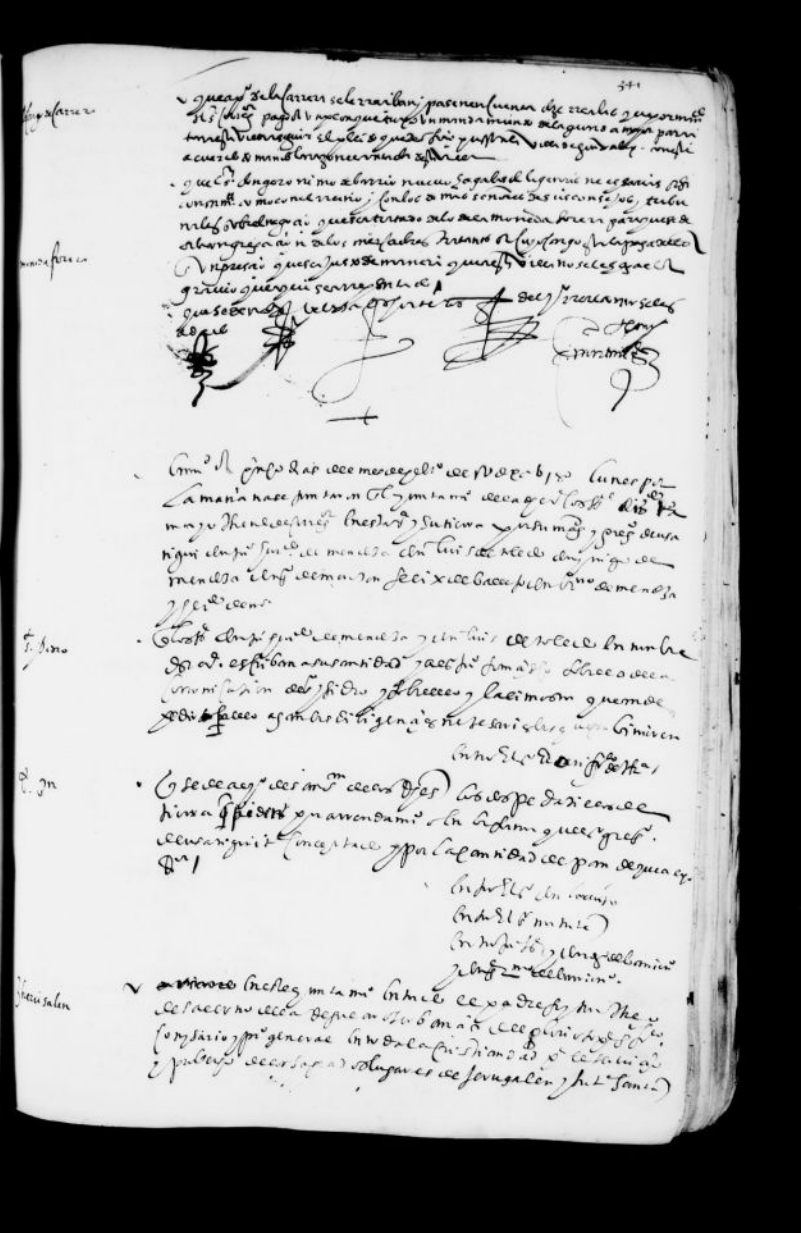

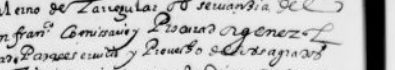

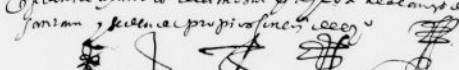

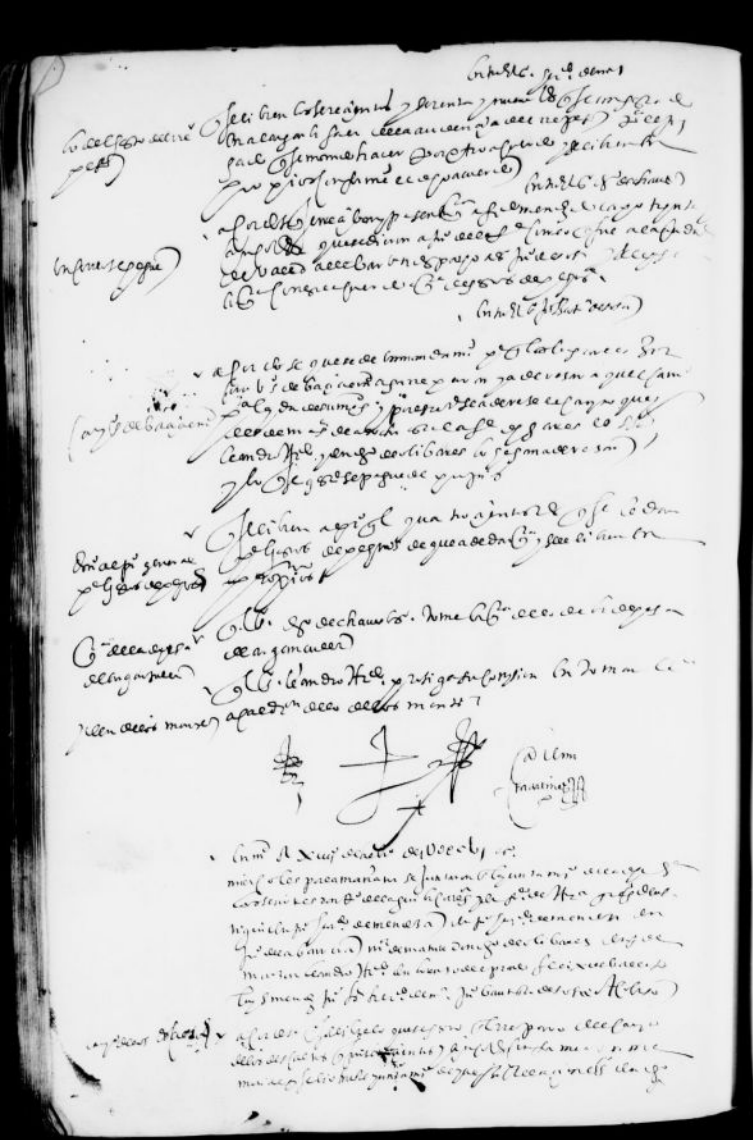

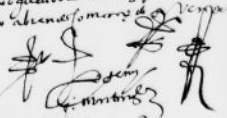

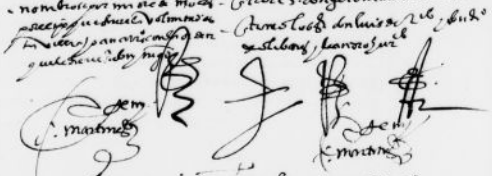

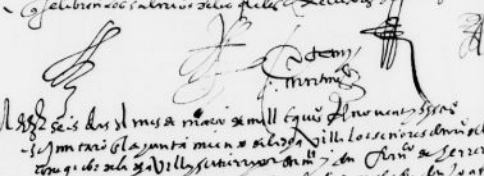

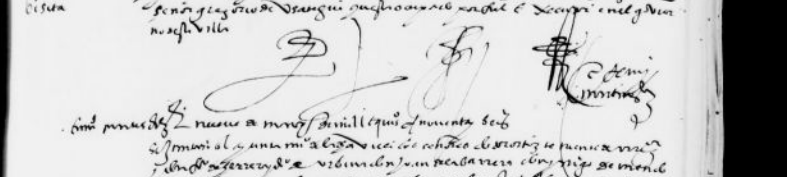

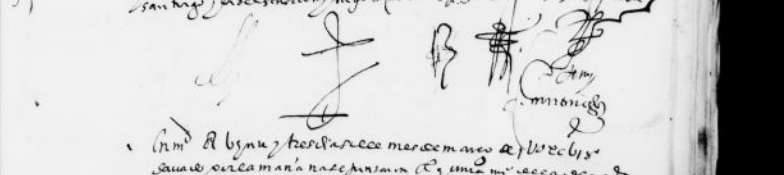

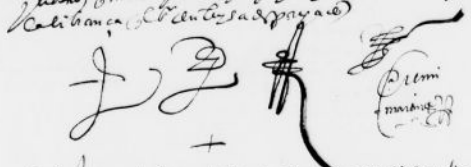

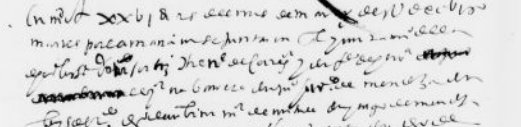

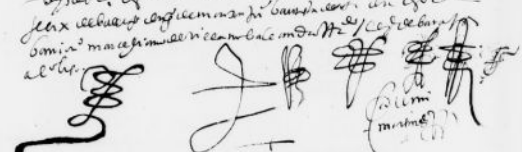

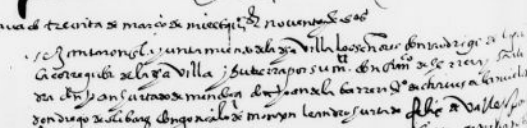

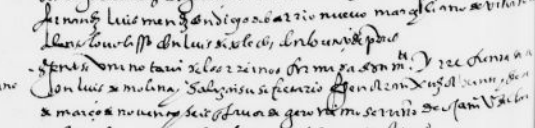

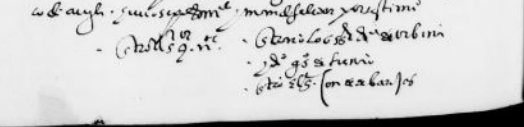

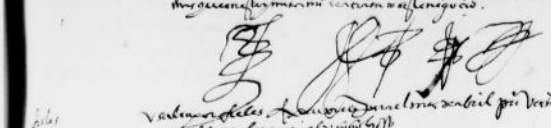

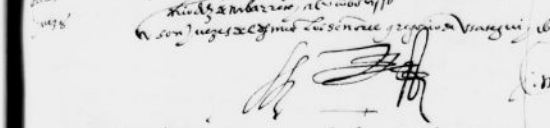

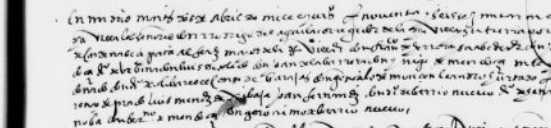

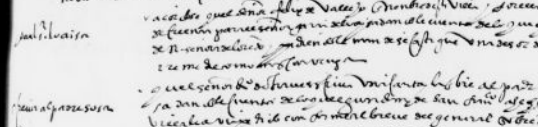

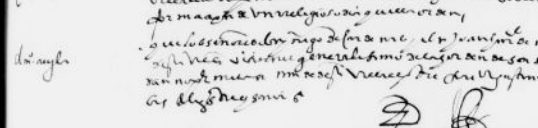

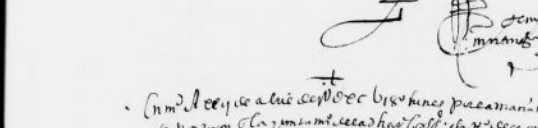

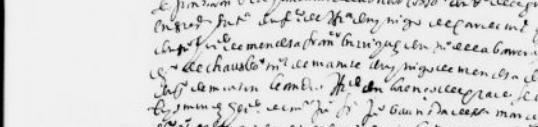

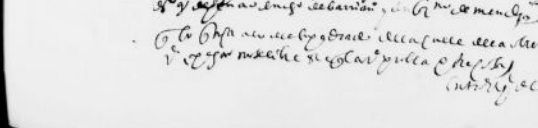

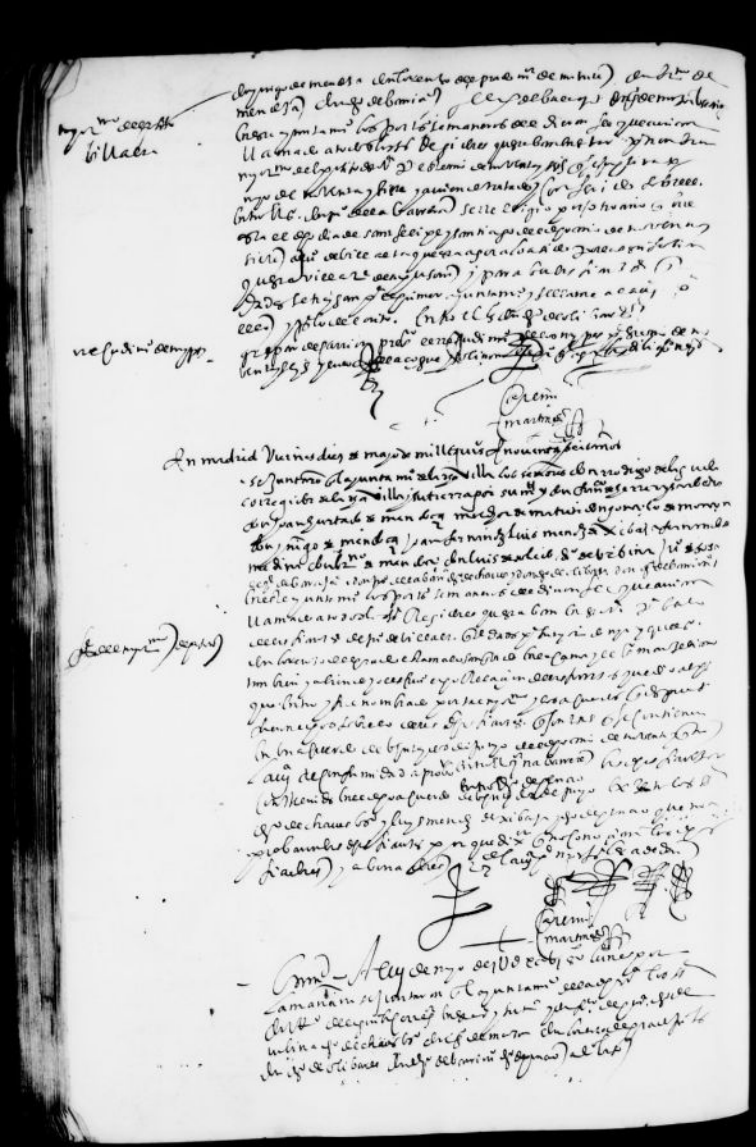

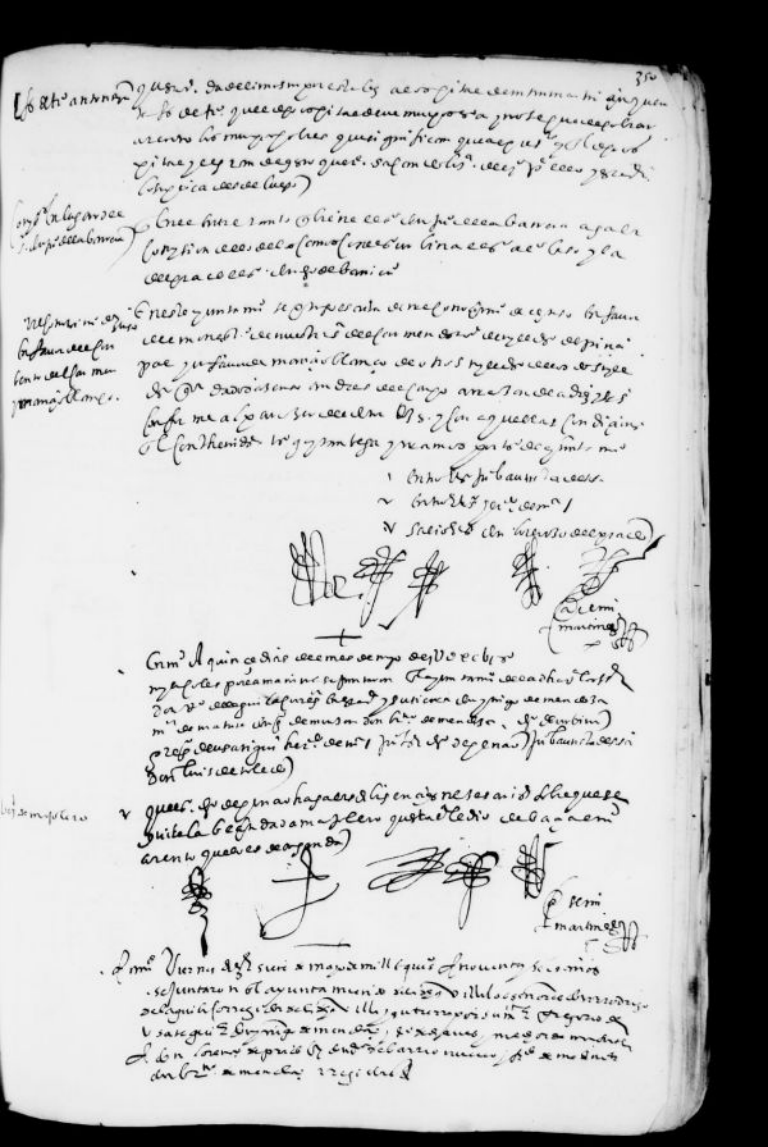

Procurador
Escribano
Escribano de Cabildo

Paulino — y que se procure de general [illegible] a paulino para que [illegible] [illegible] della

poritero — [illegible] portero de la junta de esta villa [illegible] de [illegible] a domingo hernandez [illegible]

alabardero — y alabardero [illegible] los señores [illegible] de toledo

Juezes — son juezes [illegible] los señores fran^co^ [illegible] [illegible]

[firmas] G. martinez

En madrid miercoles [illegible] de junio de mill y quinientos noventa y seis

se juntaron a ayuntamiento de la dicha villa los señores [illegible] corregidor de la dicha villa [illegible] [illegible] de mendoza [illegible] de [illegible] el licenciado [illegible] juan fernandez luis mendez de [illegible] fernando de medina [illegible] de mendoza y [illegible] enriquez

carcel de la [illegible] — los señores [illegible] [illegible] para [illegible] que se [illegible]

musica — El s^r^ [illegible] comisario de lo que [illegible] [illegible] a los señores [illegible] de [illegible] [illegible] para que [illegible] [illegible] y para que [illegible] la musica [illegible] [illegible]

— [illegible] gregorio de [illegible]
juan [illegible]

valdera juan ruiz — Esta junta [illegible] [illegible] los señores [illegible] [illegible] [illegible] juan [illegible] juan ruiz [illegible] de esta villa [illegible]

— [illegible] de barrionuevo
[illegible] y sandoval

[firmas] G. martinez

En madrid viernes [illegible] de mill y quinientos noventa y seis

se juntaron a ayuntamiento de la dicha villa los señores [illegible] corregidor de esta villa [illegible] el licenciado [illegible] gregorio [illegible] [illegible] geronimo [illegible] [illegible] de [illegible] juan fernandez luis mendez de [illegible] juan de [illegible] fernando de medina [illegible] de villanueva [illegible] de mendoza

ley — [illegible] vezino de esta villa [illegible] [illegible] de santiago [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]

[illegible] — acordose que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

— [illegible] enriquez
[illegible]

[illegible] — [illegible] de [illegible] de mayo de este año de noventa y seis [illegible] [illegible]

quinientos — Los señores gregorio [illegible] [illegible] [illegible] quinientos [illegible] [illegible]

— [illegible] s^r^ [illegible]
— [illegible] s^r^ [illegible] de barrionuevo

[firmas] G. martinez

En m[adrid] [illegible] y dos [illegible] de junio de mdxcvi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mendoza [illegible] [illegible] [illegible] fran^co^ enriquez [illegible]

musica — [illegible] [illegible] la musica [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hazer y [illegible] musica [illegible] [illegible]

[illegible] mendoza
[illegible] de [illegible]
[illegible] de mendoza
[illegible] de [illegible]
[illegible]

Sevilla a 10 de março de 1500 anos

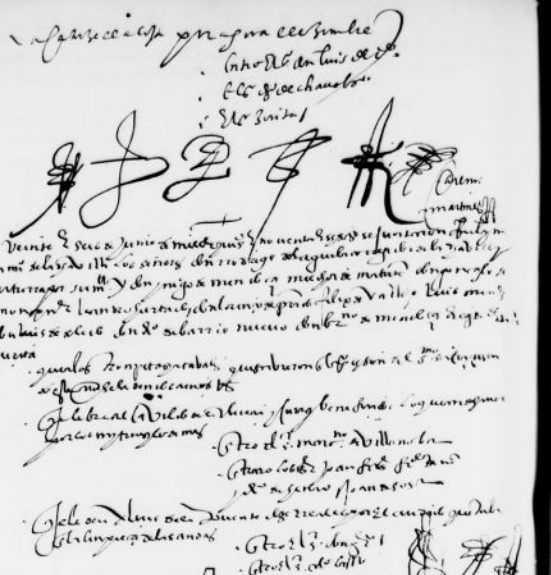

En mario mil y quinientos y noventa y seis años

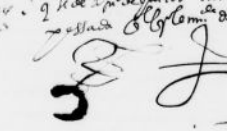

+

En M(adri)d a [illegible] dias del mes de julio de [illegible]
[illegible] madrid [illegible] del [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] don [illegible]
chaues [illegible] don [illegible] de libreros [illegible]
[illegible] luis mendez [illegible] don [illegible] de
cardenas [illegible] de [illegible]

(margin: [illegible])

[illegible] que estan nonbrados [illegible]
[illegible] de nonbre [illegible]
[illegible] cabo [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

(margin: [illegible])

[illegible] cardenas [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

[illegible] pagado [illegible]

(margin: [illegible])

[illegible] que [illegible] de [illegible]
cardenas [illegible]
[illegible] que estan nombrados [illegible]
[illegible]

(margin: [illegible] que [illegible])

[illegible] que [illegible] m(aravedi)s [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]

(margin: [illegible] de [illegible])

[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

(margin: [illegible])

[illegible]

[illegible] martinez

En M(adri)d [illegible] quinze de julio de mill e quinientos e noventa [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] don fran(cis)co [illegible] de [illegible]
[illegible] don [illegible] de barrio nuevo [illegible]
[illegible] de mendoza [illegible] don diego de [illegible]
[illegible] don [illegible] de vallejo [illegible]

mendez de [illegible] de [illegible]
barrio nuevo [illegible] de villa [illegible] de mendoza [illegible]
[illegible]

[illegible] libro [illegible] que [illegible]
[illegible] su mag(esta)d [illegible]
[illegible] que [illegible]

que [illegible] para [illegible]
[illegible]

[illegible] martinez

En M(adri)d miercoles [illegible] de julio de mill e quinientos e noventa [illegible]
[illegible] señores [illegible]
[illegible]
[illegible] de barrio nuevo [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de barrio nuevo [illegible] de mendoza [illegible]
[illegible]
[illegible] luis mendez [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible] luis mendez
[illegible]

[illegible] don luis [illegible]
[illegible] joan [illegible]

[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] general [illegible] don [illegible] enriquez
[illegible]

[illegible] joan [illegible]

[illegible] general [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] don luis [illegible]
que su mag(esta)d [illegible] villa [illegible] que [illegible]
[illegible]

[illegible] justicia y regidores caballeros [illegible] hombres
[illegible] de la villa de madrid [illegible] don luis [illegible] don lorenzo [illegible]
[illegible] persona [illegible]
[illegible] comision [illegible]
que [illegible] comision [illegible]

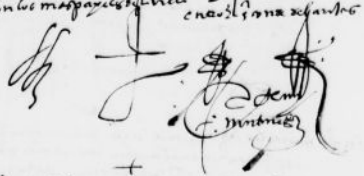

guerra de Cadiz

buenos de la villa de madrid ya abreis entendido la assistencia de la armada inglesa en cadiz y porque segun lo que se suzede [illegible] que se emprenda alguna cosa en las costas de estos reinos conbiene preve- nir lo necesario para la defensa y ofensa y aunque para la defensa de ellos todos sois obligados ayr y ninguno se puede ni se debe escusar de ver [illegible] por [illegible] he que- rido encomendar me con la gente de pie y de cavallo que esa villa [illegible] buenamente pudiere y nbiar a la parte que [illegible] para que vea quanto estimo mi servicio y a bien [illegible] y defensa de [illegible] que tan obligados sois y os encargo y mando luego se aperciba la dicha gente y nombreis los capitanes para que la conduzgan que sean personas de [illegible] que se la gente [illegible] a quien que sea util la mas [illegible] que se pueda por que bian otra [illegible] que sea [illegible] fuera por [illegible] luego se enumere [illegible] de ella y que [illegible] aquella y aquellos [illegible] abiaran se proveera lo que convenga de [illegible] a veinte y nueve de jullio 1596 años yo el rrei por mandado del rrey nuestro señor andres de prada

[illegible] el rrey al conzejo justicia regidores cava- lleros escuderos oficiales y ombres buenos de la villa de madrid

vista por los dichos señores mandaron se llame a todos los señores regidores de esta villa para mañana martes a las nueve para [illegible] y hacerlo que mas convenga al servicio de su magestad

Ante mi
Juan martinez

En madrid martes beinte y tres de jullio de mill e quinientos y noventa y seis años se juntaron en la junta del ayuntamiento de la dicha villa los señores don rrodrigo del aguila corregidor de la dicha villa y gutierre vaca de su magestad don yñigo de cardenas capitan alferez mayor el [illegible] de la dicha villa don francisco de herrera sandoval [illegible] gregorio de [illegible] don francisco enriquez diego de [illegible] don luis de toledo don geronimo de barrio nuevo melchor de mature don yñigo de mendoza don diego de olibares don [illegible] de barajas don gonzalo de mendoza don leandro gutierrez felipe de vallejo don lorenzo de prado juan ferrnandez de medina don [illegible] de barrio nuevo [illegible] marques de villanueva don bernardino de mendoza juan de [illegible]

- en este ayuntamiento domingo orramos y [illegible] domingo de vega porteros de este ayuntamiento dixeron que [illegible] los señores regidores de la villa para lo que ayer se les mando y que luis [illegible] de [illegible] [illegible] don juan de leon [illegible] gabriel ortiz juan de sosa vallid [illegible]

---

arcabuceros
mosqueteros
arcabuceros de cavallo

y visto por los dichos señores la cedula de su magestad con [illegible] acordaron que esta villa sirba a su magestad para esta ocasion con quinientos infantes arcabuceros y mosqueteros y [illegible] arcabuceros de cavallo repartidos [illegible] repartidos los infantes y mosqueteros en [illegible] compañias y la de arcabuceros [illegible] y para la compañia de cavallos se nombro por capitan al señor don [illegible] de cerda y esta gente se a de pagar a [illegible] y a costa de la villa [illegible] su magestad [illegible] y se escriba [illegible] para que de los seis [illegible] se [illegible] juntar [illegible] para hacerlo que mas convenga al servicio de su magestad y bien y utilidad de esta villa

Ante mi
Juan martinez

Luego dia despues de las seis de la tarde se juntaron en el dicho ayuntamiento los señores don rrodrigo del aguila corregidor gutierre vaca de su magestad y don yñigo de cardenas capitan don diego de herrera sanbedra francisco de ysategui regidor [illegible] don antonio de [illegible] de navarra don luis de toledo [illegible] de [illegible] melchor de mature y don yñigo de mendoza don diego de olibares don [illegible] de morga leandro gutierrez don lorenzo de prado felipe de vallejo juan fernandez de medina juan de sosa don diego de barrio nuevo marques de villanueva don bernardino de mendoza alcocer

- aviendose tratado [illegible] conferido qual seria cosa mas conveniente al servicio de su magestad bien y [illegible] despacho de la gente con que esta villa a de servir [illegible] para los quinientos infantes arcabuceros y mosqueteros con que esta villa [illegible] servir a su magestad [illegible] un capitan y nombrar [illegible] del mismo de [illegible] y que el que mas botos tubiese de los que se propusiesen este que- dase elegido por tal capitan y [illegible] de [illegible] del señor don yñigo de cardenas con garbanzos negros y blancos y los blancos se [illegible] a cada uno de veinte y dos regidores que [illegible] un garbanzo negro y otro blanco y [illegible] cada uno el que [illegible] se lle varon al bufete [illegible] y [illegible] del señor [illegible] y se hallaron de los seis garbanços blancos

- y luego en el [illegible] de la villa se boto por el señor don luis de toledo y tuvo nueve botos blancos

- la villa [illegible] no quiso se botasi por mas cavalleros [illegible] que el nombrado y [illegible] el dicho señor don yñigo de cardenas y se acordo que se rresponda a la carta de su magestad [illegible] de que esta villa [illegible] y la villa acuerda que lo que se gasta [illegible] rregida [illegible] de su magestad [illegible] consejo para que se pueda pagar de la sisa que [illegible] concedio

Ante mi
Juan martinez

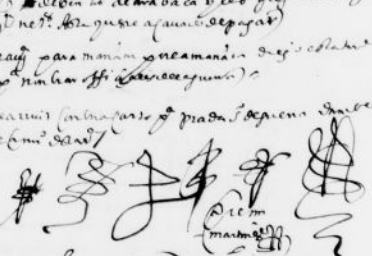

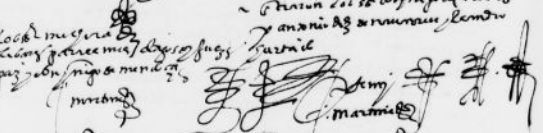

navarro y don geronimo de barrionuevo y don diego de [illegible]

- Acordose que [illegible] mayordomo de los despojos [illegible] ninguno [illegible] como se la [illegible] sino que aya su [illegible] el mayordomo [illegible]

[illegible] que [illegible] a ver el [illegible] señores [illegible] [illegible]

[illegible]

- [illegible] lic. [illegible] navarro

- que los señores don geronimo de barrionuevo [illegible] y [illegible] gutierrez [illegible] hagan [illegible] necesarias

[signatures]

Pedro martinez

- En [illegible] a diez de el mes de [illegible] de 1618 [illegible] lunes por la mañana [illegible] en [illegible] licenciado [illegible] don [illegible] don luis [illegible] don lorenzo [illegible]

Familiar [illegible] - presentose por familiar [illegible] de [illegible] lic. [illegible] despachar [illegible] el mes de [illegible] presente [illegible]

[illegible] - [illegible] la [illegible] de [illegible] adia [illegible] quatro [illegible] cada dia

[illegible] - [illegible] a [illegible] quatro [illegible] cada dia

[illegible] - [illegible] dia [illegible] quatro [illegible] cada dia

y [illegible] de mayo [illegible] navarro

[illegible] - que el [illegible] barrionuevo [illegible] gutierrez [illegible] [illegible] contra [illegible] se junta [illegible] casa [illegible] [illegible] presentes [illegible]

[illegible] - [illegible] [illegible] se [illegible]

[illegible] - [illegible] [illegible]

[signatures]

Pedro martinez

- En [illegible] a [illegible] de el mes de [illegible] de 1618 [illegible] por la mañana [illegible] en [illegible] [illegible] don [illegible] [illegible] y [illegible]

- presentose [illegible] lic. [illegible] presente [illegible]

[illegible] don [illegible] de [illegible] vicenaola

- [illegible]

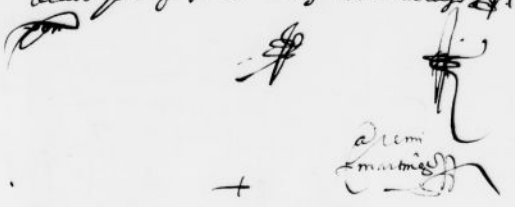

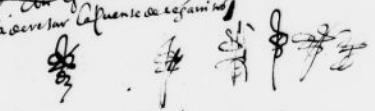

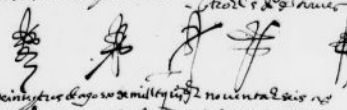

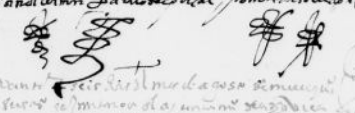

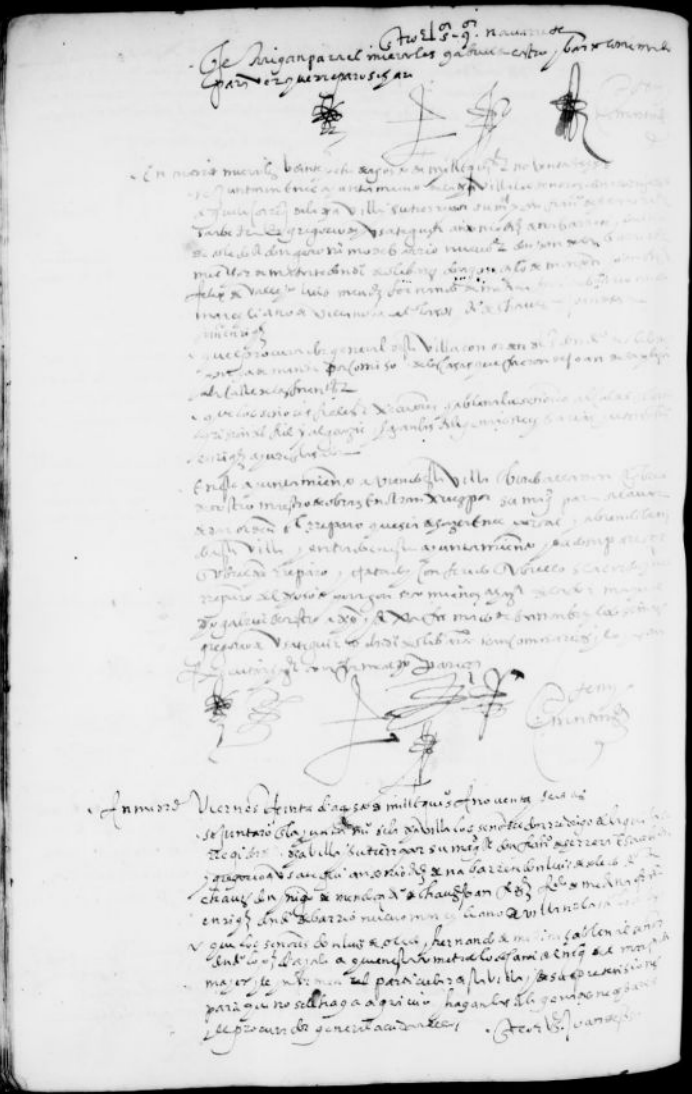

que se paguen al s. gregorio de usanguiz [illegible] que en [illegible] de la secretaria del real para su [illegible] como se [illegible] ... y que [illegible] se paguen [illegible] y ... por [illegible] de [illegible] mandamiento [illegible] ... que son [illegible]

que se llame a la villa para que vengan [illegible] para [illegible] principal [illegible]

entre el s. [illegible] de chaves

[illegible]

Fernández

domingo veinte y seis de setiembre de mill quinientos noventa y seis años

se juntaron en la junta [illegible] de la dicha villa los señores don rrodrigo de [illegible] corregidor de la dicha villa, [illegible] gregorio de usanguiz, don fran[cis]co enriquez, don juan de la barrera, [illegible] don diego de olibares, juan fernandez, luis mendez de ribasa, don [illegible] de mendoza, don [illegible] de barrionuevo [illegible] marceliano de villanoba [illegible]

Lo que [illegible] — nonbraron [illegible] al corregidor de los [illegible] ... de esta villa [illegible] ... de los señores comisarios [illegible] juan de la [illegible]

entre [illegible] juan [illegible]

entre el s. [illegible] de chaves

Martínez

En martes nueve de setienbre de mill quinientos noventa y seis años

se juntaron en el ayuntamiento de la dicha villa los señores don rrodrigo de [illegible] corregidor de la dicha villa [illegible] gregorio de usanguiz [illegible] don juan de la barrera, [illegible] de mendoza, don [illegible] de mendoza, don diego de olibares [illegible] juan fernandez, luis mendez de ribasa, [illegible] de medina, don diego de barrionuevo, marceliano de villanoba, [illegible] de barrionuevo, juan de [illegible]

que a miguel rrangel [illegible] se le paguen [illegible] a buena cuenta de lo que [illegible] ... se le paguen [illegible] ... de esta villa

Fernández

Martínez

En martes [illegible] dias del mes de setienbre de mill quinientos noventa y seis años

se juntaron en el ayuntamiento de la dicha villa los señores don rrodrigo de [illegible] corregidor de la dicha villa [illegible] gregorio de usanguiz [illegible] de la barrera, don [illegible] fran[cis]co enriquez, [illegible] medina, juan fernandez, [illegible] luis mendez [illegible] de medina, [illegible] de barrionuevo, marceliano de villanoba, [illegible] de carrión

[illegible]

Fernández

En martes veinte [illegible] de setienbre de mill quinientos noventa y seis años

se juntaron en el ayuntamiento de la dicha villa los señores don rrodrigo de [illegible] corregidor de la dicha villa [illegible] fran[cis]co de herrera, [illegible] gregorio de usanguiz, [illegible] don diego de olibares, luis mendez de ribasa, juan fernandez [illegible] de medina, [illegible] de carrión [illegible]

que [illegible] de los propios [illegible] juan de [illegible] ... noventa y seis [illegible] ... para que [illegible] ... de la carrera [illegible] ... de los señores gregorio de usanguiz, don diego de olibares [illegible] juan [illegible]

que se llame para el [illegible] ayuntamiento [illegible]

entre el s. [illegible] de chaves [illegible]

que [illegible] fran[cis]co [illegible] ... de carbajal [illegible]

que [illegible] ... obligan [illegible]

Martínez

En martes [illegible] dias del mes de setienbre de mill quinientos noventa y seis

se juntaron en el ayuntamiento de la dicha villa los señores don rrodrigo de [illegible] corregidor de la dicha villa [illegible] fran[cis]co de herrera, [illegible] enriquez, don juan de la barrera, don diego de olibares, [illegible] luis mendez de medina, [illegible] marceliano de villanoba, [illegible] de la barrera [illegible] gregorio de usanguiz [illegible]

que el s. juan fernandez con [illegible] fran[cis]co enriquez [illegible] ... de [illegible] mill maravedis [illegible]

entre el s. [illegible] — entre el s. [illegible] de chaves

[illegible] de la [illegible]

Fernández

Martínez

En este ayuntamiento se [illegible] con [illegible] bal [illegible] que tiene el arrendamiento [illegible] del [illegible] [illegible] que [illegible] tiene negocios [illegible] y [illegible] que hazi [illegible] que el [illegible] de Valdes tenga [illegible] que [illegible] pedro de Val [illegible] arrendamiento [illegible] [illegible] quarto año del [illegible] arrendamiento [illegible] [illegible] [illegible] y que [illegible] del [illegible] año [illegible] [illegible] de Valdes [illegible] firmo [illegible] gregorio de Vsarqui [illegible]

Gregorio [illegible] Saleun [illegible]

[illegible] de Vli [illegible]

Martinez

En [illegible] siete de otubre de mill quinientos noventa y seis

Juntaronse a ayuntamiento de la dicha villa los señores [illegible] [illegible] regidores de la dicha villa y su tierra por su magestad [illegible] [illegible] gregorio de Vsarqui [illegible] [illegible] de la barrera [illegible] ynigo de mendoça [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de Vallejo [illegible] [illegible] sosa [illegible] de barrio nuevo [illegible] de Villa [illegible] regidores y luis mendez de ribaya

que el procurador general [illegible] [illegible] [illegible] que los señores [illegible] [illegible] los [illegible] y los señores don luis de [illegible] [illegible] hablen al señor presidente y [illegible] señores [illegible] que no se [illegible] esta villa [illegible]

[illegible] preguntas del [illegible] de manegnaz [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] vista una carta de [illegible] Joan de sosa de [illegible] de otubre de [illegible] noventa y seis [illegible] que los señores gregorio de Vsarqui [illegible] [illegible] bañuelos [illegible] [illegible] señor Joan de sosa [illegible] con [illegible] del señor presidente

[illegible]

Martinez

En [illegible] nueve de otubre de mill quinientos noventa y seis años

Juntaronse a ayuntamiento de la dicha villa los señores don rrodrigo de [illegible] corregidor de la dicha villa y su tierra por su magestad [illegible] gregorio de Vsarqui [illegible] de barrio nuevo [illegible] de la barrera [illegible] ynigo de mendoça [illegible] [illegible] [illegible] de Vallejo luis mendez [illegible] de barrio nuevo [illegible] de Villa [illegible] regidores

Vº — [illegible] noventa [illegible] carranza obligaciones [illegible] [illegible]

Porteros — [illegible] porteros [illegible]

- [illegible] navarrete
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- [illegible] Joan [illegible]
- [illegible] Joan de sosa
- [illegible]

que [illegible] Joan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Martinez

En [illegible] onze de otubre de mill quinientos noventa y seis [illegible] juntaronse a ayuntamiento de la dicha villa los señores [illegible] corregidor de la dicha villa y su tierra por su magestad [illegible] gregorio de Vsarqui [illegible] ynigo de mendoça [illegible] [illegible] de Vallejo luis mendez [illegible] de barrio nuevo [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] — que [illegible] procurador general [illegible]

[illegible] — que las [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de Trugillo [illegible]

que [illegible] [illegible]

[illegible]

Martinez

En madrid lunes [illegible] dias del mes de otubre de mill y qui^os^ y noventa y seis años

se juntaron en la junta mi^o^ de la dha villa los señores don rrodrigo del aguila corregidor de la dha villa y su tierra por su mag^d^ don yñigo de cardenas [illegible] patrimonial [illegible] de la dha villa y don juan [illegible] gregorio de sangui[?], don luis de toledo don yñigo de mendoza [illegible] de olivares [illegible] de [illegible] melchor de mirantes [illegible] de vallejo don lorenço de [illegible] juan fernandez luis mendez marçeliano de villanueba [illegible] de mendoza don d^o^ de rrivera[?]

notario de gaspar ramirez — Rrecibiose por notario de los del numero de madrid [illegible] y rreçevida de [illegible] don luis de molina [illegible] su [illegible] en [illegible] de [illegible] de mill y noventa y [illegible] en [illegible] gaspar ramirez vezino de la dha villa [illegible] y [illegible] testimonio

los de juan rruiz [illegible] — a cordado [illegible] de [illegible] que [illegible] melchor de mirantes se [illegible] [illegible] comisarios

pedro de vaniguel — que se [illegible] los [illegible] del [illegible] de vaniguel el mayor [illegible]

— [illegible] juan de [illegible]
— [illegible] de [illegible]
— [illegible] de toledo

[signatures]

[illegible] montalvo[?]

En madrid miercoles [illegible] seis de el mes de otubre de mill y qui^os^ y noventa y seis

se juntaron en la junta mi^o^ de la dha villa los señores don rrodrigo del aguila corregidor de esta villa y su tierra por su mag^d^ gregorio de [illegible] y don yñigo de mendoza melchor de mirantes [illegible] de olivares

calle del marques de [illegible] pedro — a cordado que la calle que [illegible] de [illegible] del marques [illegible] que se llama [illegible] de [illegible] [illegible] comisarios [illegible] marçeliano de villanueba

sobre el portal — que [illegible] juan de barros [illegible] que [illegible] del rreparo [illegible] gasto que [illegible] tres mill [illegible] que pago a los señores gregorio de [illegible] de olivares [illegible] con [illegible] que comunicaron [illegible] el [illegible] de vallejo [illegible]

— [illegible] mendez — [illegible] juan de sosa
[illegible] de vallejo
[illegible] don luis

la [illegible] se derribe — [illegible] que [illegible] calle [illegible]

[signatures]

[illegible] montalvo[?]

En madrid [illegible] veinte y un dias del mes de otubre de mill y qui^os^ y noventa y seis años 374

se juntaron en el ayuntamiento de la dha villa los señores don rrodrigo del aguila corregidor de la dha villa y su tierra por su mag^d^ y don [illegible] gregorio de [illegible] don yñigo de mendoza [illegible] melchor de mirantes [illegible] de vallejo juan de [illegible] [illegible] marçeliano de villanueba

queso — a cordado que [illegible] se benda [illegible] del queso [illegible] de la tierra [illegible] a treinta [illegible]

— [illegible] juan de [illegible]

notario a gomez — Rrecibiose por notario de los del numero de madrid [illegible] y rreçebida [illegible] su [illegible] en madrid [illegible] dias del mes de [illegible] de noventa y uno [illegible] antonio gomez vezino [illegible] testimonio

— [illegible] luis mendez

elecion de [illegible] — En esta junta mismo se metieron los cantaros [illegible] cerrados [illegible] que [illegible] del castillo [illegible] con una carta del [illegible] teniente de corregidor de esta villa [illegible] lugar de [illegible] [illegible] que [illegible] lugar de [illegible] para alcaldes y rregidores del [illegible] hijos dalgo y de los buenos hombres pecheros del dho lugar [illegible] a [illegible] por los señores del [illegible] veinte y [illegible] dias del mes de setienbre pasado [illegible] que [illegible] en esta villa a veinte y un dias del dho mes de setienbre [illegible] el [illegible] señor corregidor [illegible] una p. [illegible] de los pecheros el qual [illegible] señor corregidor abrio con la llave [illegible] y abierto saco de [illegible] un papel que dezia — Fran^co^ de morales 39 bo[tos] — y luego saco otro papel que dezia. mateo [illegible] 36 / [illegible] y luego saco otro papel que dezia — Juan [illegible] yerno de pingarron. bo[tos] 24 — y luego saco otro que dezia antonio de morales bo[tos] 37 — [illegible] para rregidores [illegible] de los pecheros

y luego [illegible] señor corregidor [illegible] que [illegible] una [illegible] que [illegible] de los hijos dalgo [illegible] señor corregidor con la llave [illegible] saco del un papel que dezia. luis de [illegible] bo[tos] 38 — y luego saco otro papel que dezia [illegible] bo[tos] 39 [illegible] de los hijos dalgo — y el s^r^ corregidor [illegible]

[illegible]

En la villa de Madrid a veinte y ocho de noviembre de mil y quinientos y noventa y seis años ante el señor Licenciado Gaspar de Ribadeneyra alcalde de su Majestad en la Corte y su Audiencia y ante mí el escribano parecieron presentes de la una parte el señor Don Juan de Idiaquez del Consejo de su Majestad y de la otra Juan de Ybarra vecino de esta villa y dijeron que por cuanto entre ellos pasó cierto concierto sobre la venta que el dicho Juan de Ybarra hizo al dicho señor Don Juan de Idiaquez de una casa que tiene en esta villa en la calle de Atocha que linda con casas de Juan de Ybarra y con casas de Juan de Ybarra y con casas de Juan de Ybarra y con la calle de Atocha por precio y cuantía de cuatro mil ducados que el dicho señor Don Juan de Idiaquez ha de pagar al dicho Juan de Ybarra en la forma y manera que en el dicho concierto se contiene que es del tenor siguiente

En la villa de Madrid a veinte y ocho de noviembre de mil y quinientos y noventa y seis años ante el señor Licenciado Gaspar de Ribadeneyra alcalde de su Majestad en la Corte y su Audiencia y ante mí el escribano parecieron presentes de la una parte el señor Don Juan de Idiaquez del Consejo de su Majestad y de la otra Juan de Ybarra vecino de esta villa y dijeron que por cuanto entre ellos pasó cierto concierto sobre la venta que el dicho Juan de Ybarra hizo al dicho señor Don Juan de Idiaquez de una casa que tiene en esta villa en la calle de Atocha que linda con casas de Juan de Ybarra y con casas de Juan de Ybarra y con casas de Juan de Ybarra y con la calle de Atocha por precio y cuantía de cuatro mil ducados que el dicho señor Don Juan de Idiaquez ha de pagar al dicho Juan de Ybarra en la forma y manera que en el dicho concierto se contiene que es del tenor siguiente

En m a ¿ex? de nobienbre de 1596

Se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores doctor [illegible] teniente desta villa por su mag. y grego de Usaregui don Juº de la barrera melchior de mature don diego de olivares don gonzalo de monegro felix de valle [illegible] licenciado de peralta.

Sobre guarda de guarda los porteros del ayuntamiento. En este ayuntamiento se acordo que de aqui adelante los porteros del ayuntamiento que sirven el aposento [illegible] executores anden con los fieles de un mes e el mes siguiente que acavaren de servir y no anden con ellos otros ningunos sino que acavando de servir su mes el [illegible] el mes siguiente anden con los fieles los quales no consientan que anden con ellos otros que los tales porteros y esto se les notifique a los fieles y a los porteros que guarden y cumplan esta orden y turno so pena de privacion de sus oficios de porteros.

Fueron testigos
don fran.co de Herrera
Juº de sota
Juº ferrer
fran.co enrriquez
marcelliano de villanova

[illegible] sobre las sardas de contrato. Cometiose a los cavalleros fieles executores y al señor don diego de olivares se ynformen de lo que los [illegible] hazen sobre que [illegible] esto [illegible] junto al aposento de los fieles desta villa y den quenta al ayuntamiento.

Calle de los [illegible]. Acordose que el procurador general de peralta en la junta de la policia [illegible] mande ensanchar la calle de los [illegible] [illegible] la necesidad que tiene dello.

Entro el señor don lorenzo de peralta

En m a ¿xvij? de nobienbre de mil quinientos e noventa y seis

Se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores don Pº de la aguila corregidor desta villa y su tierra por su mag. y don fran.co de herrera don diego de olivares luis mendez grego de Usaregui don rrigo de mendoza felix de valle don gonzalo de monegro diego de chaves Juº de sota [illegible] hurtado [illegible] de henao fran.co martinez Juº ferrer melchior de mature [illegible] don luis de toledo [illegible] de peralta ~~[illegible]~~ marcelliano de villanova

Notaria de Juº [illegible] amador. Presentose una notaria de los reyes firmada de su mag. y refrendada de Juº [illegible] su fecha en [illegible] de mayo de noventa y una [illegible] en favor de Juº [illegible] amador [illegible] visto por presentado y se le mandaron dar posesion.

Por [illegible] del puerco [illegible]. [illegible] por [illegible] del puerco fresco a diez y nueve [illegible] la libra.

Notaria de alanbero [illegible]. Presentose una notaria de los reyes firmada de su mag. y refrendada de antº de [illegible] su fecha en [illegible] de mayo de mil y qui.os y setenta y [illegible] en favor de alanbero hernandez [illegible] visto por presentado y se le mandaron dar posesion.

Saliose el señor licenciado de chaves

Dia de la concepcion. Acordose que los señores comisarios de las fiestas deste año tomen por esto la [illegible] para la fiesta de [illegible] de la concepcion [illegible] que para ello fuere menester [illegible] y se le paguen [illegible] reales la libra.

Entro el señor don lorenzo de peralta

En m a ¿xx? de nobienbre 1596

Se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores don Pedro de la aguila corregidor desta villa y su tierra por su mag. y don fran.co de herrera y gregorio de Usaregui don diego de olivares fran.co ferrer Juº de sota luis mendez don rrigo de mendoza felix de valle don Pº de [illegible] marcelliano de villanova don ber.no de mendoza diego de chaves [illegible] don gº de monegro y diego de [illegible]

[illegible] al [illegible] agustin alvarez. Acordose que se den al señor licenciado agustin alvarez [illegible] de los [illegible] y [illegible] a su muger [illegible] y [illegible] fiadores [illegible] que [illegible] obligados [illegible] del [illegible] agustin [illegible] casas de [illegible] y quinientos [illegible] lugar al [illegible] que tiene en esta villa [illegible] los [illegible] que [illegible] los dichos bienes.

[illegible] de cevada a [illegible] demonegro. Acordose que se den a [illegible] ortiz teniente desta villa [illegible] de cevada y otros dos [illegible] a fran.co demonegro [illegible] desta villa [illegible] a seis reales [illegible] cada fanega [illegible] se le de el [illegible] su [illegible] el contador [illegible].

Entro el señor don luis [illegible]

En Madrid a veynte y quatro de Março de mill y seiscientos y veynte y quatro años

En la Villa de Madrid a veynte y quatro de Março de mill y seiscientos y veynte y quatro años

En madrid a xx de nobiembre de MDCL y [illegible]

Se juntaron en el ayuntamiento desta villa don Rodrigo de la Aguila corregidor desta villa y su tierra por su magestad y don Francisco de Herrera, don Luis de Toledo, don Ynigo de Mendoza, Manuel Chico de Matute, don Diego de Lunar, don Gonzalo de Monçon, Felix de Valles, don Lorenzo de Prado, Juan Ferrer, Geronimo de Rojas, Marco Antonio de Villanueva, Eugenio de Hurtado, don Diego de Peralta, Gregorio de Urrengui, Diego de Banuelos, Diego de Henao

1 V. Blas de Mazarrón para la comedia [illegible] a quien — Acordose que se de libranza a Blas Mazarrón de cien mil reales a quenta de lo que ha de dar para la fiesta de la comedia deste año obligandose el dicho Blas Mazarrón de dar mugeres que lo represente y entendiendose que es para la dicha fiesta y no para otra.

Antonio Mi[illegible]

Juan de Monçon

En madrid a xx y de [illegible] de MDCL y [illegible]

Se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores don Rodrigo de la Aguila corregidor desta villa y su tierra por su magestad y don Francisco de Herrera, don Ynigo de Mendoza, Diego de Banuelos, don Gonzalo de Monçon, Felix de Valles, Geronimo Ferrer, Marco Antonio de Villanueva, don Diego de Lunar, don Pedro de Lavariera, don Luis de Toledo, Eugenio Hurtado

En este ayuntamiento se presento una cedula real de su magestad firmada de su real nombre y refrendada de Gil Gonzalez de Vera su secretario su fecha en el Campillo a diez y seis de nobiembre de mil y quinientos y noventa y seis que el thenor dize

4 cruzada

El Rey

Concejo justicia y regimiento de la villa de Madrid bien sabeis la concesion que Su Santidad nos hizo de la bulla de la Santa Cruzada para que se predique y publique en nuestros reynos y la limosna que della procediere se aplica en ayuda a los grandes y continuos gastos que avemos hecho y hazemos en la guerra y defensa contra infieles y herejes enemigos de nuestra santa fee y religion christiana, y porque la dicha santa bulla se ha de presentar y predicar en esta nuestra corte y villa de Madrid la dominica primera del adviento del presente año de mil y quinientos y noventa y seis os mando la salgais a recibir con la solemnidad veneracion y acatamiento que se requiere y se acostumbra en semejantes ocasiones, que en ello y que me hareis las mesmas diligencias y dais ... en la parte y ... que en ello se pidieren de favor y ayuda necessario para la administracion de la dicha santa cruzada que en ello me servireis. Fecha en el Campillo a diez y seis de nobiembre de mil y quinientos y noventa y seis años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. Gil Gonzalez de Vera

382

Jobelea[illegible]

A Vista por los dichos señores corregidor y madrid las dichas cedulas con el acatamiento devido y besaron y pusieron sobre sus cabeças y en quanto a su cumplimiento acordaron que se haga como su magestad manda y para ello el mayordomo prevenga el palio y lo demas que se acostumbra y los porteros llamen a todos los cavalleros regidores desta villa que en ella estubieren para que se hallen a llevar el palio de la camisa y sermon.

Vsso — Aviendose visto el uso desta villa acordose de pinistis para desde el primero de henero de noventa y siete en adelante dando fianças como es costumbre y lo dispone la ordenanza

entraron los señores

don Bernardino de Mendoza

don Diego de Peralta Barrionuevo

don Lorenzo de Prado

Puente de Leganitos — Acordose que se adereze la puente de Leganitos a cargo del señor don Ynigo de Mendoza.

Que se paguen los reparos de la casa de la justicia y camino del Pardo — Acordose que se paguen los maravedis que montaron los reparos de la casa de la justicia y camino del Pardo para la venida de su magestad y se paguen los maravedis por acuerdos de sobras publicas.

Con el señor Alonso Lopez

Con el señor Juan de Sosa

Con el señor Gregorio de Urrengui

Peso de la harina se pague — Acordose que el mayordomo de propios pague treszientos reales en que se concerto el peso que se haze para la harina y se le entregue por quenta al aperador que haze fiel de lo del peso.

Antonio

Monçon

En 29 de nobre 1596

En la villa de Madrid a dos de dzbre de 1596

En Madrid a quatro de dzbre de 1596

En la villa de Madrid a dos de dzbre de 1596

En Madrid a quatro de dzbre de 1596

que se de a [illegible] de [illegible] trigo

Acordose que se le abran en p° de barrera mas[illegible] de [illegible] que se le vendan los [illegible] fanegas de trigo de que tenelo estabilido de [illegible] [illegible] en [illegible] de [illegible] p° de [illegible]

En este [illegible] señor marcelino de villanueva

que se [illegible] ap° de la carrera de [illegible] de cargo [illegible] de 8 dias

en [illegible] de [illegible] de nov° y seis [illegible] ap° de la carrera [illegible] de los [illegible]

Acordose que se [illegible] ap° de la carrera mas[illegible] los propios que dentro de ocho dias [illegible] que se le entreguen los recaudos y papeles que tiene en [illegible] de [illegible] con [illegible] que passa de [illegible] para [illegible]

En este ayuntam° entraron cavalleros [illegible] y [illegible] [illegible] de este ayuntam° dixeron que [illegible] llamado para [illegible] cavalleros Regidores que ay en [illegible] para tratar de nombrar [illegible] y [illegible] de los [illegible] Reales

entro el señor [illegible] de barrera

entro el señor [illegible] de [illegible]

y el señor [illegible]

125 [illegible] [illegible] de [illegible]

Acordose que se le abran en [illegible] de [illegible] [illegible] y veinte [illegible] Reales [illegible] que se [illegible] para el [illegible]

En este ayuntam° se acordo que

En este ayuntam° entraron cavalleros [illegible] y [illegible] y dixeron que [illegible] llamado a los cavalleros Regidores que [illegible] en esta villa para nombrar [illegible] de los [illegible] de la [illegible] de esta villa [illegible] de [illegible] de conformidad se nombro a [illegible] de morales que [illegible] y [illegible] que tiene [illegible] y [illegible] [illegible] ayuntam°

En [illegible] veynte y seis [illegible] de [illegible] de mill y quin° e noventa y seis [illegible] se [illegible] la [illegible] de la [illegible] villa [illegible] y [illegible] del [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] villa [illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible]

384

Acordose que [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que se libren [illegible] los [illegible] de trigo [illegible]

En madrid lunes [illegible] de [illegible] de mill y quin° e noventa y seis [illegible]

Se juntaron en ayuntamiento de la dicha villa [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] y don [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de villanueva alonso [illegible] sebastian [illegible] y gabriel de [illegible]

fiesta de la [illegible]

acordose que [illegible] la procesion de nra señora de la [illegible] [illegible] procesiones [illegible] de [illegible] de nra señora [illegible] [illegible] y [illegible] cuenta [illegible] para que lo [illegible] como se llevo [illegible] que lo pague esta villa se pague de propios y [illegible] de nra señora [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible] los señores [illegible] Juan de [illegible] [illegible] de valdes Juan [illegible] [illegible] de [illegible] de barrera [illegible]

En este ayuntamiento se leyo una carta [illegible] su mag[illegible] que [illegible] el Rey

contadores

guadarrama

Concejo justicia regidores cavalleros [illegible] hombres buenos de la noble villa de madrid [illegible] termino con que los vezinos de guadarrama han procedido en lo que se [illegible] para [illegible] [illegible] de campillo [illegible] [illegible] [illegible] que les [illegible] [illegible] amplarse los [illegible] mas de su mismo egido y que esta villa [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] por bien y que [illegible] el [illegible] para que el [illegible] garcia alcalde de mi casa y corte [illegible] y [illegible] que [illegible] esta ampliacion que aunque [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] lo que se [illegible] del [illegible] [illegible] concejo [illegible] de [illegible] de 1596 años [illegible] por mandado del rey nro señor [illegible] gaset

y el [illegible] [illegible] y [illegible] el rey [illegible] concejo justicia regidores [illegible] [illegible] officiales y hombres buenos de la noble villa de madrid

Dimero ayuntamiento Mayo 1597

Juraron [illegible] de [illegible] Xtobal [illegible]
de [illegible] Juan [illegible] y Miguel [illegible]
[illegible]

Gaspar Fernandez [illegible]

[illegible] Jimenez

regimiento de [illegible]

Don Phelipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalem de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y ocidentales yslas e tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de abspurg de flandes de tirol y de barcelona señor de bizcaya y de molina etc. Por quanto aviendonos suplicado vos [illegible] de Sebastian hurtado nuestro regidor desta villa de madrid por su petiçion y renunçiaçion hecha en esta villa a dos de setiembre del año pasado de mill e quinientos y setenta y seis que [illegible] de morales nuestro scrivano ante alguno del nuestro consejo fue presentada fuesemos servido de pasar el dicho oficio en vos [illegible] fernandez nos acatando la sufiçiençia y habilidad y los servicios que nos haveis hecho y esperamos que nos hareis por vos hacer merçed nuestra voluntad es [illegible] que aqui adelante para en toda vuestra vida seais nuestro regidor desta dicha villa de madrid en lugar y por renunçiaçion del dicho regidor Sebastian hurtado y mandamos al conçejo justiçia regidores cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos della que luego [illegible] con esta nuestra carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento [illegible] persona el juramento y solenidad que [illegible] devemos hacer [illegible] de la posesion del dicho oficio [illegible] ayan e tengan por nuestro regidor della [illegible] [illegible] [illegible] los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] todos los derechos y salarios y [illegible] [illegible] con todos los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a otros nuestros regidores [illegible] como a cada uno de los otros nuestros regidores [illegible] sin falta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sebastian hurtado [illegible] los veinte dias [illegible] [illegible] [illegible] la hecha de la dicha renunçiaçion la qual para que se entienda si los bibio conforme [illegible]

[illegible] y asimismo mandamos que tome la razon desta nuestra carta Pedro de Contreras [illegible] dada en madrid a dos de enero de mill e quinientos e setenta e siete años yo el rey el licenciado rodrigo vazquez arce el licenciado guardiola el licenciado don Juan de acuña el licenciado villagomez sarmiento [illegible] de molina [illegible] secretario del rey nuestro señor la hize escrivir por su mandado tome la razon pedro de contreras registrada Jorge de olaal de vergara canciller Jorge de olaal de vergara

2 renun[illegible]

Sebastian hurtado regidor desta villa de madrid digo que renunçio el oficio de regimiento que tengo en manos de V. m. en [illegible] fernandez vezino desta dicha villa que es persona habil y suficiente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] titulo del dicho oficio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en testimonio de lo qual lo otorgue ante el escrivano [illegible] en la villa de madrid a dos dias del mes de setiembre de mill e quinientos e setenta e seis años siendo presentes por testigos Bernardo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sebastian hurtado [illegible] [illegible] Luis de morales escrivano [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Luis de morales escrivano de su magestad [illegible] en testimonio de verdad Luis de morales [illegible]

fee [illegible]

Yo Juan de Santa cruz escrivano [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sebastian hurtado [illegible] a siete de enero de mill e quinientos e setenta e siete años siendo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sebastian hurtado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] testimonio de verdad Juan de Santa cruz escrivano

concuerda con el original

[illegible]

En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dias del mes de enero de mill e quinientos y setenta e siete años [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] rodrigo de [illegible]

- que [illegible]

En Madrid a quinze de febrero de mill e quinientos e sesenta e

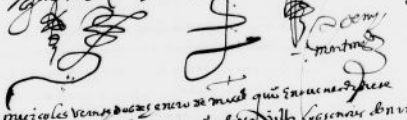

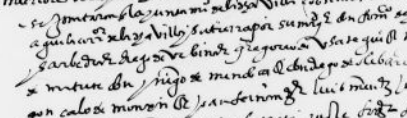

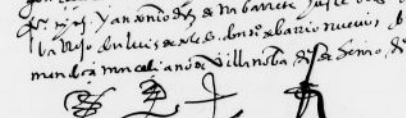

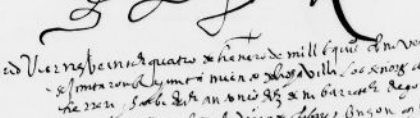

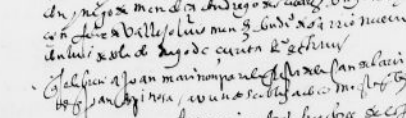

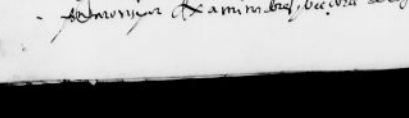

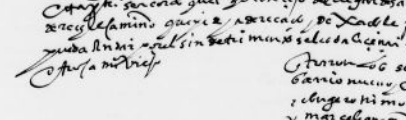

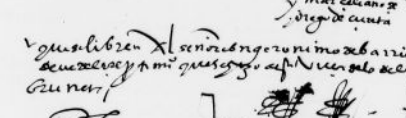

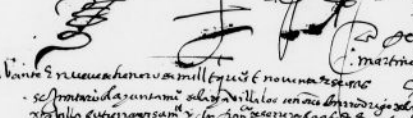

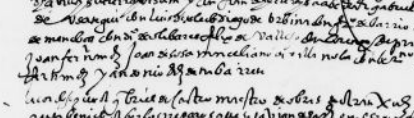

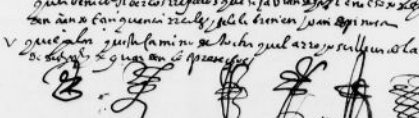

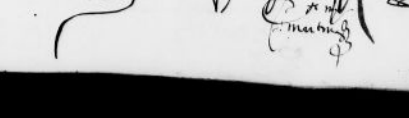

393

En madrid viernes treinta y uno de henero de mill y quis^os^ y noventa y siete

se juntaron en el ayuntam^to^ de la dicha villa los señores don rodrigo de sedano corregidor de la dicha villa y su tierra por su mag^d^ don fran^co^ [illegible] don [illegible] de la galinga [illegible] don yñigo de mendoza [illegible] felix de valle [illegible] de urbina don diego de olivares don gonçalo de monçon [illegible] luis mendez [illegible] diego de [illegible] juan martinez [illegible] galinga [illegible]

Relator
Juez

- [illegible] juez [illegible] los señores don [illegible] de mendoza y marcelino de villanueva

Contradixolo el s^r^ don [illegible] de la barrera

Carta de pago al [illegible]

- o [illegible] carta de pago a agustin [illegible] de treinta mill mrs [illegible] se le mande [illegible] y quita [illegible] mendez [illegible] ayuntam^to^

- En madrid lunes tres de hebrero de mill y quis^os^ y noventa y siete años

se juntaron en el ayuntam^to^ de la dicha villa los señores don rodrigo de sedano corregidor de la dicha villa y su tierra por su mag^d^ don fran^co^ de herrera [illegible] gregorio de usategui [illegible] don juan de la barrera [illegible] don yñigo de mendoza [illegible] don luis de toledo [illegible] felix de valle [illegible] don diego de barrio nuevo [illegible] hernandez

- En este ayuntam^to^ se leyo [illegible] respondio [illegible] villa [illegible]

Contradixolo el s^r^ diego de urbina

- En madrid martes [illegible] de hebrero de mill y quis^os^ y noventa y seis años

se juntaron en el ayuntam^to^ de la dicha villa los señores don rodrigo de sedano corregidor de la dicha villa y su tierra por su mag^d^ y don fran^co^ de herrera [illegible] diego de urbina y don juan de la barrera gregorio de usategui [illegible] don luis de toledo don yñigo de mendoza [illegible] gonçalo de monçon felix de vallejo [illegible] luis mendez [illegible] barrio nuevo marceliano de villanueva juan martinez [illegible]

- [illegible] que [illegible] juan [illegible] pague [illegible] valladolid [illegible]

Contradixolo el s^r^ juan de la [illegible]

Contradixolo el s^r^ [illegible]

Contradixolo el s^r^ marceliano de villanueva

Contradixolo el s^r^ don bernardino de [illegible]

Juan martinez

En madrid viernes siete de hebrero de mill y quis^os^ y noventa y siete

se juntaron en el ayuntam^to^ de la dicha villa los señores don rodrigo de sedano corregidor de la dicha villa y su tierra por su mag^d^ don fran^co^ de herrera [illegible] gregorio de usategui [illegible] diego de urbina don juan de la barrera [illegible] marceliano de villanueva don yñigo de mendoza [illegible] de olivares don lorenço de [illegible] felix de vallejo luis mendez juan martinez [illegible] hernandez

Not^o^ [illegible]

- Leyose una notaria de los reinos [illegible] luis de molina [illegible] mill [illegible] noventa y siete [illegible] pedro muñoz [illegible]

Contradixeronlo los s^res^ don luis de toledo, juan [illegible] don diego de barrio nuevo [illegible]

Sierra de guadarrama

- Libraron los señores don juan de la barrera y don diego de barrio nuevo [illegible] guadarrama [illegible]

Contradixolo el s^r^ [illegible] barrera

Llamamiento

- que se llame [illegible] viernes [illegible] guadarrama [illegible] señores don juan de la barrera y don diego de barrio nuevo

Juan martinez

En madrid lunes diez de hebrero de mill y quis^os^ y noventa y siete

se juntaron en el ayuntam^to^ de la dicha villa los señores don rodrigo de sedano corregidor de la dicha villa y su tierra por su mag^d^ [illegible] don yñigo de mendoza don diego de olivares don gonçalo de monçon don lorenço de [illegible] juan [illegible] luis mendez [illegible] de mendoza [illegible] marceliano de villanueva juan martinez [illegible] gregorio de usategui don fran^co^ de herrera [illegible] felix de vallejo

[illegible] puerta

- acordose que [illegible]

Contradixolo el s^r^ don luis

Contradixolo el s^r^ don juan de la barrera

Contradixolo el s^r^ [illegible]

Contradixolo el s^r^ marceliano

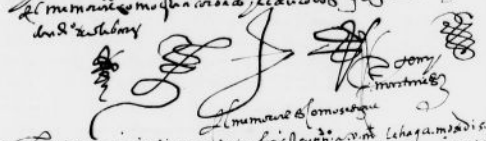

- [illegible] Don yñigo de [illegible] [illegible] Juan de [illegible]
[illegible] [illegible] del barrio nuevo [illegible]

de los lugares meleros — Y que conforme a la [illegible] [illegible] [illegible] del monesterio [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] hanegas [illegible]

[illegible] — [illegible] [illegible]

memorial de [illegible] — Y que se [illegible] memorial [illegible] al [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

- [illegible] luis mendez

[illegible] — [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] — que [illegible] al monesterio de san phelipe [illegible] villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

- [illegible] [illegible]

- [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] — que se le [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

regimiento de [illegible] vallejo — [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] juan de vallejo maldonado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] luis de molina salazar [illegible] [illegible] [illegible] en madrid a veinte y siete de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] juan de vallejo maldonado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Don Phe por la graçia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos siçilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valençia de galiçia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de abspurg de flandes de tirol y de barcelona señor de bizcaya y de molina etc. porquanto aviendo se nos suplicado por parte de diego de cuita [illegible] vezino de la villa de madrid por su petiçion y renunçiaçion hecha en ella a veinte y quatro dias del mes de hebrero deste presente año de mill e quinientos y noventa y siete que signada de [illegible] de velasco nuestro escrivano ante algunos del nuestro consejo fue presentada fuesemos servido de hazer el dicho oficio en vos Juan de Vallejo maldonado vezino de la dicha villa de madrid nos acatando vuestra sufiçiençia y habilidad y los serviçios que nos haveis hecho y esperamos nos hareis tenemos por bien que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais regidor de la dicha villa de madrid en lugar y por renunçiaçion del dicho diego de cuita y mandamos al conçejo justiçia regidores cavalleros escuderos offiçiales y hombres buenos della que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento [illegible] resçivan de vos el juramento y solemnidad acostumbrado el qual asi hecho y no de otra manera os den la posesion del dicho oficio y los usen con vos en todo lo a el conçerniente y os guarden todas las honras graçias merçedes franquezas libertades exençiones preheminençias prerrogativas e ynmunidades que por razon del dicho oficio deveis aver y gozar y os deven ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos salarios y otras cosas al dicho oficio anexos y perteneçientes segun se uso guardo y recudio a si al dicho diego de cuita y a los otros nuestros regidores que an sido y son de la dicha villa todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni ynpedimento alguno os no pongan ni consientan poner que nos por la presente os avemos por reçivido al dicho oficio y os damos poder y facultad para lo usar y exerçer caso que por los susodichos o alguno dellos a el no seais admitido y esta merçed os hacemos con tanto que el dicho diego de cuita aya bivido los veinte dias que la ley dispone despues de la hecha de la dicha renunçiaçion la qual para que se entienda si los bivio nos mandamos que juntamente con esta nuestra carta la presenteis y que dentro de sesenta dias contados desde el de la data della en adelante y no lo haçiendo asi perdais el dicho offiçio y quede baco para hazer merçed del a quien nuestra merçed fuere y con que no tengais otro offiçio de regimiento ni juraduria y asimismo mandamos que tome la razon desta nuestra carta Pedro de Contreras nuestro criado dada en madrid a veinte y siete de hebrero de mill y quinientos y noventa y siete años yo el rrey — el liçençiado rodrigo vazquez arçe el liçençiado guardiola el liçençiado don juan de acuña el liçençiado de valladares sarmiento yo don luis de molina y salazar secretario del rrey nuestro señor la fize escrevir por su mandado tomo la razon Pedro de Contreras registrada Jorge de olalde bergara chançiller Jorge de olalde bergara

sena

Don [illegible] — Diego de cuita regidor desta villa digo que renunçio el dicho mi offiçio en [illegible] de Juan de Vallejo maldonado vezino desta villa y no siendo dello servido V. m. lo retengo en mi para le usar y exerçer y servir a V. m. como antes

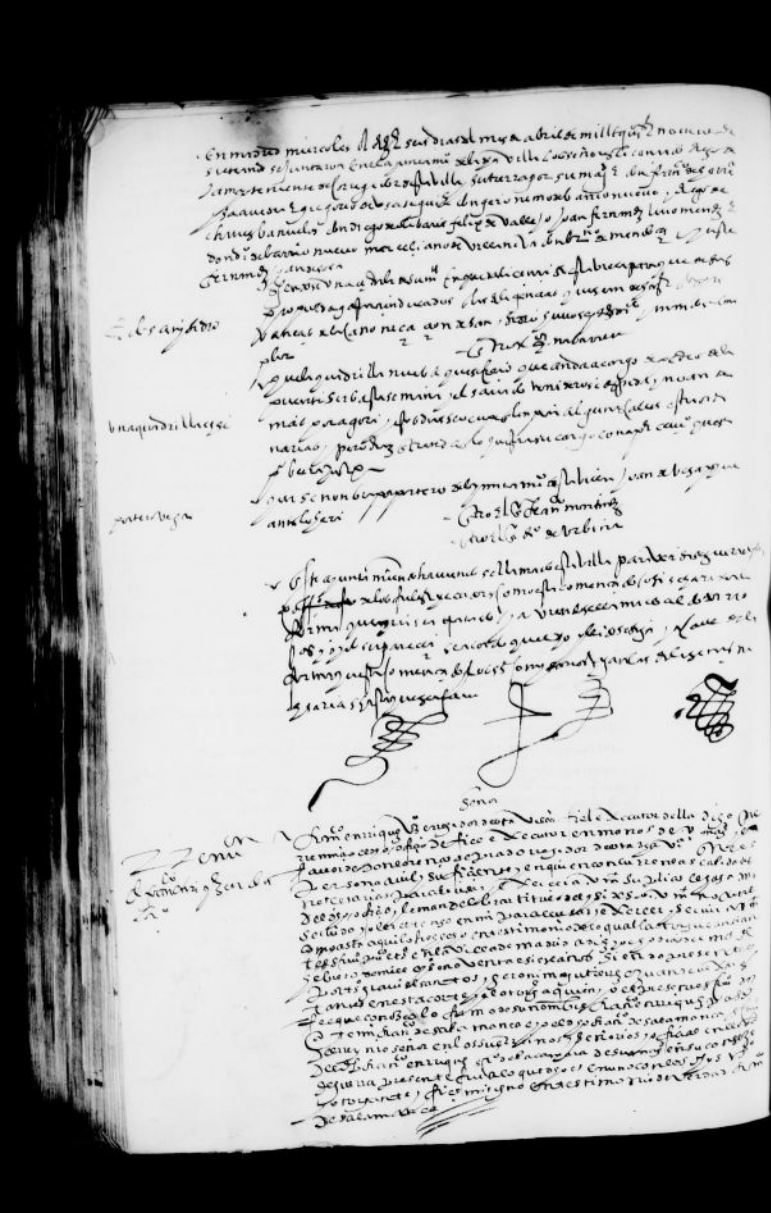

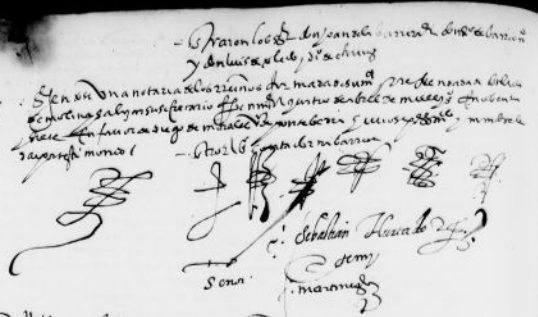

Sebastian Alvarado

Sona

Rmo

Juan de Valdes

Don Phe

Rmo

Juan de Valdes

Cartas de Juan de Valdés

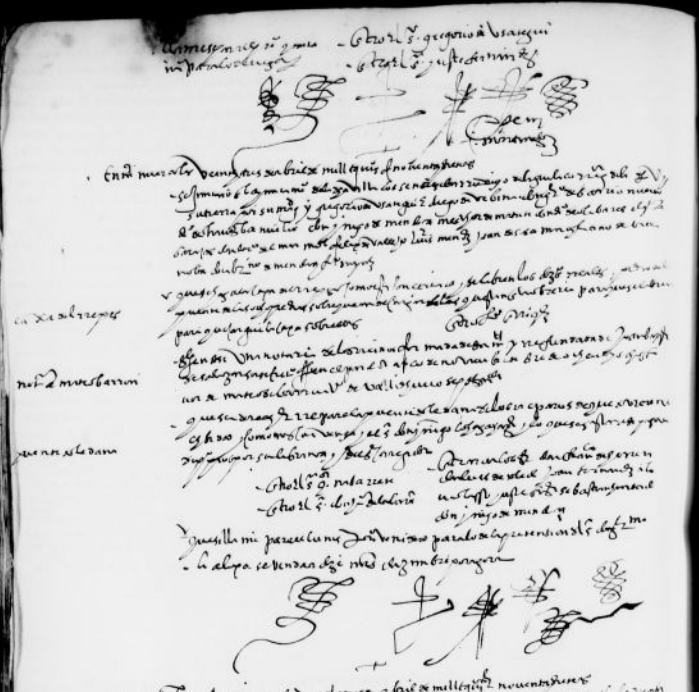

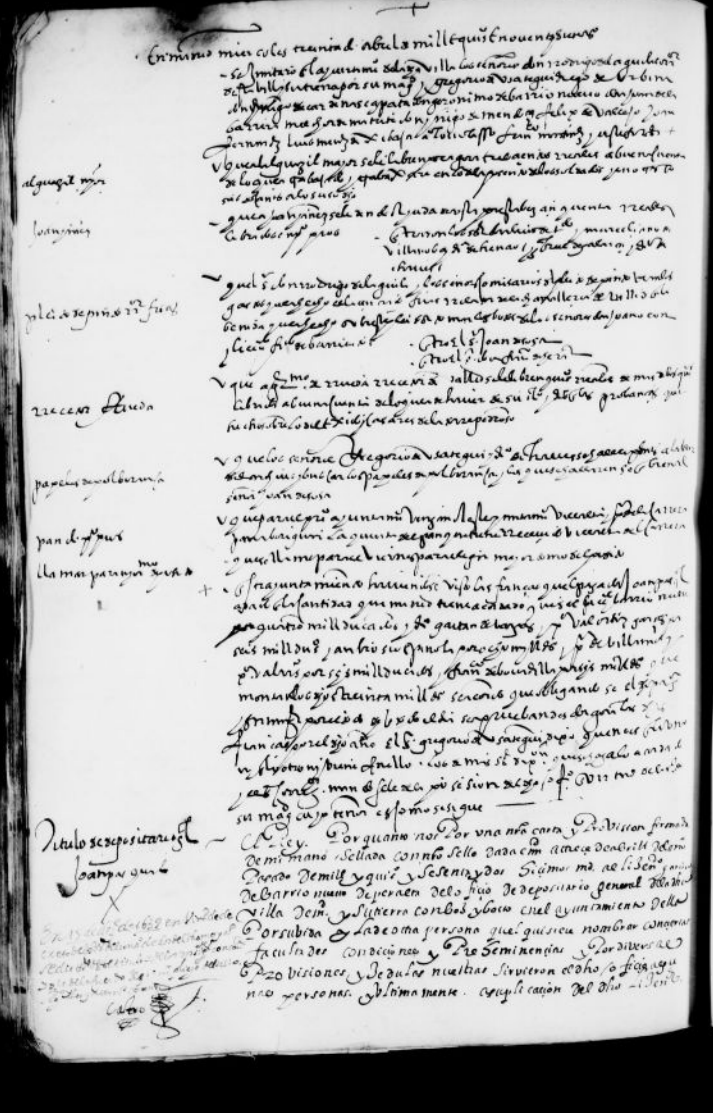

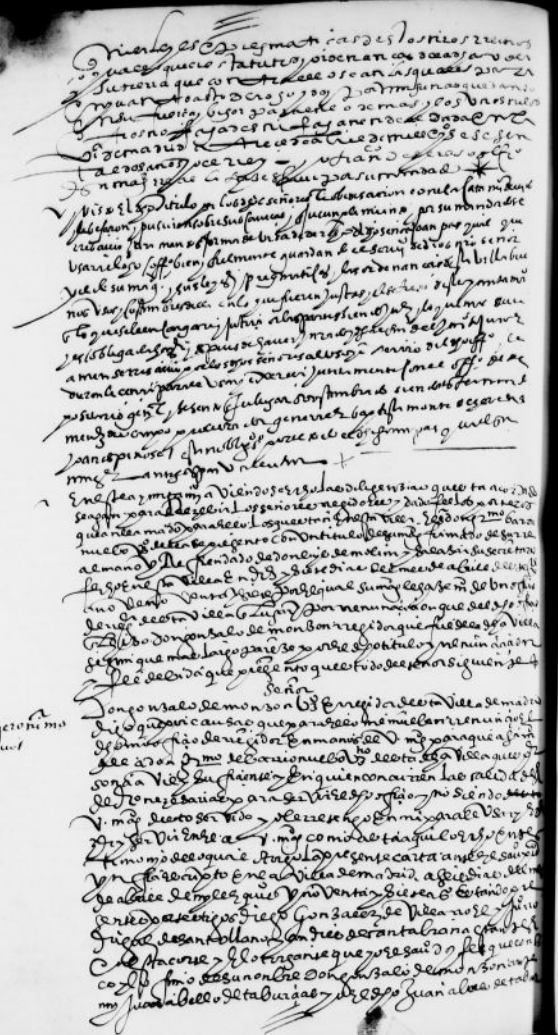

Ctestigos nabarrete

- que se llame para el miercoles pariendo [illegible] del [illegible]

Ctestigos don luis [illegible] joan [illegible]

(soldados) - Los señores marciliano de villanueva [illegible] [illegible] [illegible] por los soldados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

(custodia) - el señor [illegible] [illegible] del santisimo sacramento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ctestigos don diego de barrio[nuevo]

- salieron a lo [illegible] [illegible]

(calçada de [illegible]) - Los señores don juan de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que [illegible] [illegible] [illegible]

Ctestigos [illegible]

[illegible] martinez

- En madrid en siete de mayo de mill y quinientos noventa y [illegible] años

- se juntaron [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] martinez, [illegible] [illegible]

(... de los [illegible]) - [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ctestigos [illegible] [illegible] [illegible]

(memorial de [illegible]) - que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ctestigos [illegible] [illegible] [illegible]

(bandera) - que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

- Ctestigos don [illegible]
- Ctestigos don luis [illegible]
- Ctestigos sebastian [illegible]
- Ctestigos [illegible]
- Ctestigos el [illegible] barrio[nuevo]
- Ctestigos joan pasqual
- Ctestigos [illegible]

403

(notario de [illegible]) - [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ctestigos [illegible] geronimo

(juez [illegible]) - [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nabarrete

(jueces) - [illegible] jueces [illegible] [illegible] [illegible]

Ctestigos vallejo

Ctestigos nabarrete

(llevero) - nombraron [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] martinez

En madrid a nueve de mayo de mill y quinientos noventa y [illegible] años

- se juntaron [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

(acuerdo) - que el señor don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

- Ctestigos [illegible]
- Ctestigos [illegible]
- Ctestigos [illegible]
- Ctestigos don juan [illegible]
- Ctestigos felipe de vallejo
- Ctestigos don [illegible]
- Ctestigos joan [illegible]

(acuerdo) - que el señor diego de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

([illegible]) - [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ctestigos [illegible]

(general) - que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

- Ctestigos [illegible]
- Ctestigos [illegible]

(moneda [illegible]) - que los señores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

- [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
- que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

- Ctestigos [illegible]

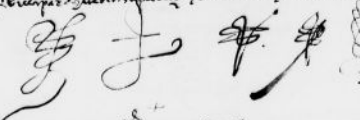

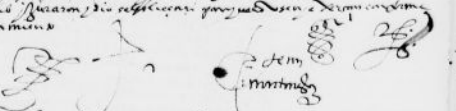

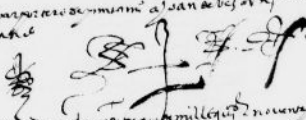

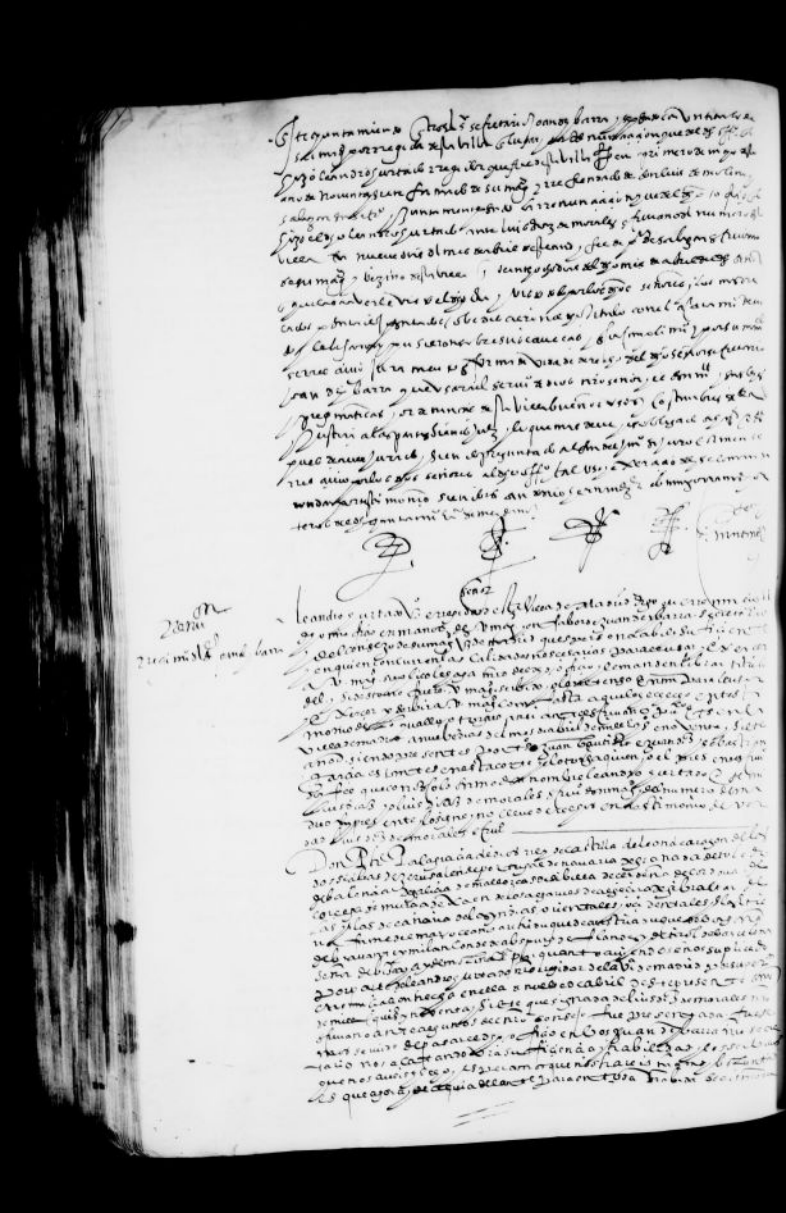

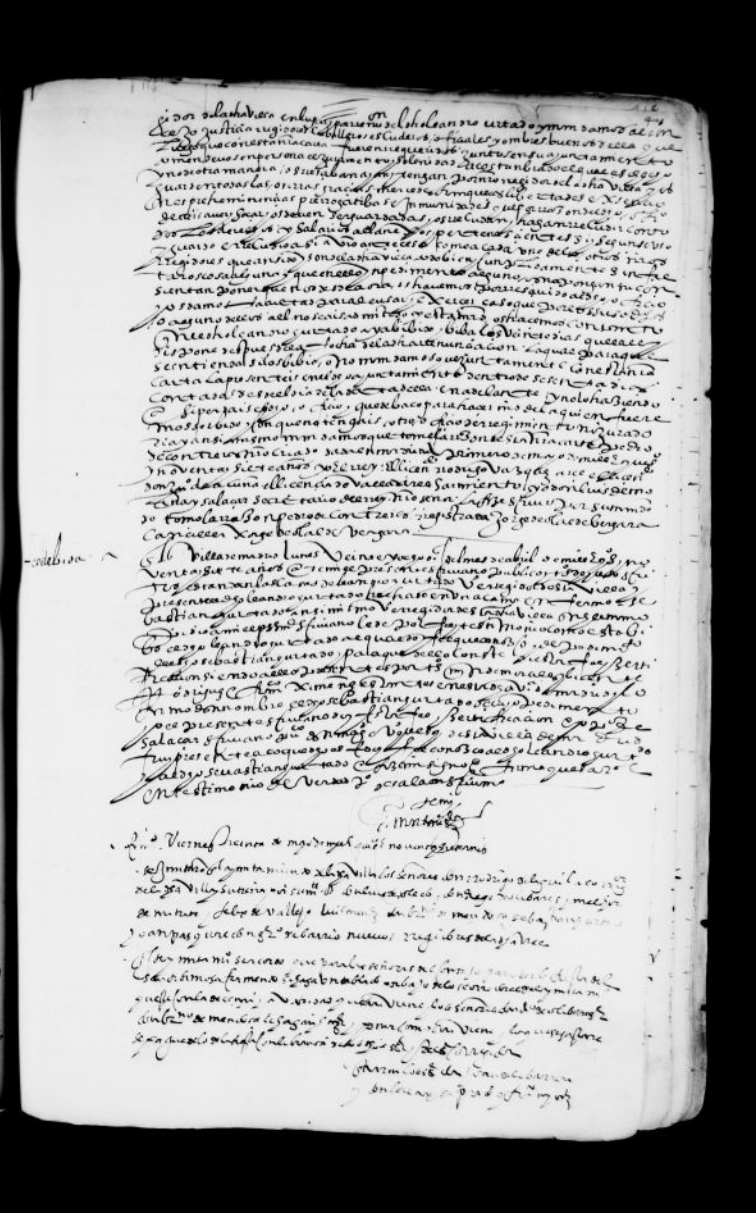

En Madrid lunes nueve de junio de mill e quinientos e noventa e siete años

Ctro el s. navarrete

reparo de la casa del peso de la harina — q. se haga el reparo de la casa del peso de la harina conforme [illegible] que [illegible] y luis mendez [illegible] se pague [illegible] del [illegible]

q. se saque [illegible] que se a hecho [illegible] y [illegible] con [illegible] castillo y [illegible]

[illegible] — [illegible] a [illegible] de [illegible] de las cosas [illegible] bien [illegible] y el procurador general [illegible] [illegible] que [illegible] comparecer [illegible]

: Martinez

En madrid viernes veinte y seis de junio de mill e quinientos e noventa y siete años

- [illegible] ayuntamiento de la villa [illegible] barrera y [illegible] sebastian [illegible] y [illegible]

v que [illegible] de carmona se le libren los [illegible] de su mayordomo [illegible] tres mill [illegible] y [illegible] sanchez [illegible]

- que [illegible] ducados [illegible] que an [illegible]

- Ctro el lic. [illegible]
- Ctro el [illegible]
- Ctro el [illegible]
- Ctro el lic. luis mendez [illegible]

v que [illegible] santa [illegible] de carmona [illegible]

- Ctro el s. [illegible]
- Ctro el s. Joan [illegible]
- Ctro el s. [illegible]
- Ctro el s. [illegible]
- Ctro el s. [illegible]

- que [illegible] ducados [illegible] mill [illegible]

- que [illegible] mill [illegible]

Ctro el s. [illegible]

: los señores [illegible] martinez [illegible]

Ctro el s. [illegible]

Ctro el s. [illegible]

Martinez

416

v En madrid a treinta de junio de mill e quinientos e noventa y siete años

- [illegible] ayuntamiento de la villa [illegible] rodrigo [illegible] de la villa [illegible] y gabriel [illegible] lorenço [illegible] valleio joan fernandez [illegible] gregorio de [illegible] y joan [illegible] luis mendez [illegible] martinez

- que [illegible] de valdes

- que los señores corregidor y gregorio de [illegible] para que [illegible] xarama [illegible] madrid [illegible] castillo [illegible] que [illegible]

v [illegible] mill y [illegible] setenta y ocho [illegible] que se gastaron [illegible]

v [illegible] martinez [illegible] joan [illegible]

[illegible]

Martinez

En madrid viernes quatro de jullio de mill e quinientos e noventa y siete años

- [illegible] ayuntamiento de la villa [illegible] rodrigo [illegible] y gabriel [illegible] y gregorio de [illegible] martinez [illegible] luis mendez [illegible]

- [illegible] luis [illegible] rodrigo manuel [illegible] mendez [illegible]

- que los señores gregorio de [illegible] que [illegible] guarda [illegible]

Martinez

En madrid Aviso de julio 1597

Se juntaron el ayuntamiento desta villa los
Doctor Sotelo teniente de corregidor
mag y mejor de la tierra cuimendo don
de mendoza marcelino de villa nueva juan
Ant. de Agustin

que se les libre alos monesterios de san Fran. y gra
seruan deste villa acada uno segun lo que
mas o menos se pasado desde San Juan -

Entro el señor donado de
y se sabe -

En madrid miercoles diez y siete dias del mes de
se juntaron en su ayuntamiento desta villa los señores
alcalde Diez de Contreras Juan de Gaviria y Gregorio de Granada
y Regidores
y Don Francisco de Mendoza y Don Juan de
Martinez

Y que ansi se haga sin perjuicio de tercero y que de lo que en esta
razon se hiciere ni se hiziere en virtud de lo susodicho no se pueda
pedir ni pida agravio ni otro remedio alguno ni menos se pueda
alegar costumbre ni uso en contrario

- Francisco de Contreras
escribano de su Mag. y mayor de villa

- Yo Diego de Contreras escribano de su Mag. y mayor de villa
de madrid y de los del numero de la dicha villa
presente fui a todo lo que dicho es en uno con los dichos señores
y de pedimento de los dichos señores lo escribi y fize mio signo
en testimonio de verdad

- Diego de Contreras escribano

- En la villa de madrid a diez y siete dias del mes de julio de mil
y quinientos y noventa y siete años ante mi Diego de Contreras
escribano de su Mag. y mayor de la dicha villa y testigos
parecieron presentes Juan de Gaviria y Gregorio de Granada
regidores de la dicha villa y dijeron que por quanto en el
ayuntamiento que hoy dia de la fecha se hizo en la dicha villa
se acordo que se pidiese y suplicase a su Mag. mande que
los monesterios de esta villa no paguen mas de lo que
pagaban antes que se hiziesen las mercedes de los millones
segun y como en el dicho ayuntamiento mas largamente se
contiene y para que se cumpla lo que en el se acordo
piden y suplican a su Mag. lo mande ansi por ser
justicia y para ello

- Diego de Contreras escribano

- En la villa de madrid a diez y siete dias del mes de julio de mil
y quinientos y noventa y siete años ante mi Diego de Contreras
escribano de su Mag. y mayor de la dicha villa y testigos
parecieron presentes Juan de Gaviria y Gregorio de Granada
regidores de la dicha villa y dijeron que por quanto en el
ayuntamiento que hoy dia de la fecha se hizo en la dicha villa
se acordo que se pidiese y suplicase a su Mag. mande que
los monesterios de esta villa no paguen mas de lo que
pagaban antes que se hiziesen las mercedes de los millones
segun y como en el dicho ayuntamiento mas largamente se
contiene y para que se cumpla lo que en el se acordo
piden y suplican a su Mag. lo mande ansi por ser
justicia y para ello

- Diego de Contreras escribano

- En la villa de madrid a diez y siete dias del mes de julio de mil
y quinientos y noventa y siete años ante mi Diego de Contreras
escribano de su Mag. y mayor de la dicha villa y testigos
parecieron presentes Juan de Gaviria y Gregorio de Granada
regidores de la dicha villa y dijeron que por quanto en el
ayuntamiento que hoy dia de la fecha se hizo en la dicha villa
se acordo que se pidiese y suplicase a su Mag. mande que
los monesterios de esta villa no paguen mas de lo que
pagaban antes que se hiziesen las mercedes de los millones
segun y como en el dicho ayuntamiento mas largamente se
contiene y para que se cumpla lo que en el se acordo
piden y suplican a su Mag. lo mande ansi por ser
justicia y para ello

- Diego de Contreras escribano

- En madrid Viernes honze dias del mes de julio de mill y quinientos y noventa y siete años
- se juntaron en su ayuntamiento desta villa los señores alcalde Diez de Contreras y Gregorio de Granada regidores y Don Francisco de Mendoza y Don Juan de Martinez

- Que mandaron y mandaron que se haga segun y como en el dicho ayuntamiento se contiene y para que se cumpla lo que en el se acordo piden y suplican a su Mag. lo mande ansi por ser justicia y para ello

- Diego de Contreras escribano

- En la villa de madrid a diez y siete dias del mes de julio de mil y quinientos y noventa y siete años ante mi Diego de Contreras escribano de su Mag. y mayor de la dicha villa y testigos parecieron presentes Juan de Gaviria y Gregorio de Granada regidores de la dicha villa y dijeron que por quanto en el ayuntamiento que hoy dia de la fecha se hizo en la dicha villa se acordo que se pidiese y suplicase a su Mag. mande que los monesterios de esta villa no paguen mas de lo que pagaban antes que se hiziesen las mercedes de los millones segun y como en el dicho ayuntamiento mas largamente se contiene y para que se cumpla lo que en el se acordo piden y suplican a su Mag. lo mande ansi por ser justicia y para ello

- Diego de Contreras escribano

- En la villa de madrid a diez y siete dias del mes de julio de mil y quinientos y noventa y siete años ante mi Diego de Contreras escribano de su Mag. y mayor de la dicha villa y testigos parecieron presentes Juan de Gaviria y Gregorio de Granada regidores de la dicha villa y dijeron que por quanto en el ayuntamiento que hoy dia de la fecha se hizo en la dicha villa se acordo que se pidiese y suplicase a su Mag. mande que los monesterios de esta villa no paguen mas de lo que pagaban antes que se hiziesen las mercedes de los millones segun y como en el dicho ayuntamiento mas largamente se contiene y para que se cumpla lo que en el se acordo piden y suplican a su Mag. lo mande ansi por ser justicia y para ello

- Diego de Contreras escribano

V° junio

caça sel ... nueba

- Q se de vn memorial que dizen ... su mag^d ... de la yglesia nueba ... que digan ... villa su mag^d ... de tobezes

Leyo el s^r. ... y ... de Torrelaguna ... de vallejo

Chistoval ... regidor

- ... titulo de su mag^d ... de molina salgado ... en san lorenço ... de julio de noventa y siete ... su mag^d haze m^d ... ... menendez ... escrivano del numero ... por fin de gaspar ... que ... geronimo serrano escrivano del numero ... xxiiii ... del mes de junio ... de noventa y siete ... salgado ... de su mag^d ... en el ... de ... titulo ... los dichos señores ... dicho ... tomaron ... juramento ... menendez ... su ... los dichos señores ... lo mandaron ... menendez ... y juan ... fernando ruiz ...

Votaron los señores ... de villanoba ... barrio ... fernandez y juan ...

- que se llame ... parezca ... señor sant ...
- que se ... dineros ... obligados ... mill ducados ... obligados ...
- que el ... haga ... el ... de leganes ... venga

Entro ... miercoles ... de julio de mill y quinientos noventa y siete

- se juntaron ... ayuntamiento ... desta villa los señores ... gabriel ... corregidor ... gregorio ... mateo ... diego ... lorenço ... pedro ... juan fernandez ... luis menendez ... marcelino de villanoba ... menendez ... francisco martinez ...

sant Ant.

- que se ... de los ... vicaria para que ... de las ... de sant ant. ... que se les ... vn año ... ordinarios ... para ... que el mayordomo ... de lo que ... dicho ...

... martinez

En madrid lunes veinte y ocho de julio de mill y quinientos noventa y siete

- se juntaron ... ayuntamiento desta villa los señores ... corregidor ... desta villa ... su mag^d ... gregorio ... vargas ... juan fernandez luis menendez ... marcelino ... de villanoba ... sebastian ... juan de la barrera ... lorenço ...
- que ... pedro ... haga ... nuebas ...
- ... el señor gregorio de vargas ... corregidor ... que ... publicos ... ningun ... sup^{cc} ... corregidor ... necesario ... para ... señor ...

... martinez

En madrid miercoles treinta de julio de mill y quinientos noventa y siete

- se juntaron ... ayuntamiento desta villa los señores ... gregorio de vargas ... luis menendez ... marcelino de villanoba ... sebastian ... gregorio de vargas ... juan ... barrera ... fernandez

Capacon

- que ... capacon ... sant ...
- ... fernandez ... gregorio ...
- ... diputados ...

En madrid a primero dagosto de mill e quinientos e nouenta e seis años

Reparo del real

Capellanes de la Encomienda de Alcañiz

Contribución guerra

En madrid a veinte e ocho dagosto de mill e quinientos e nouenta e seis años

Entral pago

Diadapag

Q. el abrenuncio de sanctidad

Q. se mande librar en la villa de madrid

Q. se mande librar en la villa de madrid

En madrid

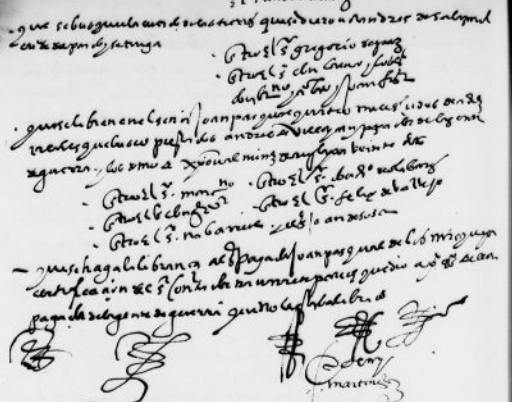

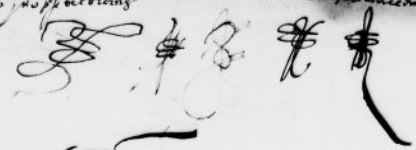

En m.ª 22 de Agd.º 1597

Se juntaron en el ayuntam.º desta Villa los s.ºs don Rod.º de C
aprieda corr.º desta Villa y sutierra y Dn Fran.co Sanz
Pepa dom.go Lopez Demendoza don Lorenzo de rrado cuis mayo
dels dos de Barrionuevo Gabriel de Salazar corrig.or
dela Barrura d.ª de Rebina y Agustin de Matiqui y alcaldes
vaso. Juste Fernandez — Juan Fernandez.

torradenpedrador dixeron que se cobija el señor don.º de Illanes hagan gunos
Fuente de Tuda la hacienda que se hubiere de los expedrados Estando cazados
en los Montes adelante de manera que no se les conozcan ni
que se les acuda a perseguirlos con pena que los dueños y logue
res donde pasare sepongan de los mis y no tengan los cazados
que les rigan la Villa.

Pasó el señor Juez de Vsa
Pasó el señor Juan martinez
Pasó el señor maraviano de Villanueva
Pasó el señor don Gz.mo de Barrionuevo

a ji para Reparar one se ayuntaron m.º juntamente los dichos alcaldes y regidores de vsa y juri
dicion martinez Sabadagnal y juan bello se bio el
cas que se hacia de agua por la Reparo de los dos arcos
del Rio de Jarama hacia su y Hasta one los dichos alcaldes
vsa y Juez se hagan Reparos que dado mgel Ranjel
vso de carpintero y Juan de bello = acordaron que las
dhos alcaldes comisi. hagan q.e no les mgel Ranjel
se junten grabiel de salazar y Juan de mendoza y
lo que aquerdare Hagan se mande pagar y hacer.
Vista por los alcaldes Reparos y lugares one se
Reparo y lugares one se hacen Reparos
dhos alcaldes declaran ser necesarios los Reparos
aprueba y que aquerdado y dicho mayores q.e en
ma la hacienda grabiel de salazar y Juan de mendoza

Entro el s.r Corr.º desta villa

papeles de negralejo — Acordose que se hagan los papeles que ay sobre el soto de negralejo para que vistos se provea lo que convenga.

Ante el señor Juº de Soto
Ante el S. Antº Diaz de Navarrete

En Madrid 25 de agosto 1597

Se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores don Rodrigo de Aguila corregidor desta villa y su tierra por su mag. — Gabriel de Galarza, Diego de Urbina, don Yñigo Lopez de Mendoza, don Diego de Barrionuevo, Sebastian Hurtado, Felix de Vallejo, don Luis de Granado, Francisco Martinez, — Gregorio de Urtiguiy, Juº de Sota, Juº Fernandez, Luis Mendez, — don Diº de Olivares, don Juan de la Barrera, Diego de Chaves Bañuelos

que provea — Ante el señor don Gabriel Sancho de Barrionuevo

Cometiose al señor Juan Fernandez y que acuda a la villa de Cobranza de lo que se debe y que un vecino della quiere dar de arrendamiento de la puerta y sus de las diligencias necesarias ad(?) y que el franças como lo que se paguen lo que se debe.

Ante el señor Marcelo de Soto
Ante el señor Marceliano de Villanueva
Ante el S. don Diego de Navarrete

En Madrid a 27 de agosto 1597

Se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores don Pedro de Aguila corregidor desta villa y su tierra por su magestad y Gregorio de Urtiguiy, Diº de Urbina, don Yñigo Lopez de Mendoza, Francisco Martinez, Sebastian Hurtado, Luis Mendez, Alº Lopez Cano, Diº de Chaves Bañuelos, don Luis de Granado, Juº de Soto.

Acordose que no se saque la broza del soto de ganar mas por efecto de ... para que mas ... años pues ... mas de lo que pueden servir ... de la tierra ... Ganados y para que se execute y guarde se de mandamiento para la guarda que la villa tiene del soto para que ... y la denunciaçion y prenda.

Acordose que se llame a ayuntamiento para el lunes para tratar de la venta de las casas del señor Francisco Martinez regidor desta villa.

Ante el señor Rafael Fernandez
Ante el señor don Juº de la Barrera
Ante el S. don Diº de Olivares
Ante el S. Juº Fernandez
Ante el señor Marceliano de Villanueva
Ante el S. don Diº de Barrionuevo
Ante el S. Felix de Vallejo

Niños de la doctrina — En este ayuntamiento aviendo dado fee los porteros que an llamado a todos los cavalleros regidores que estan en esta villa para tratar de lo que se a de hacer en la casa del colegio de los niños de la doctrina de dinero que tiene si se empleara en censo o si se labrara y edificara en la casa e yglesia del colegio — y junto los dichos señores y tratado y conferido de lo que se ara que sea mas en beneficio de los dichos niños — y atento que por no tener yglesia capaz y suficiente an perdido y pierden los niños mucho beneficio y aprovechamiento de que muchas personas principales se enterraran en ella y dexaran les mucha hacienda — y asimismo por aver tantos niños y ser la casa tan estrecha y antigua no caven ni tienen dormitorio suficiente para dormir

En 29 de Agosto 1897

En 29 de Agosto 1897

v Estuvieron los

v gabriel de galarça

v gregorio de paz

v diº de urbina

v don alº de la barrera

v felix de vallejo

v dor lorenço de prado

v juste fernandez

v marceliano de villa nueva

v antº dias de navarrete

v salióse el sr fran[cis]co min[gue]z

v En este ayuntamiento estuvieron Gaytan — Ramos — Ruiz y gayllon porteros y dieron fee que an llamado para este ayuntamiento de oy a los cavalleros regidores presentes a los demas que estan en esta villa que se mandaron llamar para tratar de la venta de las casas del señor fran[cis]co min[gue]z regidor desta villa que tiene junto al ospital real de santa ysabel que su mag[esta]d a mandado se tomen para que alli se yntroduzga el arte de tapiceria que pº gutierrez tapicero haze y a ofrecido para tratar de lo tocante a los [illegible] de villa

v Aviendose tratado y conferido sobre lo tocante a la venta de la casa del señor fran[cis]co min[gue]z y el qual señor corregidor dixo de parte del sr de la junta de la policia = acordaron de conformidad que la villa aprobava que se de a su mag[esta]d y al colegio de s[an]ta ysabel en su real nombre la casa y solares del dicho s[eño]r fran[cis]co min[gue]z que le fueren vendidos sin que queden sujetos al censo perpetuo que la villa tiene que son seiscientos mrs y que ademas el fran[cis]co martinez se ofrescio de vendello a su mag[esta]d y para esta suya le hace gracia al señor fran[cis]co martinez de doscientos y setenta y cinco duc[ado]s que le tocava de su veyntena y le estava obligado a pagar con tanto que para lo uno y para lo otro se trayga licencia de su mag[esta]d

[signatures]

En mad[rid] [illegible] veynte y seis de setiembre de mill y qui[nient]os y noventa [illegible] años

juntaron el ayuntamiento de la dicha villa los señores [illegible] de la dicha villa, gutierrez por su mag[esta]d, gregorio de [illegible] paz, diego de urbina, don yñigo de mendoça, don diego de [illegible], luis mendez, juan bautista [illegible], sebastian hurtado, gabriel de galarça, juan fernandez, juste fernandez, antonio [illegible] de barrera

v que los [illegible] señores de la [illegible] mandado que se [illegible] para el reparo de la [illegible] se libren en el [illegible] de juan pardo para que [illegible] a juan espinosa mayordomo de los propios [illegible] para que con el se [illegible] que se [illegible] de la [illegible]

- Estuvieron los señores don bar[tolo]mé [illegible] y alonso de barrionuevo

- Entró el señor [illegible]

v El señor juan fernandez de vallejo [illegible] las quentas de [illegible] la [illegible] y hagan que [illegible] el cerco, lo qual se le de libranza para [illegible] en este ayuntamiento

[signatures]

[illegible] martinez

- En madrid [illegible] dias de março de mil y qui[nient]os y noventa y seis

v se juntaron en el ayuntamiento de la dicha villa los señores [illegible] corregidor de la dicha villa, gutierrez por su mag[esta]d, diego de urbina, gregorio de paz, don juan de la barrera, don yñigo de mendoça, [illegible] martinez, [illegible], juan fernandez, [illegible] luis mendez, don bar[tolo]mé de mendoça, [illegible], [illegible] martinez, juste [illegible], sebastian hurtado, gregorio de [illegible], felix de vallejo, [illegible], [illegible], gabriel de galarça y alonso de barrionuevo

- [illegible] señores que [illegible] al alcaide de pardo [illegible] para que [illegible] y no salga [illegible] para que lo tenga de la manera que [illegible] y estuvo de saber

tierras del pardo

- Entró el s[eño]r marceliano de villa nueva

- que el señor alonso [illegible] juan [illegible] que [illegible] del pardo [illegible] abajo de la puente toledana [illegible] para que [illegible] para [illegible] de los [illegible]

- [illegible] señores [illegible] juan [illegible] por que [illegible]

- que [illegible] fran[cis]co [illegible] que [illegible] de la [illegible]

[signatures]

En mundo Viernes dos de nouiembre de mill e quinientos e nouenta e dos años

En martes Viernes dies del mes de Octubre a millequiº Quinientos treinta anos

En mesma Vierniqueres a dotze de Nouembre de mill e quinyentos e nouenta y tres años

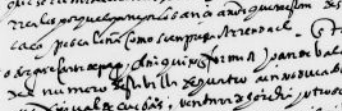

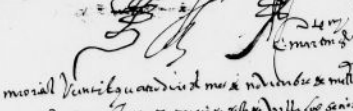

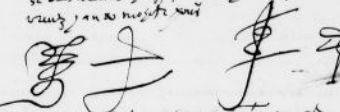

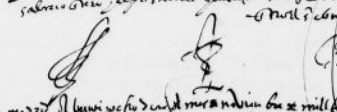

En este ayuntamiento se presentó una cedula de su mag. firmada de su real mano y refrendada de Juan lopez de Velasco su secretario [illegible] parece en [illegible] nueve años [illegible] cuyo tenor es como se sigue

El Rey

Concejo justicia y regimiento de la villa de madrid bien sabeis [illegible] que su santidad nos tiene hecha de la bulla de la santa cruzada [illegible] [illegible] y predicar y publicar en nuestros reinos [illegible] [illegible] [illegible] continuos [illegible] gastos que hemos hecho [illegible] guerra y defensa contra [illegible] infieles y hereges enemigos de nuestra santa fe y religion christiana y porque la dicha santa bulla [illegible] se ha de predicar en esa villa de madrid [illegible] primero [illegible] [illegible] de mill y quinientos y noventa y siete [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] predicadores [illegible] ministros que en ello entendieren el favor y ayuda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mill y quinientos y noventa y siete [illegible] yo el rey [illegible] [illegible]

Que los señores de la villa [illegible] [illegible] y mandaron que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En madrid lunes [illegible] de diziembre de mill y quinientos y noventa y siete

Se juntaron en el ayuntamiento de la villa los señores [illegible] corregidor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] luis [illegible] [illegible] sebastian [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Xacenfuera, phelipe ximenez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Que [illegible] [illegible] [illegible] de noventa y ocho [illegible]

Fue [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En este ayuntamiento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de noventa y ocho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cedula de su mag. [illegible] [illegible]

En madrid miercoles tres de diziembre de mill y quinientos y noventa y siete

Se juntaron en el ayuntamiento de la villa los señores don rodrigo del aguila corregidor [illegible] [illegible] luis de toledo don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] regidores [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En madrid viernes [illegible] de diziembre de mill y quinientos y noventa y siete

Se juntaron en el ayuntamiento de la villa los señores don rodrigo del aguila corregidor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Que se de al [illegible] señor [illegible] [illegible] San Francisco [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] concejo

Procuracion gonçalez

En mrd Lunes quinze dias del mes de dzb de mill e qnos y nouenta y seys años
- se juntaron en dcha villa en tarde mill e los señores dn Rodrigo de Vega del
Corro y de Vlloa dor de Villa y Retes y sum de Valdes y de Vlloa
mrd y dn Pedro de Vega de Hoz y de Vlloa y Fran de Vega y Miesses
mrd y Luis mrd y de Vlloa y Sebastian mrd de Vlloa
de Valdes y regidor de Joan de Vlloa y de Vlloa

y q[ue] se hallaron Joan mrd Dias regidor y Pero Angel mrd de dcha villa y q[ue]
son vsual y de[re]cho q[ue] hacen en el de[re]cho de sanchez con dcho
de dcha villa y q[ue] juramento fecho en forma de dcho y q[ue] se hallaron
estando y q[ue] juramento fecho en forma de dcho y q[ue] se hallaron
Joan Fernz y Joan de Vlloa y Joan Fernz y Joan
estando y q[ue] juramento fecho en forma de dcho y q[ue] se hallaron
Joan Fernz y Joan de Vlloa y Joan Fernz y Joan

recepcion de regidor

En mrd Miercoles dos de Setiembre del mes de dzb de mill e qnos y nouenta y seys años
- se juntaron en dcha villa en tarde mill e los señores dn Rodrigo de Vega del
Corro y de Vlloa dor de Villa y Retes y sum de Valdes y de Vlloa
mrd y dn Pedro de Vega de Hoz y de Vlloa y Fran de Vega y Miesses
mrd y Luis mrd y de Vlloa y Sebastian mrd de Vlloa
de Valdes y regidor de Joan de Vlloa y de Vlloa

notarios de Cappellanes y mig[ue]l fierro

En este ayuntam[ien]to se leyo vna peticion del mrd y dn de Vlloa en q[ue]
pide q[ue] se le mande dar vn testimonio de lo q[ue] tiene sentado en este libro
para q[ue] se le mande dar vn testimonio de lo q[ue] tiene sentado en este libro

- se leyo vna peticion del mrd y dn de Vlloa en q[ue] pide q[ue] se le mande
dar vn testimonio de lo q[ue] tiene sentado en este libro para q[ue] se le mande
dar vn testimonio de lo q[ue] tiene sentado en este libro

- Y se leyo vna peticion del mrd y dn de Vlloa en q[ue] pide q[ue] se le mande
dar vn testimonio de lo q[ue] tiene sentado en este libro para q[ue] se le mande
dar vn testimonio de lo q[ue] tiene sentado en este libro

En mrd Viernes dos de Setiembre del mes de dzb de mill e qnos y nouenta y seys años
- se juntaron en dcha villa en tarde mill e los señores dn Rodrigo de Vega del
Corro y de Vlloa dor de Villa y Retes y sum de Valdes y de Vlloa
mrd y dn Pedro de Vega de Hoz y de Vlloa y Fran de Vega y Miesses
mrd y Luis mrd y de Vlloa y Sebastian mrd de Vlloa
de Valdes y regidor de Joan de Vlloa y de Vlloa

nota[rio]s

En mrd Miercoles [illegible] dias del mes de dzb de mill e qnos y nouenta y seys años
- se juntaron en dcha villa en tarde mill e los señores dn Rodrigo de Vega del
Corro y de Vlloa dor de Villa y Retes y sum de Valdes y de Vlloa
mrd y dn Pedro de Vega de Hoz y de Vlloa y Fran de Vega y Miesses
mrd y Luis mrd y de Vlloa y Sebastian mrd de Vlloa
de Valdes y regidor de Joan de Vlloa y de Vlloa

En mrd Lunes [illegible] dias del mes de dzb de mill e qnos y nouenta y seys años
- se juntaron en dcha villa en tarde mill e los señores dn Rodrigo de Vega del
Corro y de Vlloa dor de Villa y Retes y sum de Valdes y de Vlloa
mrd y dn Pedro de Vega de Hoz y de Vlloa y Fran de Vega y Miesses
mrd y Luis mrd y de Vlloa y Sebastian mrd de Vlloa
de Valdes y regidor de Joan de Vlloa y de Vlloa

nombramiento de alcaldes ordinarios

En mrd Miercoles [illegible] dias del mes de dzb de mill e qnos y nouenta y seys años
- se juntaron en dcha villa en tarde mill e los señores dn Rodrigo de Vega del
Corro y de Vlloa dor de Villa y Retes y sum de Valdes y de Vlloa
mrd y dn Pedro de Vega de Hoz y de Vlloa y Fran de Vega y Miesses
mrd y Luis mrd y de Vlloa y Sebastian mrd de Vlloa
de Valdes y regidor de Joan de Vlloa y de Vlloa

nombramiento de alcaldes de la hermandad

En mrd Miercoles [illegible] dias del mes de dzb de mill e qnos y nouenta y seys años
- se juntaron en dcha villa en tarde mill e los señores dn Rodrigo de Vega del
Corro y de Vlloa dor de Villa y Retes y sum de Valdes y de Vlloa
mrd y dn Pedro de Vega de Hoz y de Vlloa y Fran de Vega y Miesses
mrd y Luis mrd y de Vlloa y Sebastian mrd de Vlloa
de Valdes y regidor de Joan de Vlloa y de Vlloa

nombramiento de procuradores generales

En mrd Miercoles [illegible] dias del mes de dzb de mill e qnos y nouenta y seys años
- se juntaron en dcha villa en tarde mill e los señores dn Rodrigo de Vega del
Corro y de Vlloa dor de Villa y Retes y sum de Valdes y de Vlloa
mrd y dn Pedro de Vega de Hoz y de Vlloa y Fran de Vega y Miesses
mrd y Luis mrd y de Vlloa y Sebastian mrd de Vlloa
de Valdes y regidor de Joan de Vlloa y de Vlloa

nombramiento de diputados

En mrd Miercoles [illegible] dias del mes de dzb de mill e qnos y nouenta y seys años
- se juntaron en dcha villa en tarde mill e los señores dn Rodrigo de Vega del
Corro y de Vlloa dor de Villa y Retes y sum de Valdes y de Vlloa
mrd y dn Pedro de Vega de Hoz y de Vlloa y Fran de Vega y Miesses
mrd y Luis mrd y de Vlloa y Sebastian mrd de Vlloa
de Valdes y regidor de Joan de Vlloa y de Vlloa

nombramiento de procuradores generales

En mrd Miercoles [illegible] dias del mes de dzb de mill e qnos y nouenta y seys años
- se juntaron en dcha villa en tarde mill e los señores dn Rodrigo de Vega del
Corro y de Vlloa dor de Villa y Retes y sum de Valdes y de Vlloa
mrd y dn Pedro de Vega de Hoz y de Vlloa y Fran de Vega y Miesses
mrd y Luis mrd y de Vlloa y Sebastian mrd de Vlloa
de Valdes y regidor de Joan de Vlloa y de Vlloa

nombramiento de diputados

En mrd Miercoles [illegible] dias del mes de dzb de mill e qnos y nouenta y seys años
- se juntaron en dcha villa en tarde mill e los señores dn Rodrigo de Vega del
Corro y de Vlloa dor de Villa y Retes y sum de Valdes y de Vlloa
mrd y dn Pedro de Vega de Hoz y de Vlloa y Fran de Vega y Miesses
mrd y Luis mrd y de Vlloa y Sebastian mrd de Vlloa
de Valdes y regidor de Joan de Vlloa y de Vlloa

nombramiento de procuradores generales

En mrd Miercoles [illegible] dias del mes de dzb de mill e qnos y nouenta y seys años
- se juntaron en dcha villa en tarde mill e los señores dn Rodrigo de Vega del
Corro y de Vlloa dor de Villa y Retes y sum de Valdes y de Vlloa
mrd y dn Pedro de Vega de Hoz y de Vlloa y Fran de Vega y Miesses
mrd y Luis mrd y de Vlloa y Sebastian mrd de Vlloa
de Valdes y regidor de Joan de Vlloa y de Vlloa

nombramiento de diputados

En mrd Miercoles [illegible] dias del mes de dzb de mill e qnos y nouenta y seys años
- se juntaron en dcha villa en tarde mill e los señores dn Rodrigo de Vega del
Corro y de Vlloa dor de Villa y Retes y sum de Valdes y de Vlloa
mrd y dn Pedro de Vega de Hoz y de Vlloa y Fran de Vega y Miesses
mrd y Luis mrd y de Vlloa y Sebastian mrd de Vlloa
de Valdes y regidor de Joan de Vlloa y de Vlloa

centurion
rrodrigo de vargas
limpias
fran.co de herrera
sebastian suarez
maria ~~de [illegible]~~ suarez
mayordomo

v cupo la suerte del memorial de estevan centurion al s.r don lorenço
v cupo la suerte del memorial de rrodrigo de vargas al s.r don luis
v cupo la suerte del memorial de limpias al señor martinez
v cupo la suerte de la memoria de fran.co de herrera al s.r sebastian suarez
v cupo la suerte del memorial de ... suarez al s.r urbina
v nombrose por patron del memorial de dn ... suarez ... al s.r martinez
v nombrose por patron del memorial de maria ~~[illegible]~~ suarez ... al s.r ...
v nombrose por mayordomo de los bienes de estevan centurion rrodrigo de vargas ... de limpias maria suarez ... a juan ... de paredes
a luis ... agora ...

comisarios de ...
v nombraronse por comisarios de la ... para este ... de noventa y ocho
a los señores melchor de mateos juan de sosa

sancal
v nombraronse por comisario de ... para este ... de noventa y ocho
a los señores el lic.do sebastian suarez

autos
v nombraronse por comisario de los autos ... a los señores don diego de mendoza ... diego de urbina

ospital general
v nombraronse por comisarios del ospital general a los señores luis mendez ...
y el lic.do ...

ballid
v nombrose por comisario de los negocios de ballid al s.r ...

rromo
v nombrose por comisario de los negocios de rromo al s.r martinez

engeendre
v nombraronse por comisario de los pedidos a los señores don juan ... y el lic.do de barrio nuevo

guarda mayores
a salen por guardas mayores con ... los señores ...
... de herrera

[illegible]
v nombraronse por comisarios de los ... a los señores ... licenciado ...

v son fieles ejecutores para este mes de henero los señores el lic.do ...
... martinez por muerte de ... de menchaca
y por ... fieles ejecutores los señores ... martin de ...
nobar
— que se libren al ... carvajal ... porque ... de ... cuplo ...
... de ... mayor ... por ... dos ... de ...
... la ... de ...

... Martinez

En madrid viernes nueve dias del mes de henero de mill e quinientos e noventa y ocho años
— se juntaron en ayuntamiento de la villa los señores don rrodrigo del aguila corregidor de la villa, y tenientes ... don fran.co de herrera ... martin ... don diego de ... juan fernandez sebastian suarez diego de urbina ... y marceliano de villanova, don lorenço ...
v que se ... los ... de limpias ... de la villa ...
... de este mes y el ... registro ... por ...

431

Gaspar de la Torre
a diego ...

que se libre a gabriel martinez cinquenta reales ... por una de los ... que ha hecho para el ornamento de la villa ... para la fiesta del sacramento, y se libren en andres de morales ... gastos de la ... y se hagan ... del ornamento ... el comisario y ... el mayordomo lo que ... montare se libren ... corregidor y ... diego de ... libranzas

— ... los señores don ... de herrera y luis mendez y marceliano de villanova

— nombraronse por guardas del ... de los ... y ... nombro ... juan perez ... y juan de ... nabas ... de la villa ...
— ... herrera

... nombro por ... de la ... de los ... y ... de la villa ... y ... a diego de la ...
... menor
— nombraronse ... de los ... de la ... a juan fernandez de ... y pablo ramos y ... melchor de mateos
— que ... se libren ... mill ... reales ... el ...
— ... el ... de barrio nuevo ... martinez

... martinez

En madrid lunes doze dias del mes de henero de mill y quinientos e noventa y ocho años
— se juntaron en ayuntamiento de la villa los señores don rrodrigo del aguila corregidor de la villa y tenientes ... y don fran.co de herrera ... diego de urbina y melchor de mateos y juan fernandez y juan de sosa luis mendez marceliano de villanova y ... fernandez y sebastian suarez y don lorenço ... juan ... de barrio nuevo
— nombraronse ... el ... de ... de los ... a juan ... andres ... juan ... juana ... alfonso ... juan ... francisco ... de ... y ... de ... de ... de ... juan ... como ... lo ... lic.do ...
v ... que juan ... de ... y ... de barrio nuevo ... se ... segun ...
... el lic.do barrio ... el ...

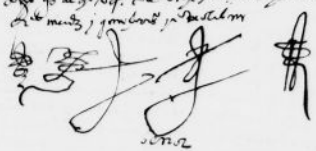

En Madrid miercoles veinte y ocho de henero de mill y quinientos noventa y [illegible]

se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores [illegible] rodrigo del aguila corregidor desta villa y su tierra por su mag^d y don fern^do [illegible] [illegible] don juan pacheco de la banera don yñigo de mendoça [illegible] de mature juan fernandez luis mendez [illegible] [illegible] sebastian hurtado [illegible] y [illegible] de villanueva [illegible]

que los señores [illegible] don juan de la barrera [illegible] al señor presidente de hazienda [illegible] y [illegible] a quien [illegible] [illegible]

[illegible]

En Madrid viernes treinta dias del mes de henero de mill y quinientos noventa y [illegible]

se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores don rodrigo del aguila corregidor desta villa y su tierra por su mag^d don fern^do de [illegible] don yñigo de mendoça [illegible] de mature juan fernandez luis mendez sebastian hurtado y [illegible]

acordose que los señores [illegible] [illegible]

que se [illegible] para [illegible]

[illegible] — [illegible] — [illegible] de [illegible] — [illegible] martinez

[illegible]

son [illegible] [illegible] martinez

[illegible]

[illegible] general [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] martinez [illegible]

[illegible]

que los [illegible] reales que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] veinte ducados [illegible] [illegible]

[illegible] martinez

En Madrid sabado [illegible] de febrero de mill y quinientos noventa y ocho años

se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores don rodrigo del aguila corregidor desta villa y su tierra por su mag^d [illegible] [illegible] don yñigo de mendoça [illegible] de mature [illegible] juan fernandez luis mendez don [illegible] sebastian [illegible] juan [illegible] martinez sebastian hurtado y [illegible] de villanueva y gregorio [illegible]

443

Acordose que el señor melchor de mature juntamente con el señor don [illegible] sebastian [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de velasco [illegible]

[illegible] los señores regidores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mature [illegible] [illegible]

[illegible] señor [illegible]

que se libren [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] veinte reales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] martinez

En Madrid martes [illegible] dias del mes de febrero de mill y quinientos noventa y ocho

se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores don rodrigo del aguila corregidor desta villa y su tierra por su mag^d don fern^do de [illegible] [illegible] don yñigo de mendoça melchior de mature [illegible] [illegible] [illegible] juan fernandez luis mendez marcelino de villanueva [illegible] [illegible] sebastian hurtado martinez [illegible]

que el señor juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] señor [illegible]

[illegible] juan [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] luis [illegible] [illegible] [illegible] don yñigo de mendoça [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] martinez

El Rey

Instrucion

fueren, andaca con ellas a la justicia y regimiento para aquellos pro[illegible] y si algun soldado muriere o se ausentare sean recogidas sus armas al que entrare en su lugar; y quando yo mandare que se encaminen a alguna parte las dichas ciudades villas y lugares han de proveer a los dichos mis soldados de lo que ubieren menester para su sustento hasta llegar a la parte a donde mas que se les señalare, que de alli adelante yo mandare que sean pagados por mi quenta.

En las ciudades villas y lugares de mi distrito donde ay numero competente de soldados para formar una o mas compañias he mandado hacer eleccion de las personas que me propusieron para capitanes los quales os embio por la nomina que con esta va firmada de Andres de Prada mi secretario de guerra, y no aviendo algunas ciudades villas ~~lugares~~ señores de vasallos que no an nombrado personas para capitanes por decir que no lo sabian en quien concurrian las partes por dezir que no lo sabian en que en las dichas villas realengas de cuyo territorio tengo por bien que en las dichas villas realengas o tierras de señorio donde conforme a la ordenança ubiere o ubiere numero suficiente para formar compañia entera que la justicia o regimiento de la ciudad o villa realenga y en los lugares de señorio los señores dellas nombren persona para capitanes y si fueren las tierras donde no hubiere numero bastante para formar compañia entera nombren cabos que tengan a cargo de veinte a veinte hombres de la gente por esquadras de a veinte y a nombre de cada veynte a los unos y a los otros haveis vos de advertir que no se echen mano para maestro de soldados si los hubiere naturales y no aviendo hombres inclinados a exercicio de las armas de buenas costumbres.

Señalado el numero que conforme a lo susodicho a de haver en vuestro distrito de soldados se formaran las compañias esquadras que se entregaran a sus capitanes y cabos para que tengan cuidado de procurar que les den las armas como se ordena y al ... dellas advirtiendo que de cada compañia o esquadra se a de hacer su lista particular con sus nombres, vecindad, filiacion, hedades y señas y se a de entregar a cada capitan y cabo las hagentes que se le encarga y ellos an de tener cuidado de vuestras ... y de avisarlo y procurar que se execute y quando subcediere morir o faltar algun capitan o cabo en los lugares realengos las justicias y regimientos me enviaran nominas de personas con relacion de sus calidades partes y servicios para que yo escoja de lo que mas conbiniere a mi servicio y estaran mas de nuevo de ... señores de basallos.

Los corregidores y cabos y señores an de tener particular cuidado de no solo guardar y hacer que se guarden inbiolablemente a los soldados desta milicia las exsenciones y libertades que se les conceden por el derecho y a ellos y favorecerlos en cosas asi en los actos publicos como en los demas que se ofreciere para que con mas animo y boluntad acudan a servir en ella,

y para que en todo tiempo se sepa y entienda la orden que se a dado en el establecimiento de la dicha milicia he mandado dar y se cumpla y se dé a vos el ... quedo copia desta mi instruccion y de la cedula de las exsenciones y libertades en el libro ... de las cartas ... de vuestro distrito.

De lo que se ofreciere y fuere haziendo me yreis dando quenta.

Para que visto mande proveer lo que convenga dada en Madrid a veinte y ... de henero de mill y quinientos y noventa y ocho años. Yo el Principe. Por mandado del rey nuestro señor su alteza en su nombre Andres de Prada.

El Rey

Por quanto yo he mandado que para la defensa y seguridad destos reynos se establezca en ellos una milicia general, según a todo lo orden que me a parecido convenir para el dicho efeto, y aunque para la defensa y seguridad del reyno todos deven acudir siempre que la necesidad lo ofreciere por la obligacion natural de la propia defensa, todavia queriendo gratificar y hacer merced a los soldados desta milicia es mi voluntad de concederles como en virtud de la presente les concedo las gracias preeminencias y libertades siguientes.

Primeramente que los soldados de la dicha milicia no sean ni puedan ser apremiados a embarcarse para salir a servir fuera destos reynos de España porque para esto quando sea necesario mi intencion es llevar gente voluntaria como se acostumbra.

Que ninguno pueda ser apremiado a que tenga oficio de concejo ni de la cobrança de mayordomia ni tutela contra su voluntad.

Que no les puedan hechar huespedes ni repartir carros bagajes ni bastimentos sino fuere para mi Real Casa y Corte.

Que siendo casados y saliendo a servir fuera de sus casas gozen sus mugeres desta preheminencia, si fuere hijo familias goce su padre della y de la primera hasta que se case o tenga casa aparte, que entiendese solo los tales soldados y no sus padres abiendo de gozar de las dichas preeminencias todo el tiempo que estubieren dentro desta milicia.

Que puedan tener y traer las armas que quisieren de las permitidas en qualquier parte y a qualquier hora y traer con el arcabuz como se a de mecha y con pedernal guardando los terminos y meses vedados.

Que no puedan ser presos por deudas que ayan contraido despues que se ubieren asentado en la milicia ni se les executados en sus caballos armas ni bestias ni en los de sus mugeres.

El soldado que sirviere veinte años continuos que se jubilado goze de estas preheminencias.

Declaro y mando que a los hijos dalgo no solo no a de parar perjuicio a su nobleza ni a sus libertades y exenciones que por derecho fuero y leyes destos reynos les pertenecen ni a sus hijos ni sucesores el asentarse y servir en esta milicia agora ni en ningun tiempo del mundo pero antes se a de tener por mas honra y estimacion en sus personas.

Por tanto en virtud de la presente o de su traslado autentico encargo y mando a los del mi Consejo presidentes y oydores de las mis audiencias alcaldes de la mi casa corte y chancillerias y a todos los corregidores asistente gobernadores alcaldes alguaciles merinos prebostes y otros ... mis justicias destos reynos e personas de

Pregon

[illegible] Román de Vargas vecino de Ocaña, Juan de Villena su mujer [illegible]
sin de [illegible] censo [illegible] Pinheiro y por [illegible]
de pagar los bienes del [illegible] de Vega [illegible] seis
al [illegible] de [illegible] nueve mill y novecientos y [illegible]
dos mrs. que montan [illegible] corridos [illegible] treinta
de noviembre [illegible] de febrero deste año [illegible]
de [illegible] y le mandan [illegible] del [illegible]
[illegible] mendoza [illegible] Andrés Hernández [illegible] Rodríguez [illegible]

rincón del [illegible] cerrado

- que el señor Juan Fernández [illegible] Rincón [illegible] cerrada [illegible] que esta villa [illegible] parecer [illegible] que [illegible] comparecer de Juan [illegible]
- que se libren [illegible] cuarenta y dos reales que gastó [illegible] en dos carros que anduvieron [illegible] hombres que trabajaron ayudando [illegible] y se le pague con [illegible]
- que el [illegible] Martínez [illegible] que se [illegible]
- que se [illegible] esta villa de Madrid [illegible] señor don Pedro [illegible] para que [illegible] los [illegible]

Voz [illegible]

como lo [illegible]

Firmaron los señores don Lorenzo [illegible] Antonio de Barrionuevo, Juan [illegible] Juan de Vega y don Gerónimo de Barrio[nuevo]

Ferrer

Martínez

En Madrid sábado [illegible] de mill y quinientos noventa [illegible]

- se [illegible] en la [illegible] de [illegible] los señores [illegible] nuevo de [illegible] esta villa [illegible] por su m[ajestad] y [illegible] Domingo de Mendoza, [illegible] Sebastián [illegible] Juan Fernández, Marcelino de [illegible] Gerónimo de Barrio Nuevo

Proc[urador] Juan de [illegible] Peña

- [illegible] Juan de la Peña [illegible] esta villa [illegible] de su m[ajestad] [illegible] en esta villa [illegible] su m[ajestad] [illegible] Juan de [illegible] número desta villa [illegible] Hernández [illegible]

[illegible] por ello [illegible] esta villa [illegible] a [illegible] de enero deste año de noventa y ocho [illegible] Rodrigo [illegible] de [illegible] información [illegible] veinte y nueve de enero del año de [illegible] hacienda y patrimonio [illegible] mill ducados [illegible] Rodríguez [illegible] los señores [illegible] cumplimiento [illegible] Juan de la Peña que [illegible] bien [illegible] premáticas [illegible] Villalbar de [illegible] por los [illegible] Mendoza
[illegible] Hernández [illegible] Rodríguez [illegible]

- [illegible] Gaspar [illegible]
- que Juan [illegible] esta villa [illegible] tres mill mrs. [illegible] esta villa [illegible] y se le libren en Juan [illegible]

Firmaron los señores [illegible] Juan de Vega [illegible] Fernández, Antonio de Barrionuevo, Fran[cis]co Martínez

Ferrer

Martínez

En Madrid sábado veinte y ocho de febrero de mill y quinientos noventa y ocho

- se [illegible] nuevo [illegible] los señores don Rodrigo [illegible] corregidor [illegible] por su m[ajestad] [illegible] Domingo de Mendoza [illegible] Fran[cis]co Martínez

mem[oria] [illegible] 98

- que [illegible] la memoria de Rodrigo de Vargas al [illegible] Mendoza [illegible] Antonio [illegible]

Luis [illegible]

- nombró el s[eñor] corregidor para la memoria [illegible] Luis [illegible] por muerte [illegible] Antonio [illegible] al señor Fran[cis]co Martínez
- [illegible] los señores Rodrigo [illegible] Gregorio de Paz y Sebastián [illegible] y Marcelino de Villanueva

Juan Fernández [illegible] Barrio Nuevo

- que se libren [illegible] mill y novecientos y cuarenta y ocho mrs. [illegible] Juan Espinosa [illegible] de [illegible] señor don [illegible] de [illegible]

mia f. [illegible]

[illegible]

Parrocchia

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En madrid lunes treinta dias del mes de marco de mill y quinientos noventa y ocho
se juntaron en la junta [illegible] dicha villa los señores don [illegible] rodrigo alguazil [illegible]
de la [illegible] por su mag.d y juan [illegible] diego de urbina gregorio de paz [illegible]
[illegible] don yñigo de [illegible] don [illegible] de herrera [illegible] juan [illegible]
luis mart.z juan de losa [illegible] de barrionuevo [illegible] juan paz [illegible]
de barrionuevo [illegible] sebastian [illegible] de mend.a
[illegible] fern.do enriquez diego de [illegible] bañuelos juan martinez

que se llame para el [illegible] para [illegible] de los niños del collegio de [illegible]

[illegible]

[illegible] los señores d.o de urbina y
gregorio de paz

[illegible] los señores fern.do enriquez y ant.o [illegible]
de [illegible]

[illegible]

y que [illegible]

[illegible] martinez

En madrid miercoles el primero dia del mes de abril de mill y quinientos y noventa y ocho
se juntaron en ayuntamiento de la dicha villa los señores [illegible]
corregidor de la dicha villa [illegible] por su mag.d [illegible] fern.do de herrera [illegible]
[illegible] fern.do enriquez diego de urbina juan [illegible]
[illegible] juan de [illegible] d.o de urbina don yñigo
lopez de mendoza [illegible] de mata [illegible] don diego [illegible]
[illegible] gaspar de [illegible]
[illegible] de [illegible] de barrion.o [illegible]
marcelino de villanueva [illegible] de henao [illegible]
fran.co martinez sebastian hurt.do [illegible] de barrion.o
don j.o gonzalez de mendoza y [illegible] gregorio [illegible]

acordose que el señor l.do de lacanal [illegible]
cerrar la parte que fuere nesces.o de la calle [illegible]
[illegible] para que [illegible] los materiales
que ade traer para la obra [illegible]

[illegible] juan paz [illegible]

[illegible] juan [illegible] don fernando [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] señores [illegible]
[illegible] de los niños del collegio [illegible]
[illegible] los niños [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] señor corregidor [illegible]
[illegible] para que se sepa y entienda [illegible]
y [illegible] en el collegio de los [illegible] niños para que se sepa y
entienda [illegible]
[illegible]
entiendan [illegible] el señor corregidor [illegible]
[illegible]
[illegible] se haga luego [illegible]
sea [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
para [illegible]
[illegible] fern.do enriquez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la villa supp.o al
señor corregidor [illegible]
[illegible] señor corregidor
[illegible]
[illegible] y
señor fern.do enriquez y luego [illegible] y
salio [illegible] s.r fern.do enriquez

aviendose puesto en memoria para votar la dicha [illegible] de [illegible]
el lic.do gaspar lopez — ant.o de bricia — diego de saabedra —
el lic.do ortega — el lic.do moradillo — el lic.do ontiveros
el lic.do flor.do suarez — diego cruzado — el lic.do xeta —
el lic.do martinez — el maestro cedillo — el lic.do granado
el lic.do valverde — el lic.do ju.o de la castrana — el lic.do leon
el lic.do santiago — el d.or mexia de cogollos — el lic.do
mexia de billenas — el lic.do santiago [illegible] — el lic.do castillo
el lic.do fran.co hernandez = y aviendose botado por botos
secretos salio por mayor parte el lic.do leon que tubo diez y
seis votos — y este se dio por nonbrado por un año que corre
desde el dia que tomare la posesion mas o menos el tiempo que

... que lo que fuere tocante al monesterio de San Vicente ... el dicho monesterio ... de ... y ... Martinez

En miercoles ocho dias del mes de diciembre ...

... se juntaron en la junta ... villa ... Martinez ... Montalvo ...

... que ... vecinos ... para ... Martinez

En martes quatro dias del mes de enero ... de mill y quinientos y nouenta y ocho años ...

... se juntaron en la junta ... villa ... Martinez ... Montalvo ...

... que ... vecinos ... para ... Martinez

En martes quatro dias del mes de enero ... de mill y quinientos y nouenta y ocho años ...

... se juntaron en la junta ... villa ... Martinez ... Montalvo ...

... que ... vecinos ... para ... Martinez

En martes quatro dias del mes de enero ... de mill y quinientos y nouenta y ocho años ...

... se juntaron en la junta ... villa ... Martinez ... Montalvo ...

... que ... vecinos ... para ... Martinez

[illegible] señores [illegible] que [illegible] señores [illegible] villa [illegible]

Ayuntamiento [illegible] Sebastián [illegible] Hernández [illegible] Juan [illegible]
Gonzalo [illegible] señores regidores [illegible] su mag. [illegible] villa [illegible] [illegible]

(margin:) [illegible]

(margin:) notario [illegible] Sebastián [illegible]

(margin:) guarda del [illegible]

(margin:) [illegible] Juan [illegible]

[illegible]

En miércoles [illegible] de abril de mill [illegible] noventa [illegible]
se juntaron [illegible] Ayuntamiento [illegible] villa [illegible] corregidor [illegible] Juan [illegible] Hernández [illegible] villa [illegible] Sebastián [illegible]

En miércoles [illegible] quatro de abril de mill [illegible] noventa [illegible]
se juntaron [illegible] ayuntamiento [illegible] villa [illegible] corregidor [illegible] de esta villa [illegible] Luis Méndez [illegible] Juan [illegible] Marciano [illegible] Hernández [illegible] Sebastián [illegible]

En miércoles [illegible] de [illegible] mill [illegible] noventa [illegible] ayuntamiento [illegible] villa [illegible] corregidor [illegible] Juan Hernández, Luis Méndez [illegible] Villanueva [illegible]

[illegible] memorial [illegible] señores comisarios [illegible]

[illegible] que se [illegible] su mag. [illegible]

(margin:) [illegible]
[illegible] Urbina [illegible] Gabriel [illegible] señores [illegible]

En miércoles [illegible] de mayo de mill [illegible] noventa y ocho años
se juntaron [illegible] ayuntamiento [illegible] villa [illegible] corregidor [illegible] Juan Hernández, Andrés de Barrio Nuevo, Marciano de Villanueva [illegible] Gerónimo de Barrio Nuevo [illegible]

(margin:) [illegible]
[illegible] señor [illegible] villa [illegible] señor [illegible]

El papel [illegible] señor [illegible]
[illegible] V. m. [illegible] V. m. [illegible] de mayo 1598 [illegible]

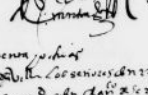

[illegible] ... de toledo [illegible] ... v. m.[illegible] ... de diego [illegible] ... maria [illegible] ...
[illegible]

Don Phelipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jahen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas e tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante e milan conde de abspurg de flandes de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina [illegible] por quanto aviendo [illegible] ... toledo y mendoça regidor desta villa [illegible] ... [illegible]

[illegible] ... teneis [illegible] ... por el qual [illegible] ... toledo y mendoça [illegible] ... regidor desta villa [illegible] ... [illegible]

Ffee de V.a — Yo Juan de Zavorra [illegible] escrivano [illegible] ... de toledo y mendoça regidor [illegible] ... en testimonio de verdad [illegible]

Concertada con los originales
[illegible] Montero

En Madrid miercoles seis de mayo de mill e quinientos e noventa e ocho años

se juntaron [illegible] ... villa [illegible] ... [illegible]

[illegible] — [illegible] ... [illegible]

[illegible] — [illegible] ... [illegible]

[illegible] — [illegible] ... [illegible]

[illegible] — [illegible] ... [illegible]

[illegible] | en nonbre [illegible] paso [illegible] [illegible] Juan Fernandez [illegible] Fernandez
[illegible] | en nonbre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] Martin

[firmas]

En Madrid viernes quinze de mayo de mill e quinientos e noventa e ocho años
- Juntados en la junta y ayuntamiento de la dicha villa los señores [illegible] alguacil [illegible] de la dicha villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan Fernandez Juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
not. de los [illegible] | - [illegible] una notaria de los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Alberto Martinez [illegible] de Madrid [illegible]
[illegible] | - [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan de Espinosa y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[firmas]
[illegible] Martinez

En Madrid miercoles veinte de mayo de mill e quinientos e noventa e ocho años
- Juntados en la junta y ayuntamiento de la dicha villa los señores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Luis Mendez Juan de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
- [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Santa Maria [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
- [illegible] [illegible] de Villanueva [illegible] [illegible] [illegible]

[firmas]
[illegible] Martinez

En Madrid miercoles veinte y siete de mayo de mill e quinientos e noventa e ocho años
- Juntados en la junta y ayuntamiento de la dicha villa los señores don Rodrigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Luis Mendez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] | - [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Villanueva [illegible] [illegible] Luis de Moline [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Villanueva [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Diego de [illegible] [illegible]

[firmas]

- [illegible]

[firmas]
[illegible] Martinez

†
Señor

[illegible] | Diego Calderon de la Barca, su criado, de camara de V. M.ᵗ en el Consejo de la Contaduria mayor de hacienda, regidor de esta villa de Madrid, digo que V. M.ᵗ me hizo merced [illegible] [illegible] [illegible] justas que a ello me mueven, renunciar el dicho oficio de regidor en manos de V. M.ᵗ en favor de [illegible] [illegible] Alonso de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en quien concurren las calidades necesarias para el dicho [illegible] a V. M.ᵗ pido y suplico admita esta suplicacion y renunciacion y haga merced del dicho oficio de regidor al dicho Alonso de [illegible] y le mande despachar titulo real del para que lo tenga y conseguira V. M.ᵗ como lo he hecho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hasta aqui [illegible] [illegible] Fecha en Madrid a [illegible] dias del mes de mayo de mill e quinientos e noventa y ocho años siendo testigos [illegible] [illegible] Geronimo [illegible] [illegible] [illegible] estantes en Madrid, y el dicho otorgante [illegible]

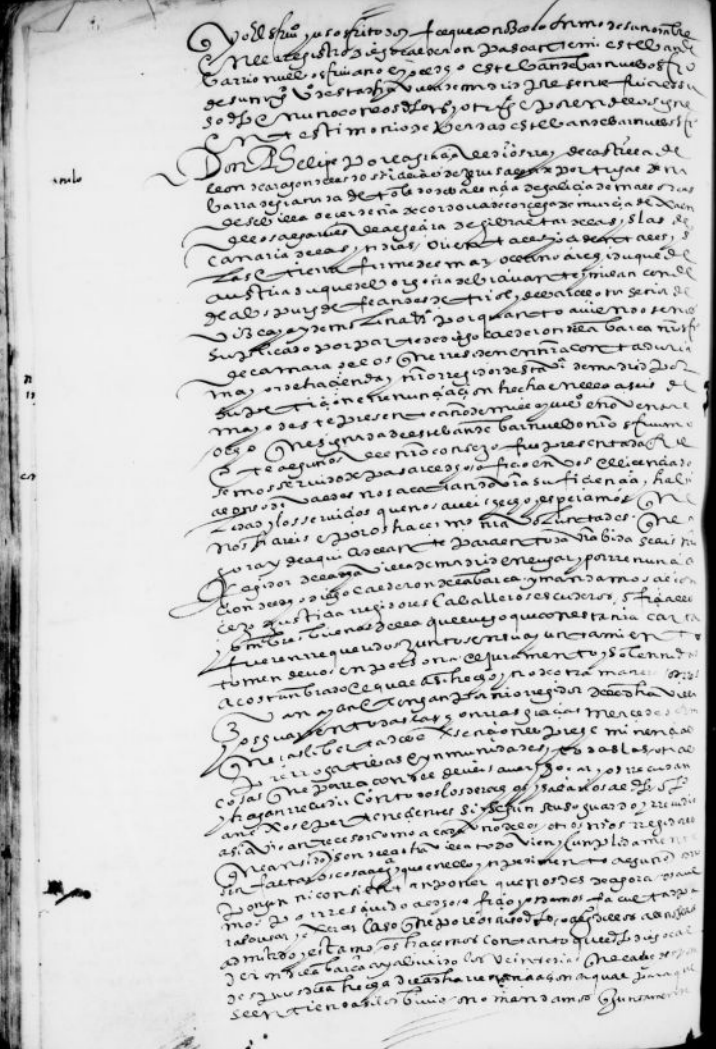

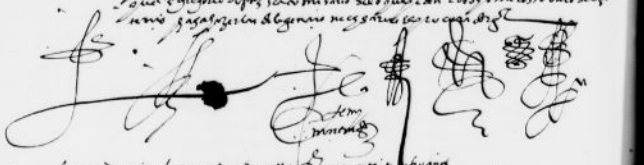

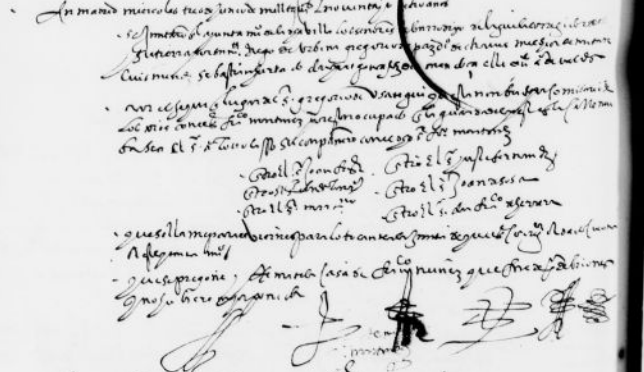

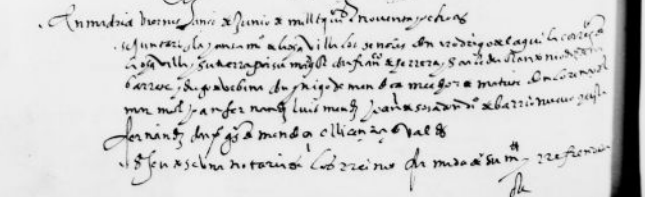

vega y don hernando [illegible] ... que se [illegible]
[illegible] desta villa ... mendoza ... [illegible]

v salen por [illegible] ... mes de jullio ... señoria luis mendoza [illegible]

- son juezes del mes de junio los señores don lorenço de [illegible] ... juan [illegible]

[illegible]

Tengo

Martinez

En madrid viernes [illegible] de jullio de mill y quinientos e noventa y ocho

- se juntaron en ayuntamiento ... de la dicha villa los señores don rodrigo [illegible] ... regidor de la dicha villa ... su magestad ... gregorio de paz ... mendoza ... juan fernandez luis mendoza ... [illegible]

- [illegible] juan de [illegible] ... mill ... [illegible]

[illegible] ... sebastian [illegible]

Tengo

Martinez

En madrid lunes [illegible] del mes de jullio de mill y quinientos y noventa y ocho

- se juntaron en ayuntamiento de la dicha villa los señores don rodrigo [illegible] ... gregorio de paz ... mendoza ... juan fernandez ... regidores

- acordose que los señores don [illegible] de mendoza y gregorio de paz ... [illegible] ... juan diaz y [illegible] martinez ... [illegible]

- [illegible]

Tengo

Martinez

En madrid miercoles [illegible] del mes de jullio de mill y quinientos y noventa y ocho

- se juntaron en ayuntamiento de la dicha villa los señores ... rodrigo ... mendoza ... sebastian ... [illegible]

nota [illegible] - [illegible] ... luis de molina ... [illegible]

[illegible] - [illegible] ... juan [illegible] ... [illegible]

461

[illegible] ... sebastian [illegible] ... [illegible] ... fernandez ... eugenio [illegible]

Tengo

Martinez

En madrid a diez dias del mes de jullio de mill y quinientos y noventa y ocho

se juntaron en ayuntamiento de la dicha villa los señores ... gregorio de paz ... lorenço ... sebastian [illegible]

[illegible] - [illegible] ... juan [illegible] ... [illegible]

Tengo

Martinez

En madrid lunes [illegible] de jullio de mill y quinientos y noventa y ocho

- se juntaron en ayuntamiento de la dicha villa los señores don rodrigo ... mendoza ... juan ... luis mendoza ... gregorio de paz ... regidores, don lorenço de paz ... mendoza

- acordose que los señores gregorio de paz ... [illegible] ... memoriales ... [illegible]

[illegible] juan fernandez

- acordose que [illegible] ... [illegible]

- que los comisarios

Tengo

Martinez

En madrid miercoles quinze de jullio de mill y quinientos y noventa y ocho ... ayuntamiento de la dicha villa los señores ... mendoza ... lorenço de paz ... sebastian ... juan fernandez ... [illegible]

- que [illegible] ... juan fernandez ... [illegible]

- que juan [illegible] ... [illegible]

Reni

regimi. sig. salut

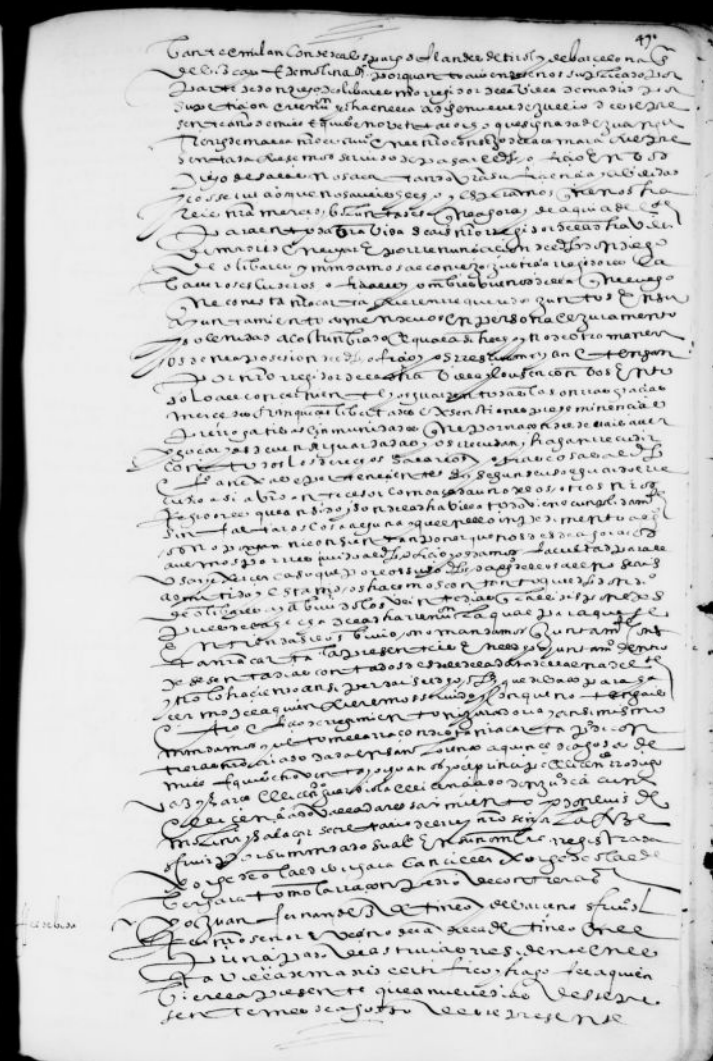

Cumple lo dicho

Cabildo de 22 de agosto de 1598

Juramento de oficios

Alcalde ordinario titulo

Regidor titulo

Alguacil mayor

Fianza

Alcaldes de la Hermandad

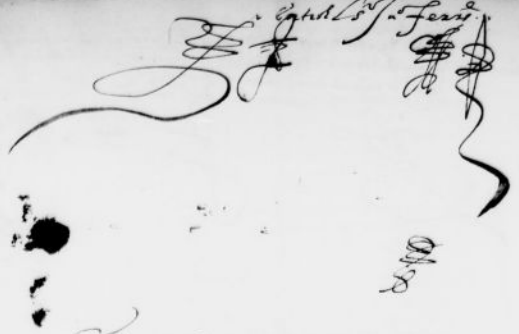

En Madrid A dos de sept.e de 1592 a.s

En presencia del ayuntamiento de los alcaldes
de corte del audiencia y corregidor de la villa y regidores
de don diego de mendoça don lorenço
de rada de luis mendez de xiuada juezes de
don martin de segura y procurador general
de oviedo - fueron leydas

Ruego de los alcaldes de corte y

Acordose que el señor don martin de goyo y don
antonio de aro salgan a la puerta y vean el recaudo que
se trae y no hazerse en el caso nada
sin ello y lo mismo se haga en los demas casos
que fuesse superior y segun lo que hallaren

Calle del espiritu santo

Acordose que diego de ribera goyo en compañia
del corregidor que sea en la calle del
espiritu santo y en frente a la casa de don
de mesa y lo que en ello hagan lo hagan

Entraron los s.res

Don fernando de ribera
Don diego de cardenas
Don lorenço de rada
Don antonio de aro
Don diego de ribera
Don sebastian de

Cabildos

En este ayuntamiento se trato sobre si
el alcalde comun asiste con los
alcaldes de corte y se acordo que no asista
y se le de recado para que no lo haga
y asi se le dio recado y se acordo de
enviar mensajero a pedir a su magestad
que lo mande asi y para ello se nombro
por la villa

Don fernando de ribera

En madrid a xxv de sept.e de 1592 a.s

En presencia de los alcaldes de corte don
diego de ribera y don antonio
de aro don fernando de ribera don
sebastian de mendoça y por mandado
del licenciado de oviedo - don lorenço de rada
alcalde

Nombrose por alcalde en lugar y por ausencia
del señor melchior de matute que se ha de quedar
de aquel dia adelante a don diego de ribera en
lugar del señor don fernando de ribera a los
autos

Acordose que se le de un mandamiento de
prision para que se prenda a pedro
de ribera por la demasia que hizo con
el alguacil de corte y que se le tome
su confesion y se haga justicia

Entro el señor don sebastian

muerte del Rey nro señor

Pregon de luto

A mi de mercoles veinte y seis de setiembre de mill y quinientos y veinte y

a porque poco sale ... senores ... juan vega
... por la forma que ... los dichos senores y ...
... ques villa ... y ... y se ...
... mil

Y en este ayuntamiento ... luis de hermondez juan ...
gonçalo rrodriguez ... ayuntamiento y se dixo que ...
todos los dichos señores rregidores que ... villa para que el señor corregidor
... que por su mag. ... villa ... por ...
... villa ... que las tierras que los de fuencarral tienen
... villa ... y se ...
... para que ... dellas ...
... de su mag. por ...
alguno ... la caça mayor y menor de los que ...
... por los dichos señores ...
... que los señores diego de urbina y juan de ... con el ...
general ... y las quales tierras
son las que ... su mag. ...
y que ... y ... ayuntamiento
porque ... su mag. ...
... que se los ... que ...
... vezinos de el lugar ...
de los ... y ... sino que ...
... de san sebastian ... que ...

Y en este ayuntamiento ... notario de los reinos de su mag. ... por ... luis de molina salgar su ... en madrid ... de marzo del año de noventa y ... sebastian ... septiembre ...

Y en este ayuntamiento ... guarda del rreal ... gabriel de florez ... memoria ... que ... se le ...

... juan ... en ... rrodriguez ... ramos ...

[margin:] ... fuencarral

[margin:] notario de sebastian ...

[margin:] guarda del rreal ... florez

[margin:] ... de joan ...

... [signatures]

En madrid miercoles veinte y dos de abril de mill y quinientos noventa y ocho años
- se juntaron en ayuntamiento de la dicha villa los señores don rrodrigo de ... corregidor de la dicha villa ... don ... de mendoza ... matheo ... francisco hernandez ... marcelino de villanoba ... luis ... gaspar hernandez juan ... sebastian ... de mendoza ...

[signatures]

En madrid viernes veinte y quatro de abril de mill y quinientos noventa y ocho años
- se juntaron en ayuntamiento de la dicha villa los señores don rrodrigo de ... corregidor de la dicha villa ... su mag. y ... matheo ... juan hernandez ... luis mendez ... juan ... marcelino de villanoba ... gaspar hernandez sebastian ... de mendoza ... del ...

[signatures]

En madrid miercoles ... de abril de mill y quinientos noventa y ocho años se juntaron en ayuntamiento de la dicha villa los señores don rrodrigo de ... corregidor de la dicha villa por su mag. ... juan hernandez luis mendez marcelino de villanoba ... gaspar hernandez sebastian ... de mendoza ...

- acordose que se haga un memorial ... su mag. ... de los grandes ... que se ... de los ... su mag. ... y de los daños que van ... memorial ... señores comisarios ...

- que los ... que se ... su mag. ... por la ... y ... que no se pierdan y ...

- que los señores diego de urbina y ... comisarios para ... gabriel ... y ... los señores ... por palabra ... su mag. ... a dos de mayo ...

[margin:] ... comision

[signatures]

En madrid sabado ... de mayo de mill y quinientos noventa y ocho años
- se juntaron en ayuntamiento de la dicha villa los señores don rrodrigo de ... corregidor de la dicha villa ... su mag. y don ... de mendoza ... matheo ... juan hernandez andres ... marcelino de villanoba ... geronimo de barrio nuevo rregidores de la dicha villa

- Y en este ayuntamiento el señor ... que ... el señor ... rrodrigo vazquez ... de ... villa ... se ... que contiene lo siguiente
- El papel ... del señor ... de ... su mag. ... que ... v. m. como su ... v. m. ... de mayo 1598 ... rrodrigo vazquez ...

[margin:] ... rrodrigo vazquez ...

Testi

[illegible] Juan Fernandez [illegible]

[illegible]

En madrid viernes quinze de mayo de mill y quis y noventa y ocho años

[illegible]

En madrid miercoles veinte de mayo de mill y quis y noventa y ocho

[illegible]

En madrid miercoles veinte y siete de mayo de mill y quis y noventa y ocho años

[illegible]

[illegible]

Señor

Diego calderon de la barca escriuano de camara de V. m en el consejo de la contaduria mayor de hacienda [illegible]

[illegible]

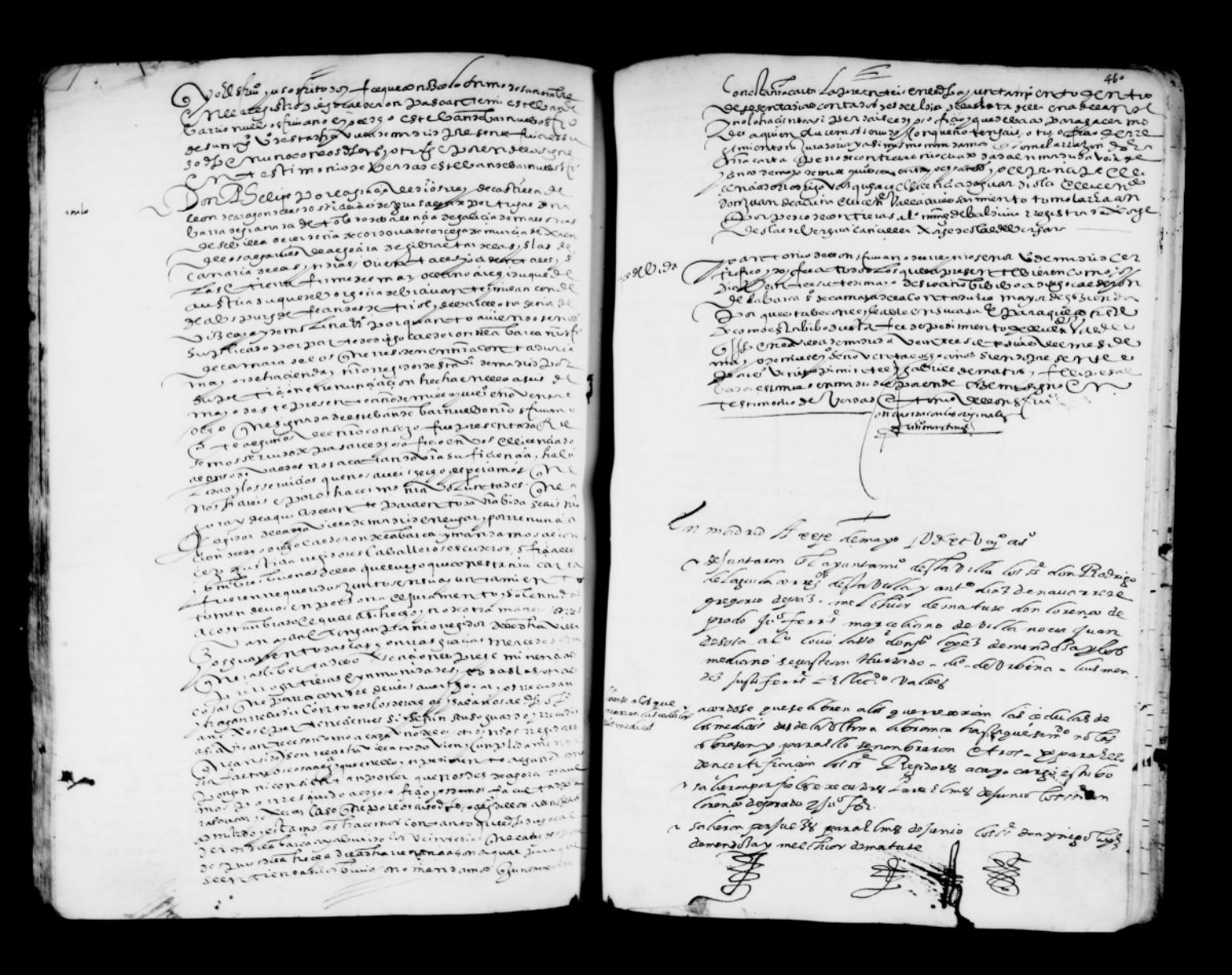

En martes lunes primero mes a primero de mill[es]imo d[e] nouenta y seis a[ños]

En miercoles tres dias del mes de nouiembre de mill[es]imo d[e] nouenta y seis a[ños]

En martes diez y seis dias del mes de nouiembre de mill[es]imo d[e] nouenta y seis a[ños]

En martes veynte y tres dias del mes de nouiembre de mill[es]imo d[e] nouenta y seis a[ños]

En miercoles veynte y nueue dias del mes de nouiembre de mill[es]imo d[e] nouenta y seis a[ños]

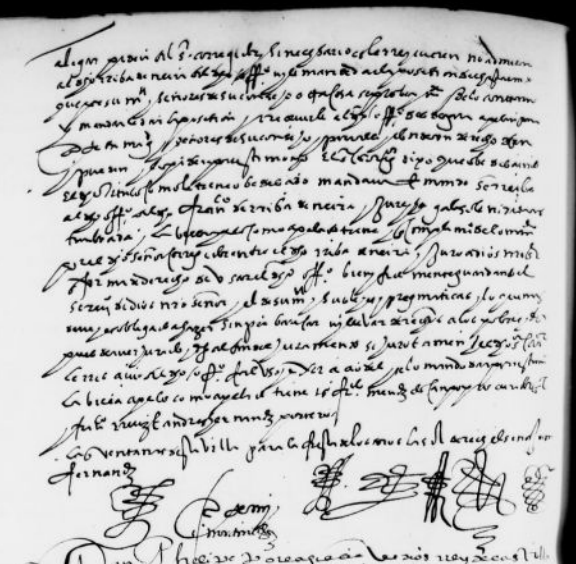

vega y don [illegible] hernandez [illegible] contador [illegible] que se [illegible]
[illegible] desta villa [illegible] mendez [illegible] regidores [illegible]

Alcaldes / Juezes

- [illegible] salazar [illegible] parrochia [illegible] mes de jullio [illegible] luis mendez [illegible]
- son juezes el mes de junio los señores don lorenço [illegible] juan [illegible]

[illegible]

Temj
C. martinez

En madrid viernes [illegible] de jullio de mill y quinientos e noventa y ocho años

- se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores don rrodrigo [illegible] teniente de corregidor desta villa por su mag[esta]d y [illegible] diego de [illegible]
gregorio de paz don yñigo de mendoça, [illegible] juan fernandez, luis mendez [illegible]
- [illegible] juan de espinosa [illegible] sesenta y dos mill [illegible]
[illegible]

[illegible] sebastian [illegible]

Temj
C. martinez

En madrid lunes [illegible] del mes de jullio de mill y quinientos e noventa y ocho

- se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores don rrodrigo [illegible] teniente de corregidor desta villa por su mag[esta]d [illegible] gregorio de paz don yñigo de mendoça [illegible]
juan fernandez [illegible] de mendoça [illegible] juan fernandez [illegible]
[illegible] regidores
- [illegible] que los señores don yñigo de mendoça y gregorio de paz [illegible]
[illegible]
[illegible] juan [illegible] martinez [illegible]
[illegible]
- [illegible]
[illegible]

Temj
C. martinez

En m[adrid] miercoles [illegible] del mes de jullio de mill y quinientos e noventa y ocho

- se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores [illegible]
[illegible] teniente de corregidor por su mag[esta]d don yñigo de mendoça [illegible]
[illegible] de mendoça [illegible]

nombramiento de [illegible]

- [illegible] notaria [illegible] don luis de molina salazar [illegible]
[illegible]
- [illegible] juan [illegible]

[illegible]

[illegible] sebastian [illegible]
[illegible] teniente [illegible] juan fernandez [illegible]

Temj
C. martinez

En madrid a diez dias del mes de jullio de mill y quinientos e noventa y ocho

se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores [illegible] teniente [illegible]
[illegible] gregorio de paz don lorenço [illegible] sebastian [illegible]
[illegible]

- [illegible] madrid [illegible] juan [illegible]
[illegible]
[illegible]

Temj
C. martinez

En madrid lunes [illegible] de jullio de mill y quinientos e noventa y ocho

se juntaron en el ayuntamiento desta villa los señores el [illegible] don rrodrigo [illegible]
desta villa [illegible] de mendoça [illegible] juan [illegible]
[illegible] luis mendez [illegible] gregorio de paz [illegible]
[illegible] regidores, don lorenço de [illegible] de mendoça
- [illegible] que los señores gregorio de paz [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] juan fernandez

- [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

- que los comisarios

Temj
C. martinez

En madrid miercoles quinze de jullio de mill y quinientos e noventa y ocho [illegible]
ayuntamiento desta villa los señores [illegible] desta villa [illegible]
[illegible] de mendoça don lorenço de [illegible]
sebastian [illegible] juan fernandez [illegible]
- [illegible]
juan fernandez [illegible]
[illegible]
[illegible]
- que juan [illegible] de madrid [illegible]
[illegible]

Regim.to depam.to de Ciel.

Reni.

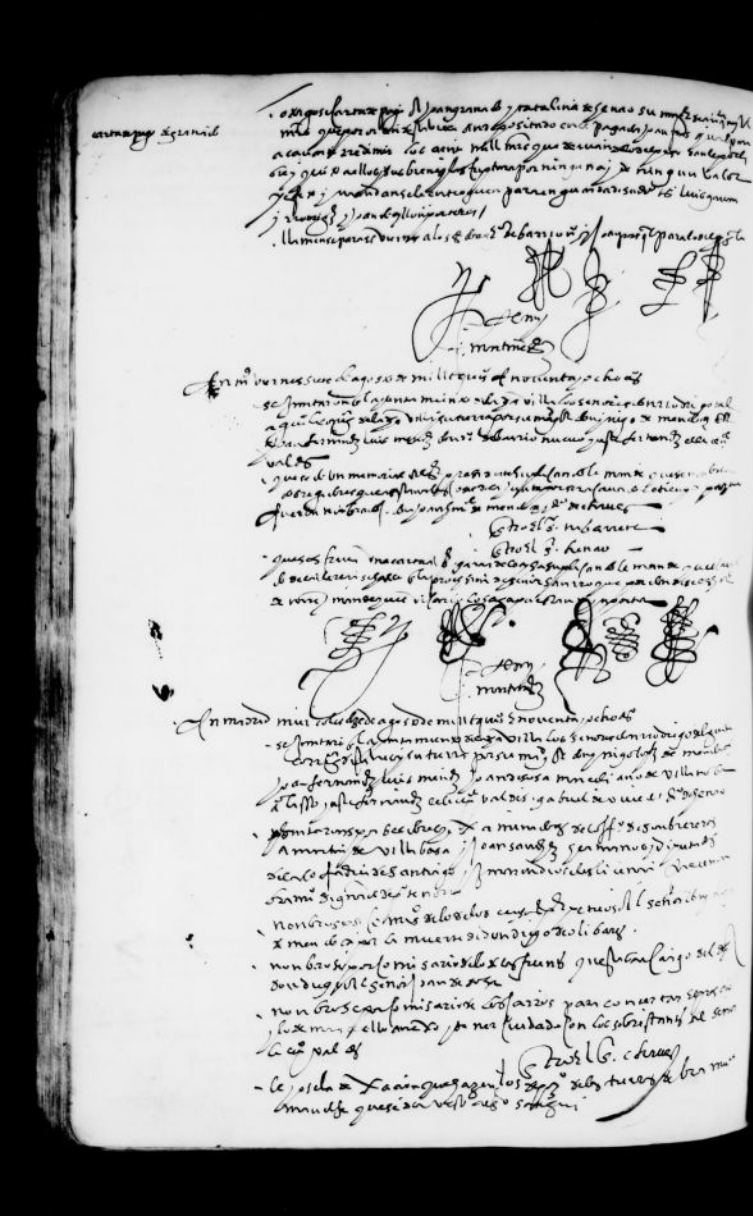

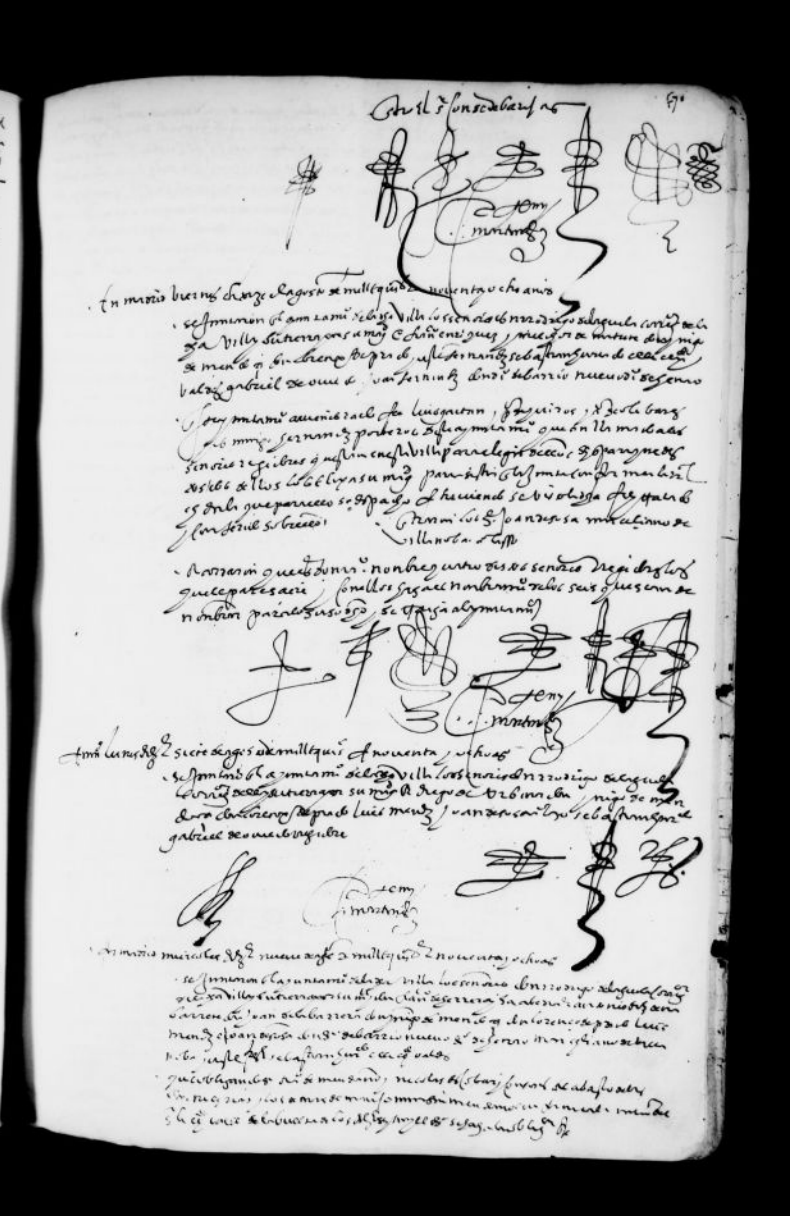

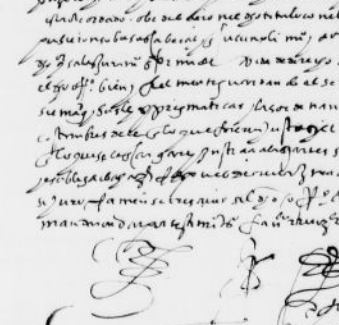

Don Diego de [illegible] Veedor mio [illegible]

Don Pedro [illegible]

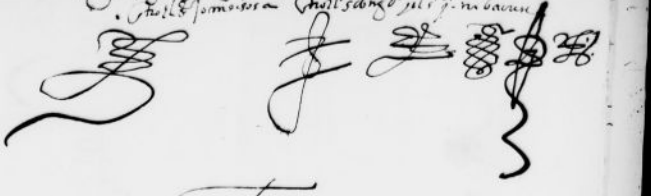

En madrid ce viij del agosto de 1598

Se juntaron en su ayuntamiento desta villa los s.res don Rodrigo de Aguila alcalde desta villa y don Pedro de Barnuevo y Luis Balde y Justo Fernandez Cuadrado escribano de

Declaracion titulo de fiel

Pedro de Valdelomo de fiel executor desta villa juramentado en forma de derecho dixo que el tiene titulo de fiel executor desta villa de su magestad dado en valladolid a xxvij de agosto de este año y que ha usado y exercido el dicho oficio en esta villa y que ha de usar y exercer en todo lo que le toca y pertenece segun y como en el dicho titulo se contiene y declara y que no ha usado el dicho oficio en otra parte ninguna y que no ha sido condenado por ninguna justicia y que no tiene cargo de justicia ni oficio real ni concejil y que no ha sido alcalde ni regidor desta villa y que no es pariente de ninguno de los dichos señores alcaldes ni regidores desta villa y que no tiene cargo de alguacil ni de otro oficio de justicia y que no es pariente de ninguno de los dichos alguaciles y que no es pariente de ninguno de los escribanos desta villa y que no es pariente de ninguno de los procuradores desta villa y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia desta villa y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de valladolid y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de toledo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de granada y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de sevilla y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de cordoba y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de murcia y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de jaen y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de ecija y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de carmona y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de utrera y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de lebrija y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de sanlucar y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de xerez y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de puerto y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de cadiz y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de gibraltar y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de tarifa y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de algeciras y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de ronda y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de malaga y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de velez malaga y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de motril y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de almeria y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de baza y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de guadix y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de alcaraz y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de ciudad real y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de almagro y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de manzanares y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de daimiel y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de alcazar y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san clemente y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de cuenca y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de huete y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de molina y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de sigüenza y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de guadalajara y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de alcala y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de madrid y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de toledo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de ocaña y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de aranjuez y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de chinchon y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de colmenar y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san martin y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san lorenzo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san ildefonso y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san sebastian y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san juan y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san pedro y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san pablo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san miguel y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san antonio y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san francisco y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san agustin y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san jeronimo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san bernardo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san benito y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san basilio y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san gregorio y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san ambrosio y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san agustin y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san jeronimo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san bernardo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san benito y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san basilio y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san gregorio y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san ambrosio

Alcaldes de la Audiencia

Se juntaron en su ayuntamiento desta villa los s.res don Rodrigo de Aguila alcalde desta villa y don Pedro de Barnuevo y Luis Balde y Justo Fernandez Cuadrado escribano de

Declaracion titulo de fiel

Pedro de Valdelomo de fiel executor desta villa juramentado en forma de derecho dixo que el tiene titulo de fiel executor desta villa de su magestad dado en valladolid a xxvij de agosto de este año y que ha usado y exercido el dicho oficio en esta villa y que ha de usar y exercer en todo lo que le toca y pertenece segun y como en el dicho titulo se contiene y declara y que no ha usado el dicho oficio en otra parte ninguna y que no ha sido condenado por ninguna justicia y que no tiene cargo de justicia ni oficio real ni concejil y que no ha sido alcalde ni regidor desta villa y que no es pariente de ninguno de los dichos señores alcaldes ni regidores desta villa y que no tiene cargo de alguacil ni de otro oficio de justicia y que no es pariente de ninguno de los dichos alguaciles y que no es pariente de ninguno de los escribanos desta villa y que no es pariente de ninguno de los procuradores desta villa y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia desta villa y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de valladolid y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de toledo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de granada y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de sevilla y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de cordoba y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de murcia y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de jaen y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de ecija y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de carmona y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de utrera y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de lebrija y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de sanlucar y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de xerez y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de puerto y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de cadiz y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de gibraltar y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de tarifa y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de algeciras y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de ronda y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de malaga y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de velez malaga y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de motril y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de almeria y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de baza y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de guadix y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de alcaraz y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de ciudad real y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de almagro y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de manzanares y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de daimiel y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de alcazar y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san clemente y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de cuenca y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de huete y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de molina y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de sigüenza y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de guadalajara y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de alcala y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de madrid y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de toledo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de ocaña y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de aranjuez y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de chinchon y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de colmenar y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san martin y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san lorenzo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san ildefonso y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san sebastian y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san juan y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san pedro y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san pablo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san miguel y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san antonio y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san francisco y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san agustin y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san jeronimo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san bernardo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san benito y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san basilio y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san gregorio y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san ambrosio

Alcaldes de la Audiencia

Se juntaron en su ayuntamiento desta villa los s.res don Rodrigo de Aguila alcalde desta villa y don Pedro de Barnuevo y Luis Balde y Justo Fernandez Cuadrado escribano de

Declaracion titulo de fiel

Pedro de Valdelomo de fiel executor desta villa juramentado en forma de derecho dixo que el tiene titulo de fiel executor desta villa de su magestad dado en valladolid a xxvij de agosto de este año y que ha usado y exercido el dicho oficio en esta villa y que ha de usar y exercer en todo lo que le toca y pertenece segun y como en el dicho titulo se contiene y declara y que no ha usado el dicho oficio en otra parte ninguna y que no ha sido condenado por ninguna justicia y que no tiene cargo de justicia ni oficio real ni concejil y que no ha sido alcalde ni regidor desta villa y que no es pariente de ninguno de los dichos señores alcaldes ni regidores desta villa y que no tiene cargo de alguacil ni de otro oficio de justicia y que no es pariente de ninguno de los dichos alguaciles y que no es pariente de ninguno de los escribanos desta villa y que no es pariente de ninguno de los procuradores desta villa y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia desta villa y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de valladolid y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de toledo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de granada y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de sevilla y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de cordoba y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de murcia y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de jaen y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de ecija y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de carmona y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de utrera y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de lebrija y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de sanlucar y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de xerez y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de puerto y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de cadiz y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de gibraltar y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de tarifa y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de algeciras y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de ronda y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de malaga y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de velez malaga y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de motril y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de almeria y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de baza y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de guadix y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de alcaraz y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de ciudad real y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de almagro y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de manzanares y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de daimiel y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de alcazar y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san clemente y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de cuenca y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de huete y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de molina y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de sigüenza y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de guadalajara y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de alcala y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de madrid y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de toledo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de ocaña y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de aranjuez y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de chinchon y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de colmenar y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san martin y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san lorenzo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san ildefonso y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san sebastian y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san juan y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san pedro y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san pablo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san miguel y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san antonio y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san francisco y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san agustin y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san jeronimo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san bernardo y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san benito y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san basilio y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san gregorio y que no es pariente de ninguno de los escribanos de la audiencia de la villa de san ambrosio

Entre rrenglones Jn.º Ferr.ᵈ

En miercoles A dos de sep.ᵉ de 1598 a.ᵒˢ

Se juntaron en el ayuntamiento desta villa los ss.
don Ro.ᵒ de la aguila corregidor desta villa y gretan
depos.ᵗᵒ don ynigo lopez de mendoza. don loren
desrado. luis mendez de Xivaxa. Ju.ᵒ ferr.ᵈ
fran.ᶜᵒ martinez. seuastian hurtado. grabiel
de obiedo. el lic.ᵈᵒ bilbao.

reparo de la cuesta de tenerias y — Acordose que el señor fran.ᶜᵒ martinez bayo lleve
consigo a Ju.ᵒ diaz de carrasco y bea el reparo que es
necesario hazerse en el camino que va de
carsanda y lo mismo en la cuesta de tenerias para
que mejor se pueda ser. se provea lo que convenga

calle del espiritu s.ᵗᵒ — Acordose que diego de villero bayo con tinuando
el reparo que se va haziendo en la calle del
espiritusanto conforme a la traza de fran.ᶜᵒ
de mora y lo que en ello se gastare se pague

Entre renglones s.ᵉ

Ju.ᵒ ferr.ᵈ
d.ᵒ de henao
alo.ᵒ lasso
ant.ᵒ diaz de navarrete
d.ᵒ de salas
don d.ᵒ de barrio n.ᵒ

contadores — En este ayuntamiento se trato y confirio sobre lo
que la villa tiene com.ᵈᵒ acerca de lo que los contadores
y ve[e]dores venden de la suela mojada. y se leyo con los
ciudadanos capateros y se acordo que de el parescer
en conformidad de lo que se a tratado y a parescido
a esta villa

Paso ante el señor Ju.ᵒ de sosa.

En miercoles A nueve de sep.ᵉ de 1598 a.ᵒˢ

Se juntaron en el ayuntamiento desta villa los ss.ᵉ don
Rodrigo del aguila corregidor desta villa. y ant.ᵒ
diaz de navarrete. fran.ᶜᵒ enrrique gricio depos.ᵗᵒ
don ynigo lopez de mendoza. melchior de ma
turse. luis mendez de Xivaxa. Ju.ᵒ de sosa. Ju.ᵒ
ferr.ᵈ. seuastian hurtado. don p.ᵒ gonzalez de
mendoza. ybot mediano. el lic.ᵈᵒ bilbao. gra
biel de obiedo. d.ᵒ de henao. don luis desrado.
al.ᵒ lorenzo lasso.

com.ᵒ de la alhondiga — Nombrose por comisario de la albondiga en lugar y por ausen
cia del señor melchior de maturse que esta en guarda
de la puerta de arriba al señor diego de henao. y en

llavero de albondiga — lugar del señor Ju.ᵒ ferr.ᵈ llavero al señor alo.ᵒ
lorenzo lasso

Acordose que se libren a martin de morales clerigo cinq.ᵗᵃ
Reales por el adorno de colgaduras y pinturas con
que adorno la yglesia de s.ᵗᵃ m.ᵃ para la fiesta del
corpus passado deste año. y el cuydado y cuy
dado que tubo en el servicio de l.ᵒ s.ᵐᵒ sacramento este
dia

En tre renglones dos vezes de barrio n.ᵒ

fiel executor Justo ferrs. por Renun^on de don di.^o de linares

En este ayuntam^to el señor Juste ferrs. Regidor desta villa se presento con un titulo de su mag^d firmado de su Real mano en sunombre y Refrendado de don luis de molina y salazar su secret^o su fha en san lorenço en quinze de agosto de mill y qui^os y noventa y ocho añ^s despachado en su favor en lugar y por Renun^on que del dho offiçio en el hizo don di.^o de linares Regidor y fiel executor desta villa difunto cuya Renun^on presento signada de Juan gutierrez de malla scrivano Real su fha en esta villa en diez y nueve del mes de Julio deste año de noventa y ocho = y atento que el dho don diego de linares bivio los veynte dias como consta de una fee devida questa a fojas 471 deste libro que cont^o di^o de salas. presente al offiçio que fue Resçivido por Regidor desta villa en lugar y por Renun^on del dho don di^o de linares obedeçieron el dho titulo con el acatam^to devido y le besaron y pusieron sobre sus cabeças y en su cumplimiento y por el mandado Reçivieron del dho señor Juste ferrs. Juram^to en forma devida de derecho que usara el dho offiçio bien y fielm^te guardando el serviçio de dios n^ro s^or y el de su mag^d sus leyes y prematicas y las ordenanças de la villa fueros usos y costumbres della y el secreto de los ayuntam^tos en lo que le fuere encargado y lo que mas deve y es obligado a haser y despues de aver Jurado y aviendo se hecho la solemnidad se Reçivio por tal fiel ex^or al dho offiçio uso y exerçiçio del y se lo mandaron dar posesion [illegible]

nonbram^to de fiel ex^or al s^or al^o lucas lasso para el año 1599

nonbrose al señor al^o lucas lasso por fiel executor para el año que viene de noventa y nueve en quien a de Renunçiar el dho offiçio el s^r Juste ferrs.

En Madrid lunes siete de septienbre de mill y qui^os y noventa y ocho años

Se juntaron en el ayuntam^to desta villa los señores don Rodrigo de [illegible] corregidor desta villa y su tierra por su mag^d, don [illegible] [illegible] el l^do [illegible] [illegible] [illegible] don diego de barrionuevo [illegible] montoya Juste fernandez sebastian hurtado luis gonçalez de mendoça [illegible] gabriel de ovies,

[illegible] - [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] - que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

villalta [illegible] - [illegible] desta villa para [illegible] las fianças de villalta y acordar sobre ello lo que convenga

[illegible] - que se libre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

demiş / montoya

En Madrid miercoles nueve de septienbre de mill y qui^os y noventa y ocho años se juntaron en el ayuntam^to desta villa los señores li^do [illegible] corregidor desta villa y su tierra por su mag^d, el l^do [illegible] barrionuevo, sebastian hurtado luis gonçalez de mendoça [illegible] [illegible] gabriel de ovies [illegible] [illegible] de barrionuevo

- que para el pleito [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

- que los señores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

demiş / montoya

En Madrid viernes onze de septienbre de mill y qui^os y noventa y ocho años

- se juntaron en el ayuntam^to desta villa los señores don Rodrigo del aguila [illegible] desta villa y su tierra por su mag^d, don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mendoça don lorenzo [illegible] Juste fernandez don pero gonçalez de mendoça gabriel de ovies

[illegible] - [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el registro del pan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quatro mill mrs [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de março deste año de noventa y ocho

- [illegible] [illegible] [illegible] barrionuevo [illegible] y luis mendoça

muerte del Rey
nro señor

Prego de Lutero

En mandad miercoles veinte y seys de setiembre de mill e quinientos y ochenta y nueve años

Ayuntamiento

Sobre el dicho ayuntamiento

Fernando

En mandad viernes veinte y ocho de setiembre de mill e quinientos y ochenta y nueve años

Ayuntamiento

Sobre el dicho ayuntamiento

Fernando

En mandad lunes veinte y ocho de setiembre de mill e quinientos y ochenta y nueve años

Ayuntamiento

Sobre el dicho ayuntamiento

Fernando

En mandad miercoles veinte y seys de octubre de mill e quinientos y ochenta y nueve años

Ayuntamiento

Sobre el dicho ayuntamiento

Fernando

En Madrid Viernes dos de Iulio de mill y quinientos y nouenta y quatro años

En madrid lunes [illegible] de otubre mill e quis e noventa y ocho años

- se juntaron en el ayuntamiento [illegible] villa los señores don rrodrigo [illegible] don yñigo [illegible] el [illegible] mayor [illegible] gabriel [illegible] antonio [illegible] nabarrete don yñigo de mendoza [illegible] luis mendez [illegible] sebastian [illegible] gabriel [illegible] valdes [illegible]
- [illegible]
- [illegible] juan [illegible]
- [illegible]

guantes [illegible]

En madrid miercoles [illegible] de otubre mill e quis e noventa y ocho años

- se juntaron en el ayuntamiento [illegible] villa los señores don rrodrigo [illegible] don yñigo [illegible] gabriel [illegible] antonio [illegible] nabarrete [illegible] don yñigo de mendoza [illegible] luis mendez [illegible] gabriel [illegible] valdes [illegible]
- [illegible] el señor presidente [illegible] antonio [illegible] nabarrete [illegible]

y da a aragon [illegible] nabarrete [illegible] 30U [illegible]

- [illegible]

Carvajal [illegible]

- [illegible]

[illegible]

En madrid [illegible] de otubre [illegible]

- se juntaron en el ayuntamiento [illegible] don rrodrigo [illegible] don yñigo de mendoza luis mendez [illegible] gabriel [illegible] valdes
- [illegible]

[illegible]

En madrid [illegible] de otubre [illegible]

- se juntaron en el ayuntamiento los señores don rrodrigo [illegible] gabriel [illegible] antonio [illegible] nabarrete [illegible] luis mendez [illegible] sebastian [illegible] gabriel [illegible] valdes
- [illegible]

[illegible]

- que los señores [illegible] valdes hagan [illegible] gabriel [illegible]

Londres

cast

Londres sentençia del Real

seruiçi Real m.

...

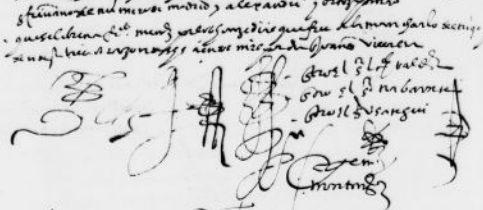

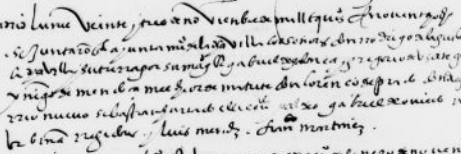

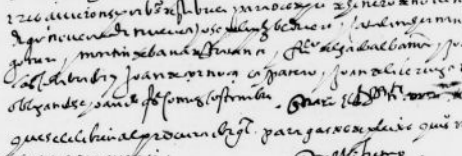

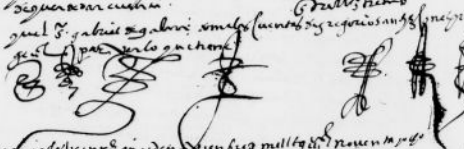

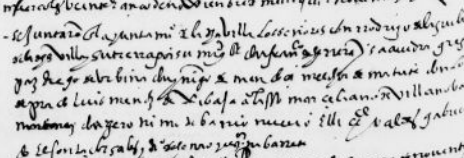

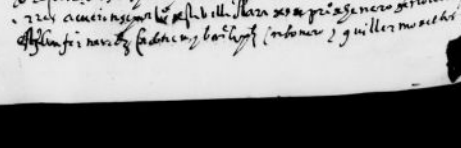

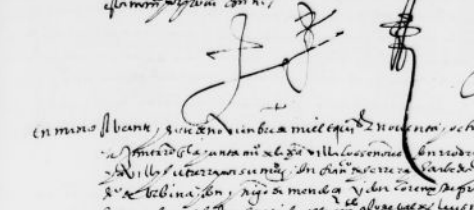

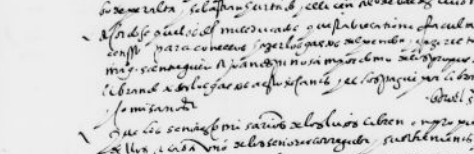

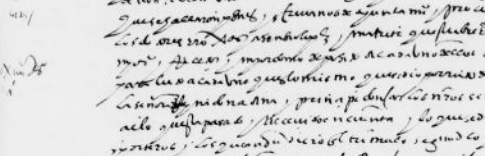

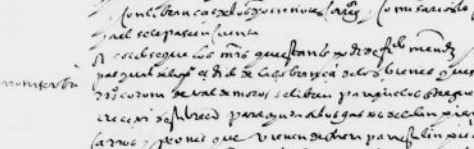

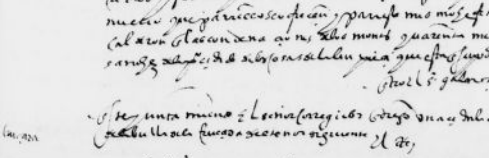

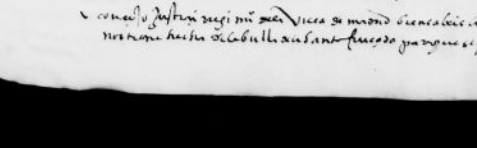

v.º

A renunciaron ... esta villa ... primero de henero ... [illegible] ... rodríguez ... gregorio ... [illegible] ... andrés ... guilles ... [illegible]

... luis ... [illegible] ... gabriel ... [illegible]

... [illegible] ...

[illegible signatures]

señor

Peticion — Marceliano de Villanobar, vezino desta villa de Madrid, digo que ... en manos de V. m. ... [illegible] ... el oficio de ... [illegible] ... que es persona ... suficiente ... necesaria ... a V. m. suplico le haga merced del dicho oficio ... [illegible] ... como ... [illegible] ... en testimonio ... [illegible] ... de mill e quinientos ... [illegible] ... Marceliano de Villanobar ... [illegible] ... Juan de ... [illegible] ... en testimonio de verdad ...

Titulo de don ... — Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Secilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias ... [illegible] ... Marceliano de Villanobar ... [illegible]

Dieziseis de noviembre ... de mill e quinientos ... [illegible] ... Juan ... [illegible] ... Marceliano de Villanobar ... [illegible] ... y mandamos al concejo, justicia, regidores ... [illegible] ... en el dicho oficio ... [illegible] ... Dada en Madrid ... de mill e quinientos ... [illegible] ... Vazquez ... don Juan de ... [illegible] ... Molina ... [illegible] ...

... Martin ... [illegible] ... Marceliano de Villanobar ... [illegible] ... en testimonio de verdad ... [illegible]

[illegible signature]